Juzgados Civiles Municipales
de Ejecución de Sentencias
de Bogotá D.C.
Oficina de Apoyo

TERM

FECHA DE INGRESO	1 Agosto 23
FECHA DE ESTADO	13-9-2023
DÍAS DE TERMINO	10 Al 14 SEP
NOTA	POR FAVOR SI LE LLEGA UN MEMORIAL AL PROCESO NO INGRESAR HASTA LA FECHA DE T E R M I N O

ner c
rtifica
la ate
Oficios
20 de oct

INGRESAR
1 Agosto 2023

CARGADO AL JUZGADO

JUZGADO 17 CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

JUZGADO ORIGEN
24 JUZGADO MUNICIPAL - CIVIL

024-2007-00759-00- J. 17 C.M.E.S.
11001400302420070075900

TIPO DE PROCESO
DE EJECUCIÓN

CLASE
EJECUTIVO MIXTO

DEMANDANTE(S)
COMPAÑIA DE FINANCIAMIENTO COMERCIAL - SUFINANCIAMIENTO

DEMANDADO(S)
JULIO CESAR BRICEÑO

NO. CUADERNO(S): 2

RADICADO
110014003 024 - 2007 - 00759 00

11001400302420070075900

HIBRIDO

Remate
22/noviembre/
2023
11:00 am
Vehículo

Jz. orig. 24 CM
2007-759
J. 17 CMES

Señor:
JUEZ CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA.-
E. S. D.

CARLOS FELIPE HOYOS SUSO, mayor de edad, domiciliado y residenciado en la ciudad de Bogotá, D.C., identificado como aparece al pie de mi firma obrando en este acto en mi carácter de Suplente del Representante legal y por lo tanto en nombre y representación de la **COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO COMERCIAL SUFINANCIAMIENTO S.A.** sociedad anónima con domicilio principal en la ciudad de Medellín legalmente constituida mediante escritura publica No. 7.418 de noviembre de 1971 de la notaria Primera de Bogotá mediante el presente escrito confiero poder especial, amplio y suficiente al Doctor **ANTONIO JOSÉ DURÁN NAVAS**, abogado en ejercicio, portador de la Tarjeta Profesional No. 40938 del Consejo Superior de la Judicatura, identificado con la cédula de ciudadanía No. 13.839.461 de Bucaramanga, para que con base en el pagare No. **0936159** inicie y lleve hasta su terminación **PROCESO EJECUTIVO MIXTO DE MENOR CUANTÍA, en la forma y términos determinados en la demanda.**

En contra de **JULIO CESAR BRICEÑO PINILLA**, mayor de edad, con domicilio y residencia en Bogotá, identificado con la cédula de ciudadanía Número **19.134.916**-

Mi apoderado queda investido de las facultades de conformidad al Art. 70 del C.P.C., además, de las de transigir, recibir, conciliar, sustituir, desistir, renunciar y reasumir el presente poder.

Sírvase señor Juez, reconocerle personería jurídica al doctor **ANTONIO JOSÉ DURÁN NAVAS**.

Del señor Juez,

CARLOS FELIPE HOYOS SUSO
C.C. No. 16.273.896 de Palmira-Valle

Acepto poder:

ANTONIO JOSÉ DURÁN NAVAS
C.C. 13.839.461 de Bucaramanga
T.P. 40938 del C.S.J

/jmms

DILIGENCIA DE PRESENTACIÓN

El anterior escrito fué presentado ante mí

WILLY VALEK MORA, NOTARIO 23 DEL

CIRCULO DE BOGOTA, D.C.,

Personalmente por Carlos Felipe Hoyos Rueda

quien exhibió la C.C. 16.273.896

de Palmira y Tarjeta Profesional

No. C.S.J., y declaró que

la firma y la huella que aparecen en el

presente documento son suyas.

BOGOTA, D.C., 19 JUN. 2007

FIRMA

WILLY VALEK MORA
NOTARIO 23

HUELLA DEL
INDICE DERECHO

FIRMA TOMADA
FUERA DEL DESPACHO

SUFINANCIAMIENTO

PAGARÉ A LA ORDEN **PAGARÉ EN BLANCO**

NÚMERO: 0936159

FECHA DE VENCIMIENTO:

2

Julio César Briceño Pinilla en nombre propio; en representación legal; como apoderado de

C.C. o Nit. , actuando:

SUF[illegible]AMIENTO S.A. o a su orden, sociedad que en adelante se llamará "SUFINANCIAMIENTO", con domicilio principal en Medellín, el día ; me obligo a pagar solidaria e incondicionalmente a de del año , la suma de

($), moneda legal por concepto de capital y la suma de ($)

por concepto de intereses remuneratorios y moratorios causados hasta la fecha de vencimiento de este pagaré y no pagados. En caso de incumplimiento o simple retardo pagaré(mos) sobre el saldo de capital adeudado intereses moratorios equivalentes a la tasa máxima de mora permitida por la ley, sin perjuicio de las acciones que pueda ejercitar SUFINANCIAMIENTO, para el cobro prejudicial o judicial de la deuda, caso en el cual pagaré(mos) además la totalidad de los costos, gastos, honorarios de cobranza extrajudicial y judicial y todo otro costo que se generen por razón de dicha gestión; para lo cual autorizo (amos) a SUFINANCIAMIENTO para que a mi (nuestra) cuenta y nombre: Contrate los servicios de profesionales externos que realicen el cobro de la deuda a mi (nuestro) cargo, determine el porcentaje o monto de los honorarios a favor de los profesionales contratados y realice los pagos por todo concepto que se generen con ocasión de dicha gestión. Serán de mi cargo los gastos e impuestos que se causen por el otorgamiento de este pagaré.

Para constancia se firma este pagaré en a los días del mes de del año .

HUELLA INDICE DERECHO.

AVALISTA

DEUDOR

C.C. 19'134 916 Bogotá (firma)

AVALISTA

C.C. (firma)

en nombre propio en representación como apoderado de (nombre)

C.C.o NIT.

AVALISTA

C.C. (firma)

en nombre propio en representación como apoderado de (nombre)

C.C.o NIT.

C.C. (firma)

en nombre propio en representación como apoderado de (nombre)

C.C.o NIT.

B2099 04

Por una parte SUFINANCIAMIENTO S.A., con domicilio principal en Medellín, en adelante SUFINANCIAMIENTO, y por la otra EL CLIENTE, celebramos el acuerdo que se regirá por las siguientes estipulaciones:

1. APROBACION CUPO ROTATORIO: SUFINANCIAMIENTO de acuerdo a sus posibilidades de tesorería y previa evaluación de las condiciones de EL CLIENTE para ser considerado sujeto de crédito, de acuerdo a los perfiles definidos por SUFINANCIAMIENTO y a sus políticas internas, podrá aprobar al CLIENTE un cupo rotatorio de crédito, hasta por una cuantía determinada. Se entiende que cada utilización del cupo deberá ser previamente autorizada por SUFINANCIAMIENTO. PARAGRAFO: SUFINANCIAMIENTO podrá aumentar o disminuir el monto aprobado del cupo de crédito de acuerdo al análisis que en determinado momento pueda hacer sobre EL CLIENTE y sus condiciones económicas y especialmente en los eventos consagrados en el numeral 18 del presente acuerdo; para lo cual SUFINANCIAMIENTO dará la información correspondiente a EL CLIENTE sobre la decisión respectiva.

2. UTILIZACION CUPO: El cupo rotatorio de endeudamiento podrá ser UTILIZADO por parte de EL CLIENTE:
2.1. Mediante el retiro de la suma requerida en cualquiera de las oficinas o puntos de servicio de SUFINANCIAMIENTO designadas para tal fin, o mediante acreditación de la suma requerida en la cuenta que designe EL CLIENTE bajo su responsabilidad.
2.2. Mediante la compra de productos o servicios ofrecidos por establecimientos comerciales, que en adelante se llamarán EL DISTRIBUIDOR, expresamente autorizados por SUFINANCIAMIENTO, según información que para el efecto le suministre ésta al CLIENTE. SI EL CLIENTE cumple con todos los requisitos y condiciones definidas más adelante, SUFINANCIAMIENTO podrá financiar el total del valor de la compra, desembolsando directamente al DISTRIBUIDOR el valor utilizado, afectando con ello EL CLIENTE, su cupo:
PARAGRAFO PRIMERO: EL CLIENTE no opondrá a SUFINANCIAMIENTO excepción alguna derivada del negocio jurídico de adquisición de bienes o servicios celebrado con EL DISTRIBUIDOR, ya que entiende que la operación de crédito celebrada con SUFINANCIAMIENTO es totalmente autónoma de dicho negocio de compraventa. Por tanto, toda reclamación originada en el negocio referido, se presentará directamente por EL CLIENTE ante EL DISTRIBUIDOR o ante la persona que según las normas sea responsable de ello y bajo estas circunstancias EL CLIENTE no se exime de continuar cancelando las obligaciones surgidas a su cargo en los términos pactados.
PARAGRAFO SEGUNDO: Se deja expresamente pactado, lo cual es aceptado y reconocido tanto por parte de SUFINANCIAMIENTO como por EL CLIENTE, que EL DISTRIBUIDOR no asume responsabilidad alguna, ni solidaria, ni de ningún otro tipo, en relación con las obligaciones y responsabilidades que asume SUFINANCIAMIENTO con ocasión de la prestación del servicio de financiación a EL CLIENTE pactado en el presente acuerdo.
PARAGRAFO TERCERO: SUFINANCIAMIENTO aprobará y autorizará previamente las utilizaciones que se hagan dentro del cupo, mediante el sistema de comunicaciones o mediante la documentación que defina para el efecto y solo en este evento EL DISTRIBUIDOR podrá adelantar con EL CLIENTE el negocio de adquisición de bienes o servicios.

3. UTILIZACIONES: EL CLIENTE podrá utilizar el cupo autorizado mediante utilizaciones, cuyo monto no podrá ser inferior a la cuantía mínima establecida por SUFINANCIAMIENTO, y se sujetarán, además de lo estipulado en este acuerdo, a lo pactado respecto de cada una de ellas. EL CLIENTE podrá hacer uso de las utilizaciones siempre que se encuentre al día en las demás obligaciones contraídas con SUFINANCIAMIENTO y siempre que este acuerdo este vigente.

4. UTILIZACION CUPO A TRAVÉS DE CARNÉ O TARJETA: Para la utilización del cupo rotatorio de endeudamiento en forma personal e intransferible por EL CLIENTE ante EL DISTRIBUIDOR, SUFINANCIAMIENTO podrá emitir y entregar a EL CLIENTE una tarjeta o carnè de propiedad exclusiva de SUFINANCIAMIENTO, que identificará al CLIENTE; en cuyo caso las utilizaciones a través de la tarjeta o carnè se regirán por este convenio y por las siguientes estipulaciones especiales:
4.1. El CLIENTE presentará ante EL DISTRIBUIDOR su cédula de ciudadanía o NIT y la tarjeta o carnè; diligenciará y suscribirá el comprobante de utilización o desembolso y, previa autorización o aprobación de SUFINANCIAMIENTO, mediante el sistema de comunicaciones que defina esta entidad, podrá adelantar con EL DISTRIBUIDOR el negocio de adquisición de los bienes o servicios de que se trate. El uso de la tarjeta o carnè por medios electrónicos requerirá, además de ésta, del número de identificación personal (NIP). Siempre que EL CLIENTE cumpla con todos los requisitos y condiciones definidas en este convenio, SUFINANCIAMIENTO financiará el total del valor de operación desembolsando el valor utilizado directamente a EL DISTRIBUIDOR. EL CLIENTE acepta como prueba de las transacciones que efectúe por medios electrónicos, los registros magnéticos que se originen bajo el número de identificación personal y/o número de tarjeta o carnè.
4.2. Son obligaciones del CLIENTE en relación con la tarjeta o carnè: a) Firmarla y colocar el número de su documento de identidad tan pronto le sea entregada. b) Conservarla y custodiarla con el debido cuidado y máxima precaución. c) No ceder su uso, ya que es personal e intransferible. d) No informar a ninguna persona el número de la clave personal asignada a la tarjeta y tener el cuidado necesario para evitar que dicho dato sea de conocimiento de cualquier tercero. e) Notificar por escrito a SUFINANCIAMIENTO en forma inmediata, sobre su hurto o sobre cualquier otro delito cometido con dicho documento o sobre su extravío o destrucción total, solicitando la inhabilitación de la tarjeta, adjuntando el denuncio o la declaración correspondiente presentado ante las autoridades competentes. f) Notificar por escrito a SUFINANCIAMIENTO sobre su deterioro o destrucción parcial o cualquier otra circunstancia que impida su uso, solicitando la inhabilitación de la tarjeta, haciendo entrega de la misma. Si el deterioro o destrucción son tales, que impidan a la compañía determinar que dicho documento corresponde a la tarjeta asignada al CLIENTE, éste deberá presentar la declaración en los términos del numeral anterior. PARAGRAFO PRIMERO: En los eventos señalados en los literales e) y f) SUFINANCIAMIENTO decidirá si expide al cliente una nueva tarjeta o carnè o da por terminado el convenio. PARAGRAFO SEGUNDO: En dichos eventos SUFINANCIAMIENTO no asumirá ninguna responsabilidad por las utilizaciones que se hagan a través de dicho documento, por parte del CLIENTE o de cualquier tercero, ni de los perjuicios que se puedan causar por ello. g) En el evento de olvido de su clave, realizar solicitud escrita de habilitación para nueva clave, anexando la fotocopia de su cédula y de la tarjeta, haciendo presentación del original de dichos documentos para la confrontación de los mismos, por parte de SUFINANCIAMIENTO. h) Responder ante SUFINANCIAMIENTO de todo perjuicio que se le cause y reembolsarle todo pago que la entidad se viera obligada a hacer cuando por no haber firmado la tarjeta o carnè, éste se extraviare en blanco y fuere indefinidamente utilizado por terceros o cuando por cualquier otra circunstancia se hubiese hecho uso fraudulento de la tarjeta. i) Asumir ante SUFINANCIAMIENTO o ante cualquier tercero por la responsabilidad que se genere a su cargo por el incumplimiento de cualquiera de las obligaciones adquiridas. j) Restituir la tarjeta inmediatamente después de terminado este acuerdo.
4.3. EL CLIENTE autoriza a SUFINANCIAMIENTO a retener la tarjeta o carnè directamente o a través de EL DISTRIBUIDOR cuando su comportamiento sea contrario a las estipulaciones de este acuerdo o por cualquiera otra circunstancia en la que esté autorizada según las normas que regulan la materia.
4.4. La utilización de la tarjeta o carnè y las operaciones que se deriven de su uso por EL CLIENTE o por terceros correrán bajo su exclusiva responsabilidad, ante SUFINANCIAMIENTO o terceros.
4.5. La tarjeta o carnè podrá ser bloqueada por SUFINANCIAMIENTO por mora en el pago de cualquier obligación, uso indebido, por dejar de utilizarla durante el tiempo que SUFINANCIAMIENTO establezca o como medida de seguridad para la entidad o para EL CLIENTE, a discreción de SUFINANCIAMIENTO, sin que haya lugar a indemnización alguna.
4.6 Para la cancelación de la tarjeta o carnè EL CLIENTE deberá presentar solicitud escrita a SUFINANCIAMIENTO haciendo entrega de la misma. Hasta tanto la tarjeta o carnè quede bloqueada como consecuencia de la comunicación hecha por SUFINANCIAMIENTO a EL DISTRIBUIDOR, EL CLIENTE se obliga a pagar cualquier suma que resulte por compras efectuadas mediante la utilización de la misma.

5. GARANTÍAS: En aquellos eventos en los que SUFINANCIAMIENTO así lo considere necesario EL CLIENTE constituirá a favor de dicha compañía directamente o a través de tercera persona, las garantías exigidas como respaldo de las obligaciones surgidas por las utilizaciones realizadas por EL CLIENTE dentro del cupo crédito otorgado. En consideración a factores tales como naturaleza, valor, eficacia, cobertura y liquidez y/o cualquier otro factor, SUFINANCIAMIENTO podrá exigir la presentación de nuevas garantías. PARAGRAFO: Con el fin de poder evaluar su idoneidad, durante toda la vigencia de este acuerdo, EL CLIENTE se compromete a suministrar a SUFINANCIAMIENTO, dentro del plazo exigido por dicha compañía, la documentación e información adicional requerida.

6. SEGUROS: Como seguridades adicionales para el cupo de crédito, EL CLIENTE se compromete a contratar previamente a la utilización del mismo los seguros de vida y/o de los bienes dados en garantía, por los montos y con las coberturas exigidas por SUFINANCIAMIENTO y con el cumplimiento de las demás normas que regulen la materia, en el que figure SUFINANCIAMIENTO como primer beneficiario oneroso hasta por el saldo insoluto de las acreencias; seguros que deberán renovarse y estar vigentes, hasta la completa cancelación de las obligaciones a su cargo.
PARAGRAFO PRIMERO: Para la autorización de utilizaciones de los cupos aprobados, SUFINANCIAMIENTO se reserva el derecho de exigir la documentación que acredite la vigencia de los mencionados seguros. Cuando se trate de pólizas colectivas contratadas por SUFINANCIAMIENTO, la compañía aseguradora estará facultada para hacer las exigencias que de acuerdo a las normas que regulan la materia o a las políticas definidas por dicha compañía, deban cumplirse para la renovación de los seguros.
PARAGRAFO SEGUNDO: En consideración a las condiciones exigidas por las normas que regulan la materia, para los seguros que se presenten como seguridades adicionales a las obligaciones surgidas por las utilizaciones dentro del cupo aprobado, SUFINANCIAMIENTO podrá exigir al CLIENTE modificación en dichos seguros o la presentación de seguros diferentes que se ajusten a las referidas condiciones, de lo contrario SUFINANCIAMIENTO estará facultado para dar aplicación a lo consagrado en los numerales 15 y 18 del presente acuerdo.

7. DESEMBOLSOS: La fecha de desembolso de las operaciones de crédito, corresponderá a la fecha en la cual se produzca la utilización de los mismos.
PARAGRAFO: El CLIENTE acepta para todos los efectos legales como prueba de los desembolsos efectuados como producto de las utilizaciones realizadas por EL CLIENTE dentro del cupo aprobado, el registro contable que de las mismas realice SUFINANCIAMIENTO.
PARAGRAFO SEGUNDO: Para evitar que se supere la cuantía fijada como límite del cupo rotatorio aprobado, SUFINANCIAMIENTO no efectuará desembolsos cuando haya cheques en canje entregados por EL CLIENTE como pago o abono a las obligaciones surgidas por las utilizaciones realizadas dentro de dicho cupo.

8. INFORMACION SUMAS ADEUDADAS: SUFINANCIAMIENTO podrá informar a EL CLIENTE mediante un estado de cuenta mensual o permitiendo el acceso telefónico a su sistema de audiorespuesta, según la voluntad de la entidad, las sumas que adeude EL CLIENTE, por todo concepto. En el evento en que SUFINANCIAMIENTO decida enviar la información por medio de un estado de cuenta mensual, el no recibo oportuno de este por parte del CLIENTE, no lo exonerará de solicitar la información telefónica o reclamar dicho estado en la oficina principal de SUFINANCIAMIENTO, ni de realizar el pago de lo debido; sin que pueda esgrimir esta circunstancia como causal de incumplimiento.

9. PAGO DE LAS OBLIGACIONES: EL CLIENTE se compromete a pagar a SUFINANCIAMIENTO sin lugar a requerimiento alguno, las obligaciones derivadas de las utilizaciones realizadas por dicho CLIENTE dentro del cupo aprobado, mediante cuotas periódicas que comprenderán los conceptos de cargos fijos, intereses, capital y cualquier otro concepto que se genere en virtud de dichas operaciones, cuyo monto variará por las cuotas originadas con las posteriores utilizaciones y los pagos que se efectúen, según lo pactado para cada una de ellas. En este caso SUFINANCIAMIENTO podrá mediante un estado de cuenta mensual liquidar, de acuerdo con las condiciones de esta línea de crédito, las sumas que adeude EL CLIENTE. PARAGRAFO PRIMERO: El pago de las cuotas por parte del CLIENTE se hará por el medio que SUFINANCIAMIENTO autorice.
PARAGRAFO SEGUNDO: Podrá haber operaciones bajo este esquema de cupo rotatorio de endeudamiento, cuyos intereses se liquidan a tasas de intereses remuneratorios variable, en las que de acuerdo con decisión de SUFINANCIAMIENTO, EL CLIENTE pagará cuotas fijas contentivas de capital e intereses a la tasa estipulada, mas los cargos fijos y demás valores adeudados por EL CLIENTE y una última cuota residual por el valor total pendiente para cancelar la obligación, teniendo en cuenta la tasa de interés pactada y las imputaciones realizadas de las cuotas fijas iguales pagadas.
PARAGRAFO TERCERO: EL CLIENTE autoriza a SUFINANCIAMIENTO para que por medio de un registro sistematizado, mantenga actualizados los datos referentes a los abonos parciales a las obligaciones derivadas de las utilizaciones realizadas por EL CLIENTE dentro del cupo aprobado y su aplicación a capital, intereses, cargos fijos y demás accesorios, como lo faculta la Superintendencia Bancaria

10. CARGOS FIJOS: 10.1 POR CONCEPTO DE PRIMAS DE SEGUROS: En el evento de aceptar EL CLIENTE el amparo de las pólizas colectivas de seguros contratadas por SUFINANCIAMIENTO, se compromete a pagar a SUFINANCIAMIENTO el valor de las cuotas de las primas de los seguros de vida o de los bienes dados en garantía, requeridos por SUFINANCIAMIENTO, en las fechas indicadas para el pago de las cuotas de las obligaciones a su cargo, durante el plazo y las que se causen y paguen por SUFINANCIAMIENTO hasta que se produzca la cancelación total de las mismas. El valor de las cuotas de las primas de los seguros que llegare a pagar SUFINANCIAMIENTO durante el plazo o con posterioridad a éste serán exigibles desde la fecha en que EL CLIENTE ha debido efectuar dicho pago, según lo pactado con SUFINANCIAMIENTO y en el evento de no hacerlo pagará a favor de SUFINANCIAMIENTO, intereses de mora a la tasa máxima permitida, sobre los valores insolutos a su cargo, por el concepto referido.
PARAGRAFO: SUFINANCIAMIENTO podrá modificar el valor de la cuota de la prima de los seguros, atendiendo las modificaciones que realizare por cualquier razón la compañía aseguradora, en las tarifas de dichos seguros y/o atendiendo a las variaciones que puedan presentarse en el valor asegurado del bien y/o en las tarifas de impuestos que generen dichas primas de seguros; la modificación de la cuota por este concepto podrá realizarse en el mismo momento en que la aseguradora haga dicho ajuste, independientemente del tiempo corrido de la vigencia del seguro y del cupo. 10.2 POR CONCEPTO DE CUOTA DE MANEJO: SUFINANCIAMIENTO cobrará al CLIENTE una cuota mensual del servicio o cuota de manejo, que deberá pagarse en las mismas fechas indicadas para el pago de las cuotas, valores que serán anunciados al CLIENTE por cualquier medio y que este acepta. Los anteriores cargos fijos podrán ser modificados por SUFINANCIAMIENTO, lo cual le será informado a EL CLIENTE por cualquier medio. 10.3 POR CONCEPTO DE COMISIÓN DE GARANTÍAS: En los casos en que las obligaciones a cargo del CLIENTE sean garantizadas por un Fondo de Garantías o por cualquier otra entidad que preste servicios similares, EL CLIENTE asumirá el costo de la comisión que cobren dichas entidades; sumas que serán entregadas por SUFINANCIAMIENTO a las mismas, por su cuenta.
"PARAGRAFO: Los cargos definidos en los numerales anteriores podrán modificarse durante la vigencia de la obligación, lo cual será informado al CLIENTE por cualquier medio."

11. INTERESES REMUNERATORIOS: Durante la vigencia de cada una de las obligaciones surgidas por la utilización del cupo de crédito, EL CLIENTE, reconocerá y pagará a SUFINANCIAMIENTO, sobre los saldos insolutos de capital, intereses remuneratorios, bajo la modalidad de tasa variable, referida seguidamente, pagadera por mes vencido, siempre dentro de los límites máximos permitidos por las normas que regulan la materia.
La tasa que se utilizará para determinar el valor de los intereses remuneratorios, que se causarán sobre el saldo de cada utilización del cupo, será la tasa DTF, adicionada en los puntos correspondientes a la diferencia entre dicha tasa y la máxima legal certificada por la Superintendencia Bancaria para la fecha inicial de cada utilización, teniendo en cuenta en el primer período la DTF vigente en la fecha de realización de cada utilización del cupo de crédito rotatorio y en los períodos mensuales siguientes la DTF vigente en la fecha de su inicio, siempre que dicha tasa no sea inferior a la pagada o vigente durante el período mensual inmediatamente anterior o a la máxima legal vigente al inicio de cada período de vigencia de la utilización del cupo, caso en el cual la tasa para determinar el valor de los intereses remuneratorios será la mayor de las anteriores. "Autorizo a SUFINANCIAMIENTO S.A. para diligenciar en la solicitud de desembolso que suscribo, la tasa de interés remuneratorio y su equivalente en términos efectivos".

12. PLAZO: Las obligaciones surgidas por las utilizaciones realizadas por EL CLIENTE dentro del cupo aprobado, será(n) canceladas por EL CLIENTE en el plazo definido en la solicitud de desembolso o comprobante de utilización, el cual se contará a partir de la fecha de cada utilización.
PARAGRAFO: Respecto de las operaciones de cupo rotatorio, en las que EL CLIENTE pague cuotas fijas contentivas de capital e intereses a la tasa pactada, que se entiende estipulada en la modalidad de tasa variable ajustable cada mes de vigencia de la utilización del cupo, el plazo será estimado, ya que su vencimiento final se dará solo en la fecha en que se termine de cancelar totalmente la utilización del cupo por concepto de capital, intereses remuneratorios, cargos fijos y demás accesorios generados por la misma; en consecuencia, SUFINANCIAMIENTO podrá modificar el plazo inicialmente estimado teniendo en cuenta la modalidad de la tasa de interés variable y las cuotas fijas pactadas, quedando autorizado de acuerdo con ello dicha compañía para determinar el vencimiento final de la utilización del cupo e informarlo así al CLIENTE.

13. PREPAGO: Si durante la vigencia de la obligación, EL CLIENTE la prepaga total o parcialmente, SUFINANCIAMIENTO exigirá al CLIENTE a título de sanción, el pago de una suma equivalente a un 2% del capital prepagado, pago este que constituye una condición para el prepago y que podrá ser deducido de la suma prepagada por EL CLIENTE.".

14. INCUMPLIMIENTO DE LAS OBLIGACIONES: En caso de incumplimiento en el pago de las obligaciones o de declararse vencido el plazo de las mismas conforme a lo señalado en el párrafo anterior, EL CLIENTE reconocerá intereses moratorios a una tasa moratoria equivalente a la máxima permitida por la Ley Colombiana, que se causarán por cada día de retardo hasta su cancelación total.

15. INFORMACION A SUFINANCIAMIENTO: EL CLIENTE dará aviso oportuno a SUFINANCIAMIENTO de cualquier problema que pueda poner en riesgo el servicio o pago adecuado de la respectiva obligación a su cargo.

16. NO UTILIZACION DEL CUPO: El no ejercicio por parte del CLIENTE de la utilización del cupo rotatorio de endeudamiento o su ejercicio, no implica la terminación de este acuerdo, el cual regulará la totalidad de las utilizaciones, durante la vigencia del mismo.

17. MODIFICACIÓN Y CANCELACIÓN DEL ACUERDO: SUFINANCIAMIENTO en cualquier momento podrá cancelar, limitar adicionar o modificar, los términos y condiciones de este acuerdo mediante aviso escrito que se hará llegar al CLIENTE por cualquier medio, entendiéndose por tanto que el cupo es revocable, así como también suspender o limitar el monto de los desembolsos.
PARAGRAFO PRIMERO: Igual facultad tendrá SUFINANCIAMIENTO en aquellos eventos en los que se presente un deterioro en las condiciones financieras o la capacidad de pago de EL CLIENTE o de que existan elementos o circunstancias que a juicio de SUFINANCIAMIENTO permitan pensar que pueda llegar a presentarse dicho deterioro o en aquellos eventos en los que cuando se constituya garantía real o personal o de otra naturaleza, como respaldo del cupo aprobado y en consideración a su naturaleza, valor, eficacia, cobertura o liquidez y/o en consideración a cualquier otro factor relacionado a dicha garantía se concluya que la misma se ha deteriorado o se ha perdido o en aquellos eventos en los que EL CLIENTE no renueve las pólizas de vida y/o de los bienes dados en garantía o si los seguros ofrecidos presentan algún factor que los haga rechazables por SUFINANCIAMIENTO en consideración a las condiciones mínimas que los mismos deben tener de acuerdo a las normas que regulan la materia.
PARAGRAFO SEGUNDO: En caso de modificación, limitación o adición del acuerdo en cualquier sentido, si dentro de los tres (3) días hábiles siguientes al envío del aviso al CLIENTE, éste no da por terminado por escrito el acuerdo o continúa en la ejecución del mismo, se entenderá que acepta incondicionalmente las respectivas modificaciones, adiciones o limitaciones.

18. DURACION DEL ACUERDO: La duración de este acuerdo será de tres (3) meses, contados a partir de la celebración del mismo, pero se entenderá prorrogado en forma automática, por períodos iguales y sucesivos, si ninguna de las partes manifiesta a la otra su intención de darlo por terminado por lo menos con diez (10) días de antelación a la fecha prevista para su terminación. No obstante lo anterior cualquiera de las partes podrá, mediante escrito dirigido a la otra, darlo por terminado unilateralmente en cualquier momento y por cualquier causa. En tal evento, SUFINANCIAMIENTO podrá dar por vencidas todas las obligaciones a cargo del CLIENTE, originadas en las utilizaciones realizadas por EL CLIENTE dentro del cupo aprobado, ya sea las vencidas o por vencerse, efectuadas aún después de haber sido enviada dicha comunicación.

19. CESION ACUERDO: SUFINANCIAMIENTO podrá ceder a cualquier título el presente acuerdo, sin que para ello tenga que notificar previamente a EL CLIENTE.

20. INFORMACION- DOCUMENTACION: Durante la vigencia de este acuerdo, así como durante las prorrogas del mismo, EL CLIENTE se compromete a suministrar toda la documentación e información que solicite SUFINANCIAMIENTO, en la oportunidad exigida por esta compañía. EL CLIENTE se obliga a mantener actualizada su información financiera, comercial y fiscal y demás información necesaria de acuerdo con las disposiciones de la Superintendencia Bancaria sobre evaluación y calificación de cartera y demás normas que regulan la actividad financiera desarrollada por los establecimientos de crédito, estando facultado de acuerdo con ello SUFINANCIAMIENTO, cuando así lo considere conveniente, para exigir al CLIENTE la información o documentación necesaria; reservándose SUFINANCIAMIENTO el derecho consagrado en los numerales 15 y 18 del presente acuerdo, cuando EL CLIENTE no atienda requerimiento de esta compañía en dicho sentido.

21. AUTORIZACION PARA LA CONSULTA Y REPORTE DE ESTA INFORMACIÓN EN CENTRALES DE RIESGO: En calidad de cliente autorizo voluntaria e irrevocablemente a SUFINANCIAMIENTO o a quien represente sus derechos, a la entidad que esta compañía delegue o a su cesionario o a quien ostente en el futuro la calidad de acreedor a consultar, procesar, solicitar, reportar y divulgar a la Central de Información Financiera -CIFIN- que administra la Asociación Bancaria y de Entidades Financieras de Colombia, o a cualquier otra entidad que maneje o administre bases de datos con los mismos fines, mi información personal, comercial y financiera, así como la información referente a mi comportamiento comercial y/o crediticio. Lo anterior implica que el cumplimiento o incumplimiento de mis obligaciones se reflejará en las mencionadas bases de datos, en donde se consignan de manera completa, todos los datos referentes a mi actual y pasado comportamiento frente al sector financiero y, en general, frente al cumplimiento de mis obligaciones. La información reportada permanecerá en los referidos bancos de datos durante el tiempo que establezcan las normas que regulan la materia y de acuerdo a los términos y condiciones definidos por ellos.

INSTRUCCIONES DILIGENCIAMIENTO PAGARE

EL CLIENTE, que para efectos de las instrucciones definidas a continuación se seguirá llamando EL DEUDOR confiere de acuerdo a las mismas, autorización irrevocable y permanente a SUFINANCIAMIENTO para completar los espacios en blanco dejados en el pagare a la orden que ha suscrito y entregado a SUFINANCIAMIENTO, para instrumentar las operaciones de crédito celebradas en desarrollo del presente acuerdo o demás obligaciones surgidas a su cargo, por cualquier concepto y en cualquier calidad.

1. SUFINANCIAMIENTO no tendrá que dar aviso previo para llenar los espacios en blanco dejados en el pagaré.

2. El valor de capital del pagaré estará integrado por el monto de las sumas que conjunta o separadamente se hayan causado a cargo de EL DEUDOR y a favor de SUFINANCIAMIENTO, por concepto de capital, cuotas de primas de los seguros de vida y/o de bienes dados en garantía de las obligaciones a su cargo y demás cargos hijos, y por otros conceptos, tales como el valor del Impuesto de timbre causado por el título una vez sean completados los espacios en blanco, que llegaren a quedar pendientes de pago por parte de EL DEUDOR el día del diligenciamiento del título valor por cualquier crédito a su cargo, otorgado por SUFINANCIAMIENTO a favor de EL DEUDOR.

3. El valor de los intereses del pagaré completado estará integrado por las sumas que conjunta o separadamente se hayan causado a cargo de EL DEUDOR por concepto de intereses remuneratorios y moratorios y que se encuentren pendientes de pago el día de diligenciamiento del título valor.

4. La suma sobre la cual se calcularán intereses moratorios será aquella que por concepto de capital se adeude en la fecha en que sea completado el pagaré, de acuerdo con lo señalado en el numeral 2do. precedente.

5. El interés en caso de mora será el correspondiente a la tasa máxima de mora permitida por la ley.

6. La fecha de creación del pagaré será aquella en la que se completen los espacios en blanco dejados en el título, para convertirlo en título valor; así mismo éste será exigible a la vista o en la fecha indicada por SUFINANCIAMIENTO.

7. CLAUSULA ACELERATORIA: EL DEUDOR faculta a SUFINANCIAMIENTO para declarar vencido el plazo de todas las obligaciones a su cargo y hacer exigible de una vez el pago total de las mismas, aún cuando por razón de los plazos previamente acordados no se encuentren vencidas, y llenar en consecuencia los espacios en blanco del pagaré que otorga, ya que por las siguientes circunstancias, todas y cada una de dichas obligaciones se entienden exigibles de inmediato:
7.1. Si llegare a constituirse EL DEUDOR en mora por el no pago de la totalidad, o parte de una o más obligaciones que directa, indirecta, conjunta o separadamente tenga a su cargo y a favor de SUFINANCIAMIENTO, por concepto de capital, intereses remuneratorios y de mora, cuotas de primas de seguro de vida y/o de bienes dados en garantía de dichas obligaciones, demás cargos fijos y por cualquier otro concepto, de las obligaciones antes referidas y por cualquier otra obligación a su cargo.
7.2. Por el incumplimiento de cualquiera de las obligaciones consagradas en el presente acuerdo o en cualquier otro documento que instrumente las operaciones crediticias celebradas con SUFINANCIAMIENTO.
7.3. Por el giro de cheques sin provisión de fondos o el no pago de los mismos por causa imputable al girador o la entrega de títulos valores aceptados por el acreedor, respecto de los cuales se incumpla el pago.
7.4. Si los bienes dados en garantía se deterioran o pierden valor por cualquier causa, son gravados, enajenados en todo o en parte sin la previa y escrita autorización de SUFINANCIAMIENTO o dejan de ser garantía suficiente por cualquier causa a juicio de SUFINANCIAMIENTO o son embargados o perseguidos judicial o administrativamente por cualquier persona en ejercicio de cualquier acción.
7.5. Por fallecimiento del DEUDOR persona natural o si tratándose de persona jurídica incurriere en causal de disolución o se le sometiere a liquidación obligatoria o voluntaria.
PARAGRAFO: GESTION DE COBRANZA- HONORARIOS: SUFINANCIAMIENTO podrá exigir el pago del saldo total de la(s) obligación (es), más los intereses causados, incluyendo los costos de cobranza y los honorarios causados, en orden a lo cual EL DEUDOR autoriza a SUFINANCIAMIENTO para que a cuenta y nombre de EL DEUDOR, contrate los servicios de profesionales externos que realicen el cobro de la deuda a su cargo, determine el porcentaje o monto de los honorarios a su favor y realice los pagos por todo concepto que se generen con dicha gestión.

Estas instrucciones serán tenidas en cuenta al momento de llenar los espacios en blanco dejados en el título entregado, contenidas en la hoja prenumerada. 0936159

Para constancia se firma en la ciudad de Bogotá el día 02 del mes de Enero del año 2006

HUELLA INDICE DERECHO

CLIENTE/DEUDOR

(firma)

(nombre)

C.C. 19'134 916 Bogotá

en nombre propio en representación como apoderado de

(nombre)

C.C.o NIT

AVALISTA

(firma)

(nombre)

C.C.

en nombre propio en representación como apoderado de

(nombre)

C.C.o NIT.

AVALISTA

(firma)

(nombre)

C.C.

en nombre propio en representación como apoderado de

(nombre)

C.C.o NIT.

12099 04

SUFINANCIAMIENTO

PRENDA ABIERTA SIN TENENCIA DEL ACREEDOR SOBRE VEHICULO

4

Entre los abajo firmantes: Por una parte SUFINANCIAMIENTO S.A., en adelante SUFINANCIAMIENTO, establecimiento de crédito con domicilio en Medellín y por la otra EL (LOS) DEUDOR(ES) PRENDARIO(S), identificado(s) y obrando en las calidades indicadas al pie de su(s) firma(s), se ha celebrado el contrato de PRENDA ABIERTA SIN TENENCIA DEL ACREEDOR SOBRE VEHÍCULO contenido en las siguientes cláusulas: **PRIMERA:** EL(LOS) DEUDOR(ES) PRENDARIO(S), constituyen a favor de SUFINANCIAMIENTO, PRENDA ABIERTA Y SIN TENENCIA DEL ACREEDOR, para garantizar, hasta por la suma de $, 75.000.000 el cumplimiento de las obligaciones a cargo de quienes se denominarán EL(LOS) DEUDOR(ES) BRICEÑO PINILLA JULIO CESAR sobre el vehículo descrito a continuación:

PLACA	SYL755	**MOTOR**	TD42012207T
MODELO	1998	**SERIE**	T5U41080142
SERVICIO	PUBLICO	**CHASIS**	
CLASE	CAMION	**LINEA**	T5 U 41
MARCA	NISSAN	**COLOR**	BLANCO

PARÁGRAFO PRIMERO: La prenda se hace extensiva a la carrocería y a cualquier accesorio instalado o que se instale en el vehículo, los cuales, harán parte integrante de él y su separación, cambio, modificación sólo se podrá realizar con el consentimiento previo, expreso y escrito de **SUFINANCIAMIENTO. PARÁGRAFO SEGUNDO:** Con el único fin de determinar algunas características del vehículo, bajo las cuales se constituyó esta garantía y que no han sido indicadas específicamente en el presente contrato, la fotocopia de la matrícula del bien o su historial o certificación específica emitida por el Organismo de Tránsito competente con ocasión del registro de este gravamen y que han sido aportado(s) por EL DEUDOR Y/O DEUDOR PRENDARIO, se podrá(n) tener como documento soporte para la plena identificación del bien gravado, de considerarlo así necesario SUFINANCIAMIENTO. ------ **SEGUNDA: EL(LOS) DEUDOR(ES) PRENDARIO(S)** declara(n) expresamente que tiene(n) la propiedad exclusiva y la posesión material del vehículo pignorado, y que se encuentra libre de toda clase de gravámenes, limitaciones al dominio y en general de toda situación que pueda afectar la propiedad y la posesión que tiene(n) sobre él. --------- **TERCERA:** La prenda, tiene por objeto garantizar a **SUFINANCIAMIENTO**, el puntual cumplimiento de todas las obligaciones contraídas o que llegare(n) a contraer **EL(LOS) DEUDOR(ES)**, en su(s) propio(s) nombre(s), conjunta o separadamente, o con otra u otras personas naturales o jurídicas, bien como otorgante(s), aceptante(s), girador(es), ordenante(s), o endosante(s), codeudor(es), o avalista(s), deudor(es) solidario(s), fiador(es) o parte; y cualesquiera que sean las causas en que haya tenido o tuviere origen; por concepto de capital hasta la suma indicada en la cláusula primera, más los intereses, primas por los seguros, otros cargos fijos y cualquier otro valor generado por las obligaciones hasta su cancelación total; gastos, costas y honorarios por la cobranza prejudicial y judicial, si a ello hubiere lugar, sin que estos últimos y demás valores accesorios computen para el efecto del límite señalado. **PARÁGRAFO:** Por el hecho de celebrarse el presente contrato, SUFINANCIAMIENTO no adquiere obligación alguna de otorgar a **EL(LOS) DEUDOR(ES)**, créditos, desembolsos, prórrogas, ni renovaciones de obligaciones vencidas o por vencerse antes o después de la fecha del presente documento. --- **CUARTA:** La prenda garantiza todas las obligaciones anteriores o que se lleguen a contraer en el futuro, o colateralmente con este gravamen, así como sus prórrogas o refinanciaciones. --- **QUINTA: EL(LOS) DEUDOR(ES) y EL(LOS) DEUDOR(ES) PRENDARIO(S)**, se obliga(n) a mantener asegurado el bien pignorado, contra todo tipo de riesgos, y de conformidad con las coberturas definidas por SUFINANCIAMIENTO por todo el tiempo de duración de esta garantía en una compañía de seguros legalmente establecida en Colombia, con un adecuado respaldo de reaseguradores de primera línea, por una suma no inferior a su valor comercial y al saldo de la deuda; y entregar a SUFINANCIAMIENTO la póliza, en la que se designe como primer beneficiario oneroso hasta por el monto de las acreencias para que en caso de siniestro la indemnización se subrogue al bien pignorado, con el fin de radicar sobre ella los derechos reales a favor de SUFINANCIAMIENTO. En el seguro deberá contemplarse renovaciones sucesivas y el aviso previo a SUFINANCIAMIENTO sobre la terminación del seguro. Si se incurre en las causales de rechazo de la póliza definidas en las normas que regulan la materia y en general si no se cumpliere con las anteriores obligaciones y de darse cualquier circunstancia sustentada en la carencia de la suficiencia y respaldo jurídico eficaz de la póliza, SUFINANCIAMIENTO, podrá de acuerdo con la cláusula SÉPTIMA dar por vencido el plazo de todas las obligaciones que respalda esta prenda o contratar dicho seguro por la suma que estime conveniente, por cuenta de EL(LOS) DEUDOR(ES) y/o DEUDORES PRENDARIO(S) y cargarle a las obligaciones garantizadas, el valor de las primas, demás gastos y cargos cubiertos por SUFINANCIAMIENTO, con sus intereses moratorios a la tasa máxima permitida por la Ley, siendo entendido que esta autorización no implica, responsabilidad para SUFINANCIAMIENTO en caso de no hacer uso de ella. En dicho evento constituirá plena prueba de los valores cancelados por **SUFINANCIAMIENTO** por concepto de prima y cualquier otro concepto a cargo de **EL(LOS) DEUDOR(ES) y/o DEUDORES PRENDARIO(S)**, la certificación que al respecto expida la aseguradora, constituyendo la misma título ejecutivo conjuntamente con el presente documento. --- **SEXTA:** Son obligaciones de **EL(LOS) DEUDOR(ES) PRENDARIO(S)** y en su caso del **DEUDOR:** a) Entregar a SUFINANCIAMIENTO, fotocopia autenticada de la matrícula y/o del historial del vehículo, en el(los) que conste la tradición, propiedad y libertad del bien y el registro de este gravamen, así como el certificado de la SIJIN, en el que se haga constar que el bien no tiene ningún pendiente judicial; b) No enajenar el vehículo, ni gravarlo nuevamente, ni transformarlo, ni cambiar alguna de sus características, sin permiso escrito previo de SUFINANCIAMIENTO, so pena de las sanciones penales que estipula la ley; e) Permitir cuando así lo requiera SUFINANCIAMIENTO, la inspección del vehículo, presentándolo en el sitio que esta compañía indique, de acuerdo alo estipulado en el Art. 1217 del Código de Comercio; d) Utilizar el vehículo, conforme a su destinación normal y para actividades lícitas, haciéndose responsable hasta por la culpa levísima de los daños que pueda sufrir o por cualquier otra consecuencia que se pueda derivar por el incumplimiento de esta obligación, notificando por escrito a SUFINANCIAMIENTO de manera inmediata; e) Entregar anualmente o cuando lo requiera SUFINANCIAMIENTO avalúo practicado por un concesionario, que acredite el valor y el estado del vehículo; f) Notificar al acreedor cualquier cambio de residencia y oficina y de ubicación del vehículo; g) Asumir todos los gastos que demande la constitución, el registro y cancelación de este gravamen; así como cualquier modificación o aclaración que se haga de este contrato, ante la respectiva oficina de Tránsito; h) Pagar los impuestos, multas, sanciones y daños ocasionados en el manejo del vehículo y, en general, la totalidad de los gastos que puedan derivarse del vehículo gravado; i) Mantener el vehículo dentro del territorio de la República de Colombia y solicitar autorización escrita y expresa de SUFINANCIAMIENTO para sacarlo del país. --- **SEPTIMA: SUFINANCIAMIENTO** considera de plazo vencido todas las obligaciones garantizadas y podrá exigir el pago inmediato de ellas en los siguientes casos: a) Si **EL(LOS) DEUDOR(ES)** incumplen las obligaciones garantizadas y cualquier otra obligación a su cargo; b) De no ser cierto lo expresado en la cláusula SEGUNDA; e) Si **EL (LOS) DEUDOR(ES) y EL(LOS) DEUDOR(ES) PRENDARIO(S)** incumple(n) una o cualquiera de las obligaciones derivadas del presente contrato; d) Por presentarse cualquier fraude en la celebración de las operaciones de crédito y en la constitución de esta garantía; e) Cuando a juicio de **SUFINANCIAMIENTO** las condiciones, características o valor y estado de funcionamiento, mantenimiento de los bienes gravados se haya modificado, de manera que no sea garantía satisfactoria para la compañía. --- **OCTAVA: EL(LOS) DEUDOR(ES) PRENDARIO(S)** aceptan la cesión o traspaso que SUFINANCIAMIENTO hiciese de la prenda con todas las consecuencias de ley. --- **NOVENA:** El término de duración del presente contrato es de diez (10) años contados a partir de la fecha de su firma; sin embargo si a su vencimiento existieran obligaciones pendientes de pago a cargo de **EL(LOS) DEUDOR(ES)** y a favor de **SUFINANCIAMIENTO**, se mantendrá plenamente vigente hasta su cancelación total mientras subsistan dichas obligaciones. --- **DECIMA:** De conformidad con el Artículo 530, numeral 26, del Estatuto Tributario, este documento está exento de timbres.

Para constancia se firma en BOGOTA el día 2 del mes ENERO del año 2006

TERESA DEL CARMEN LOPEZ RICO
C.C. 51.704.185
Representante
SUFINANCIAMIENTO S.A.

BRICEÑO PINILLA JULIO CESAR
C.C. 19.134.916
En nombre propio X Representante Legal Apoderado de

Superintendencia Financiera de Colombia

EL SECRETARIO GENERAL AD-HOC

En ejercicio de las facultades y, en especial, de la prevista en el numeral 6° del artículo 66 del Decreto 4327 del 25 de Noviembre de 2005, en concordancia con el artículo 1° de la Resolución 0236 del 03 de Febrero de 2006, emanada de la Superintendencia Financiera de Colombia.

CERTIFICA

RAZON SOCIAL: COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO COMERCIAL SUFINANCIAMIENTO S.A., que podrá girar bajo las siglas SUFINANCIAMIENTO S.A. o SUFINANCIAMIENTO o SUFI

NATURALEZA JURIDICA: Sociedad Comercial por Acciones, de la especie anónima, con domicilio en Colombia. Entidad sometida al control y vigilancia por parte de la Superintendencia Financiera de Colombia.

CONSTITUCION Y REFORMAS: Escritura Pública No 7418 Noviembre 30 de 1971 de la notaria 1 de BOGOTÁ D.C. (COLOMBIA) , bajo la denominación COLOMBO MEXICANA DE INVERSIONES S.A. "COLMEX".

Escritura Pública 2696 Junio 27 de 1980 de la Notaria 3 de BOGOTÁ D.C. (COLOMBIA). Cambió su razón social por COMPAÑIA SURAMERICANA DE FINANCIAMIENTO COMERCIAL S.A. "SUFINANCIAMIENTO", igualmente el traslado de su domicilio a la ciudad de Medellín.

Escritura Pública 7334 Diciembre 23 de 1991 de la Notaría 15 de MEDELLIN (ANTIOQUIA). Cambió su razon social por COMPAÑIA SURAMERICANA DE FINANCIAMIENTO COMERCIAL S.A. "SUFINANCIAMIENTO", pero podrá actuar bajo la expresión abreviada SUFINANCIAMIENTO S.A.

Escritura Pública 1659 Noviembre 23 de 1999 de la Notaria 14 de MEDELLIN (ANTIOQUIA). Se protocoliza la adquisición del (100%) de las acciones suscritas de LEASING DEL PACIFICO S.A. COMPAÑIA DE FINANCIAMIENTO COMERCIAL, por parte de la COMPAÑIA SURAMERICANA DE FINANCIAMIENTO COMERCIAL S.A. "SUFINANCIAMIENTO", en consecuencia, la primera se disuelve sin liquidarse.

Escritura Pública 1715 Octubre 6 de 2006 de la Notaría 14 de MEDELLIN (ANTIOQUIA). El domicilio social principal de la sociedad es la ciudad de Medellín.

Escritura Pública 2267 Diciembre 29 de 2006 de la Notaria 14 de MEDELLIN (ANTIOQUIA). .cambio de razón social denominandose COMPAÑIA DE FINANCIAMIENTO COMERCIAL SUFINANCIAMIENTO S.A., que podrá girar bajo las siglas SUFINANCIAMIENTO S.A. o SUFINANCIAMIENTO o SUFI

Escritura Pública No 1715 Octubre 6 de 2006 de la notaria 14 de MEDELLIN (ANTIOQUIA). El término de duración de la Sociedad será de noventa y nueve (99) años, a partir del treinta (30) de noviembre de mil novecientos setenta y uno (1971), pero podra prorrogarse el término de su duracion o decretarse su disolución anticipada, de conformidad con la Ley o con los Estatutos.

AUTORIZACION DE FUNCIONAMIENTO: Resolución S.B. 3140 Septiembre 24 de 1993

REPRESENTACION LEGAL: El Gobierno y la administración directa de la Sociedad estarán a cargo de un funcionario denominado Presidente, el cual es de libre nombramiento y remoción por la Junta Directiva. REEMPLAZO DEL PRESIDENTE: En sus faltas temporales o accidentales, el Presidente será reemplazado por sus suplentes, si la Junta Directiva los designa. A falta de suplentes, por el Gerente que indique la propia Junta. En caso de falta absoluta, entendiéndose por tal la muerte, la renuncia aceptada o la remoción, la Junta Directiva deberá designar un nuevo Presidente; mientras se hace el nombramiento. FUNCIONES DEL PRESIDENTE: son funciones del Presidente, las cuales ejercerá directamente o por medio de sus delegados, las siguientes: 1) Ejecutar los decretos y resoluciones de la Asamblea General de Accionistas y de la Junta Directiva. 2) Crear los cargos, comites, dependencias y empleos que juzgue necesarios para la buena marcha de la Sociedad, fijarles sus funciones y suprimirlos o fusionarlos. 3) Nombrar, remover y aceptar las renuncias a los empleados de la Sociedad, lo mismo que fijar sus salarios y emolumentos con sujeción al numeral 3 del artículo 65, excepto aquellos cuyo nombramiento, remocion correspondan a la Asamblea General de Accionistas, a la Junta Directiva o al Revisor Fiscal. Todo lo anterior lo podrá ejecutar directamente o a través de sus delegados. El Presidente tendrá la responsabilidad de evaluar anualmente la gestión de los ejecutivos que le esten directamente subordinados. 4) Resolver sobre las faltas, excusas y licencias de los empleados de la Sociedad, directamente o a través de sus delegados. 5) Ordenar todo lo concerniente al reconocimiento y pago de prestaciones sociales, de acuerdo con la Ley y las disposiciones de la Junta Directiva, en forma directa o a través de sus delegados. 6) Adoptar las decisiones relacionadas con la contabilización de depreciaciones, establecimiento de apropiaciones o provisiones y demas cargos o partidas necesarias, para atender al deprecio, desvalorización y garantia del patrimonio social, metodo para la evaluacion de los inventarios y demás normas para la elaboración y presentación del inventario y el balance general, y del estado de perdidas y ganancias, de acuerdo con las Leyes, con las normas de contabilidad establecidas y las disposiciones de la Junta Directiva. 7) Cuidar de la recaudación, inversion de los fondos de SUFINANCIAMIENTO S.A. y de que todos los valores pertenecientes a ei y los que se reciban en custodia o deposito se mantengan con la debida seguridad. 8) Dirigir la

colocación de acciones y bonos que emita la Sociedad. 9) Convocar a la Asamblea General de Accionistas y a la Junta Directiva a reuniones extraordinarias. 10) Presentar en la reunión ordinaria de la Asamblea General un informe escrito sobre la forma como hubiere llevado a cabo su gestión con inclusión de las medidas cuya adopción recomiende a la Asamblea, presentar a ésta, conjuntamente con la Junta Directiva, el balance general, el detalle completo del estado de resultados y demás anexos y documentos que la Ley exija. Los Estados Financieros serán certificados de conformidad con la Ley. El informe contendrá, entre otros, una descripción de los riesgos inherentes a las actividades relacionadas con la Sociedad, demás aspectos relativos a la operación de la Sociedad que sean materiales, de acuerdo con las normas vigentes. 11) Representar a SUFINANCIAMIENTO S.A. ante las Compañias, Corporaciones o comunidades en que éste tenga interes. 12) Visitar las dependencias de SUFINANCIAMIENTO S.A. cuando lo estime conveniente. 13) Cumplir las funciones que, en v de delegación de la Asamblea General o de la Junta Directiva, le sean confiadas. 14) Delegar en los comites o en funcionarios que estime oportuno y para casos concretos, alguna o algunas de sus funciones, siempre que no sean de las se ha reservado expresamente o de aquellas cuya delegación esté prohibida por la Ley. 15) El Presidente podrá prese proposiciones a la Asamblea General de Accionistas en todos aquellos aspectos que considere necesarios para la bu marcha de la institución. 16) Las demás que le corresponden de acuerdo con la Ley, los estatutos o por la naturaleza del ca PARAGRAFO PRIMERO: Dentro de las respectivas regiones y zonas y para todos los negocios que se celebren en las misn también tendrán la representación legal de la sociedad los gerentes encargados de dicha region o zona, respecto de la regi zona que gerencien, si la junta directiva los designa. PARAGRAFO SEGUNDO: Para efectos de la representación legal jud o extrajudicial de la compañia, tendrá igualmente la calidad de representante legal el Secretario General, o sus suplentes, junta directiva los designa, quien representará a la sociedad ante las autoridades jurisdiccionales, administrativas, policiv ante entidades territoriales, centralizadas y descentralizadas del estado, cámaras de comercio y centros de conciliació arbitraje. En los casos de falta temporal o accidental del representante legal judicial de la compañia, este será reemplazado sus suplentes. (Escritura Pública 1715 del 6 de octubre de 2006, Notaria 14 de Medellin).

Que figuran posesionados y en consecuencia, ejercen la representación legal de la entidad, las siguientes personas:

NOMBRE	IDENTIFICACION	CARGO
Marta Liliam Jaramillo Arango Fecha de inicio del cargo: 02/05/1995	CC - 42870567	Presidente
Carlos Felipe Hoyos Suso Fecha de inicio del cargo: 06/10/2006	CC - 16273896	Suplente del Presidente
Maria Cecilia Vélez Molina Fecha de inicio del cargo: 06/10/2006	CC - 21401355	Suplente del Presidente
Andres Felipe Correa Solorzano Fecha de inicio del cargo: 26/10/2006	CC - 98672112	Suplente del Presidente
Daniel Hurtado Arango Fecha de inicio del cargo: 28/12/2006	CC - 98565946	Suplente del Presidente
Juan Carlos Velásquez Vallejo Fecha de inicio del cargo: 06/10/2006	CC - 71681930	Suplente del Presidente
Luz Ángela Cristancho Pinto Fecha de inicio del cargo: 08/08/2001	CC - 46368296	Representante Legal Judicial Suplente

Bogotá D.C., miércoles 9 de mayo de 2007

ANA MARIA SILVA BERMÚDEZ
SECRETARIO GENERAL AD-HOC

De conformidad con el artículo 12 del Decreto 2150 de 1995, la firma mecánica que aparece en este texto tiene plena valide para todos los efectos legales.

COLSEGUROS

6

CERTIFICACION

ASUNTO: **Certificación Póliza de Vida No.1027**
Asegurado: BRICENO PINILLA JULIO CESAR
Crédito No. 0

Certificamos que el señor(a) BRICENO PINILLA JULIO CESAR con cédula 0, se encuentra asegurado en nuestra compañía

La prima mensual que el cliente debe pagar es de $12753, dinero que Sufinanciamiento en calidad de tomador ha venido cancelado mes a mes a nuestra compañía, el valor pagado por los meses de 12/3/2006 a 6/3/2007, corresponde a 89271.

Atentamente,

FIRMA AUTORIZADA

SEÑOR
JUEZ CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA (REPARTO)
Ciudad.

REFERENCIA: PROCESO EJECUTIVO MIXTO DE MENOR CUANTÍA DE COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO COMERCIAL "SUFINANCIAMIENTO S.A.", contra JULIO CESAR BRICEÑO PINILLA.-

1. PRESENTACIÓN

ANTONIO JOSÉ DURÁN NAVAS, mayor de edad, con domicilio y residencia en Bogotá, abogado en ejercicio portador de la cédula de ciudadanía No. 13.839.461 expedida en Bucaramanga y de la Tarjeta Profesional No. 40938 del C.S.J.-

2. REPRESENTACIÓN

Obro en nombre y representación de la parte demandante, de conformidad con el poder que al efecto me confirió.-

3. PARTE DEMANDANTE

Es **COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO COMERCIAL, SUFINANCIAMIENTO S.A.,** sociedad comercial legalmente constituida, con domicilio principal en la ciudad de Medellín, constituida mediante escritura pública número 7418 del 30 de noviembre de 1971 de la notaria primera de Bogotá D.C., por medio de la escritura pública número 7334 del 23 de diciembre de 1999 de la notaria 15 de Medellín cambió su razón social a la arriba citada, y que es como se identifica actualmente. Se encuentra debidamente representada por el doctor CARLOS FELIPE HOYOS SUSO, como lo prueba el certificado de Representación legal expedido por la Superintendencia Bancaria.

El doctor CARLOS FELIPE HOYOS SUSO, es mayor de edad y tiene su domicilio y residencia en Bogotá, D.C.

4. PARTE DEMANDADA

Está conformada por **JULIO CESAR BRICEÑO PINILLA,** mayor de edad, con domicilio y residencia en Bogotá, identificado con la cédula de ciudadanía número **19.134.916.-**

5. PRETENSIONES

5.1 Librar en favor de LA PARTE DEMANDANTE y en contra de LA PARTE DEMANDADA, mandamiento de pago por la suma de **TREINTA Y CUATRO MILLONES CUATROCIENTOS DIECISIETE MIL NOVECIENTOS VEINTIOCHO PESOS M/CTE ($ 34.417.928.oo),** como saldo a capital del pagaré No. **0936159** con fecha de vencimiento del **05 de junio de 2.007.-**

5.2 Librar Mandamiento de pago por la suma de **DOS MILLONES CUATROCIENTOS OCHENTA Y NUEVE MIL SESENTA Y DOS PESOS M/CTE ($ 2.489.062.oo),** por concepto de intereses remuneratorios causados del día **03 de Enero de 2.007** a la fecha de vencimiento de la obligación, es decir al **05 de Junio de 2.007**, a las tasas señaladas en el libelo de los hechos de la presente demanda.

5.3 Librar a favor de LA PARTE DEMANDANTE y en contra de LA PARTE DEMANDADA, mandamiento de pago por los intereses moratorios al máximo permitido por la ley al momento

de la liquidación del crédito, y conforme a las fluctuaciones mensuales de la tasa de interés moratoria causados desde la presentación de la demanda y hasta cuando se pague la totalidad de la obligación ejecutada, sobre la suma mencionada en ele numeral 5.1 que antecede.

5.4 Condenar a LA PARTE DEMANDADA a pagar a LA PARTE DEMANDANTE, las costas y gastos que origina este proceso.-

6. HECHOS

Son fundamentos fácticos que sustentan las anteriores pretensiones, los siguientes hechos:

6.1 **LA PARTE DEMANDADA** otorgó a la orden de LA PARTE DEMANDADNTE, un Pagaré con No **0936159** el pasado **02 de Enero de 2.006.**

6.2 El pago de la obligación contenida en el pagaré mencionado en el hecho anterior, se debió haber efectuado el pasado **05 de Junio de 2.007.-**

6.3 En consecuencia de lo anterior, se tiene que desde el **05 de Junio de 2.007 LA PARTE DEMANDADA** se encuentra en mora de pagar **A LA PARTE DEMANDANTE** la suma de **TREINTA Y CUATRO MILLONES CUATROCIENTOS DIECISIETE MIL NOVECIENTOS VEINTIOCHO PESOS M/CTE ($ 34.417.928.oo),** como capital más los intereses de mora a la tasa máxima permitida por la ley, hasta que se pague totalmente la obligación.-

6.4 Adicional a ello, el deudor se encuentra obligado a cancelar a mí representada, la suma de **DOS MILLONES CUATROCIENTOS OCHENTA Y NUEVE MIL SESENTA Y DOS PESOS M/CTE ($ 2.489.062.oo),** por concepto de intereses remuneratorios causados del día **03 de Enero de 2007** al día **05 de Junio de 2.007** conforme a lo acordado en el numeral segundo de las instrucciones para el diligenciamiento del pagaré.

6.5 Las tasas de interés remuneratorio, con las que se calculó el rubro anotado en la pretensión 5.2 de la demanda, fueron las siguientes:

6.4.1 Del 03 de Enero al 31 de Enero de 2.007 se exigió el 15.46 % nominal.
6.4.2 Del 01 de Febrero al 28 de Febrero de 2.007 se exigió el 16.79 % nominal.
6.4.3 Del 01 de Marzo al 31 de Marzo de 2.007 se exigió el 16.79 % nominal.
6.4.4 Del 01 de Abril al 30 de Abril de 2.007 se exigió el 17.26 % nominal.
6.4.5 Del 01 de Mayo al 02 de Mayo de 2.007 se exigió el 17.26 % nominal.
6.4.6 Del 01 de Junio al 05 de Junio de 2.007 se exigió el 17.26 % nominal.

6.6 El titulo valor que aquí se ejecuta contiene una obligación clara, expresa y actualmente, exigible contra LA PARTE DEMANDADA de pagar a LA PARTE DEMANDANTE las sumas de dinero de que tratan las pretensiones de esta demanda.-

6.7 A pesar de la presentación oportuna del titulo a los demandados para su pago y de los múltiples requerimientos que en llamado cobro pre-juridico hiciera mi representada al ejecutado, hasta la fecha de presentación de esta demanda no ha cancelado el valor de la obligación contenida en el pagaré que se ejecuta.-

6.8 Para garantizar el cumplimiento de la obligación, además de su responsabilidad personal la parte **DEMANDADA** pignoró a favor de la parte **DEMANDANTE,** mediante prenda abierta sin tenencia del acreedor el vehículo de las siguientes características:

Clase: CAMION, Placa: *SYL - 755*, Modelo: 1.998, Marca: NISSAN, Color: BLANCO; Línea: T5 U 41; Motor : TD42012207T, Servicio: PUBLICO.-

6.9 El representante legal de la entidad acreedora, aquí demandante, me ha otorgado poder en legal forma, para iniciar la presente acción ejecutiva.-

7. MEDIDAS CAUTELARES.

En escrito separado que acompaño al presente libelo, estoy solicitando la práctica de las medidas cautelares previas.-

8. FUNDAMENTOS DE DERECHO

Son fundamentos jurídicos de la presente acción los imperativos legales consagrados en los artículos: 619 a 670 del C de C, 709 a 711. Demás normas concordantes de la obra citada; 488 concordantes y S.S. del CPC.

9. PROCEDIMIENTO

El procedimiento a seguir es el Ejecutivo con acción mixta de **MENOR** cuantía, de que trata el libro 3º sección 2ª, titulo XXVII, cap. 2º del C.P.C

10. PRUEBA

Solicito respetuosamente que se decreten, practiquen y evalúen como pruebas, las siguientes :

10.1. El pagaré base de la presente acción, relacionado en la pretensión primera de esta demanda.-
10.2. Copia informal de la Carta de Instrucciones para el lleno del pagare.-
10.3. Prenda abierta sin tenencia, relacionada en la pretensión de esta demanda.-
10.4. Certificado de existencia de Sufinanciamiento S.A., expedido por la Superintendencia Bancaria.-
10.5. El poder que se me confirió.-
10.6. Certificado de tradición del vehículo relacionado.-

11. COMPETENCIA Y CUANTÍA .

Teniendo en cuenta el lugar de cumplimiento de la obligación la naturaleza del asunto, la vecindad de las partes y la cuantía de la misma, es usted el juez competente para conocer del presente negocio.-

12. ANEXOS

Acompaño con esta demanda :

12.1 Los documentos anunciados en el acápite de pruebas.
12.2 Copia de la demanda y los anexos para el traslado al demandado.
12.3 Copia de la demanda para el archivo del juzgado.

13. NOTIFICACIONES

13.1 A LA PARTE DEMANDADA: Recibe notificaciones en la **Carrera 67 A No 10 A - 45**, en la ciudad Bogotá.-

13.2 A LA PARTE DEMANDANTE, En la Calle 30ª No 6 – 38 Piso 16, de Bogotá, a través de Carlos Felipe Hoyos o quien haga sus veces.

13.3 AL SUSCRITO APODERADO, En la Carrera 15 No. 93 - 75 Oficina 614 - 615 de Bogotá .

Respetuosamente ,

ANTONIO JOSÉ DURÁN NAVAS
C.C. No. 13.839.461. de Bucaramanga
T.P 40.938 del Consejo Superior de la Judicatura
/-JMMS

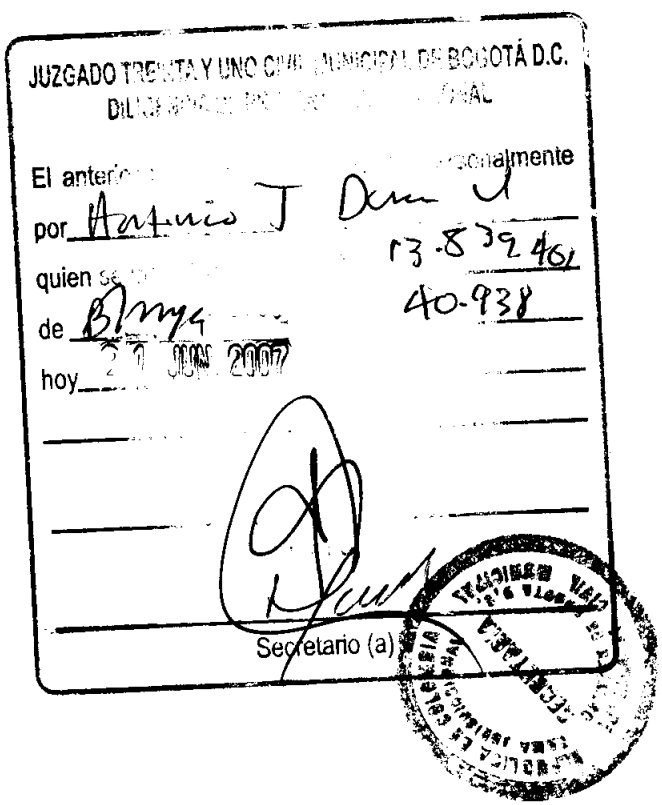

JUZGADO TREINTA Y UNO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
DILIGENCIA DE PRESENTACIÓN PERSONAL

El anterior [illegible] personalmente
por Antonio J Dan [illegible]
quien se [illegible] 13.839.461
de Bmga 40-938
hoy 21 JUN 2007

Secretario (a)

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL

ACTA INDIVIDUAL DE REPARTO

GRUPO 22?? EJECUTIVO

SECUENCIA: 322355

FECHA DE REPARTO 21/06/07 02:53:??

JUZGADO 24 CIVIL MUNICIPAL

NOMBRE **APELLIDO**

[illegible]FINANCIAMIENTO S.A.

OBSERVACIONES: [illegible] Y PRENDA

DURAN NAVAS

FUNCIONARIO DE REPARTO

FUERTAS

024-2007-00759-00- J. 17 C.M.E.S.

11001400302420070075900

[illegible]

[illegible]

25062007-0759

[illegible] 34 [illegible] 119

[illegible] 10

2007-759

[illegible]

[illegible]

[illegible] X [illegible]

[illegible] X [illegible]

[illegible]

LETRA

PAGARE Uno (1)

FACTURA

[illegible]

[illegible]

OTROS Prenda (1)

[illegible] X

[illegible] X [illegible] Uno (1)

INFORME SECRETARIAL.-.-
Bogotá .D.C. Junio 25 del 2007.-En la fecha pasa al Despacho del señor juez,la presente demanda que nos correspondió por reparto.-Sirvase proveer.-

El Secretario.

GERMAN ANTONIO GALEANO SALCEDO.

REF: 2007-759
JUZGADO VEINTICUATRO CIVIL MUNICIPAL
BOGOTA D.C., veintisiete de julio de dos mil siete.

Como quiera que se encuentran reunidas todas la exigencias formales, y del documento arrimado, al tenor del artículo 488 del Código de Procedimiento Civil se desprende una obligación expresa, clara y actualmente exigible de pagar sumas de dinero, el Juzgado LIBRA MANDAMIENTO DE PAGO por la vía EJECUTIVA MIXTO DE MENOR CUANTIA, en favor de COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO COMERCIAL "SUFINANCIAMIENTO S. A." contra JULIO CESAR BRICEÑO PINILLA, por las siguientes sumas de dinero:

1.1. $34.417.928,oo m.cte., por concepto de saldo insoluto del capital del pagaré allegado con la demanda.

1.2. Por los intereses moratorios a la tasa máxima legal permitida sobre la suma indicada en el numeral 1.1. desde la fecha de presentación de la demanda hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

1.3. Por la suma de $2.489.062,oo m.cte., por concepto de intereses remuneratorios causados desde el día 03 de enero de 2007 al 05 de junio de 2007, fecha de vencimiento de la obligación.

2. Se decreta el embargo del bien mueble dado en garantía prendaria. LÍBRESE OFICIO a la oficina de registro respectiva.

Sobre costas se resolverá oportunamente.

Notifíquese este proveído a la parte demandada, de conformidad con el artículo 505 del Código de Procedimiento Civil.

El abogado ANTONIO JOSE DURAN NAVAS actúa en calidad de apoderado del demandante y como tal se le reconoce personería.

Notifíquese,
El Juez,

HUGO CARMELO ORTIZ CLAVIJO

LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICO EN EL ESTADO Nº
HOY 31 JUL 2007
GERMAN GALEANO SALCEDO
Secretario

jdrr

1 d

Señor:
JUEZ (24) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA D.C.
E. S. D.

REF: EJECUTIVO MIXTO No. 2007 -0759.
DTE: SUFINANCIAMIENTO S.A.
DDO: JULIO CESAR BRICEÑO PINILLA.-

***ANTONIO JOSE DURAN NAVAS**, Obrando como apoderado de la parte demandante dentro del proceso de la referencia, muy respetuosamente me dirijo a usted, con el fin de allegar informe de la compañía de correo LOS CASTORES Y CIA LTDA, en el cual se informa que el citatorio fue recibido por la señora OLGA PATRICIA FLOREZ, el pasado 16 de Agosto de 2007, debido que los demandados si residen en ese lugar pero no se encontraban en el momento de la entrega del mismo, solicito se ordene elaborar el AVISO a quien corresponda debido que ya transcurrió el término legal concedido para ejercer el derecho de defensa guardando silencio .-*

Del señor Juez, atentamente

ANTONIO JOSE DURAN NAVAS.-
C.C. No. 13.839.461 de Bucaramanga.-
T.P. No. 40.938 del C.S. de la J.-

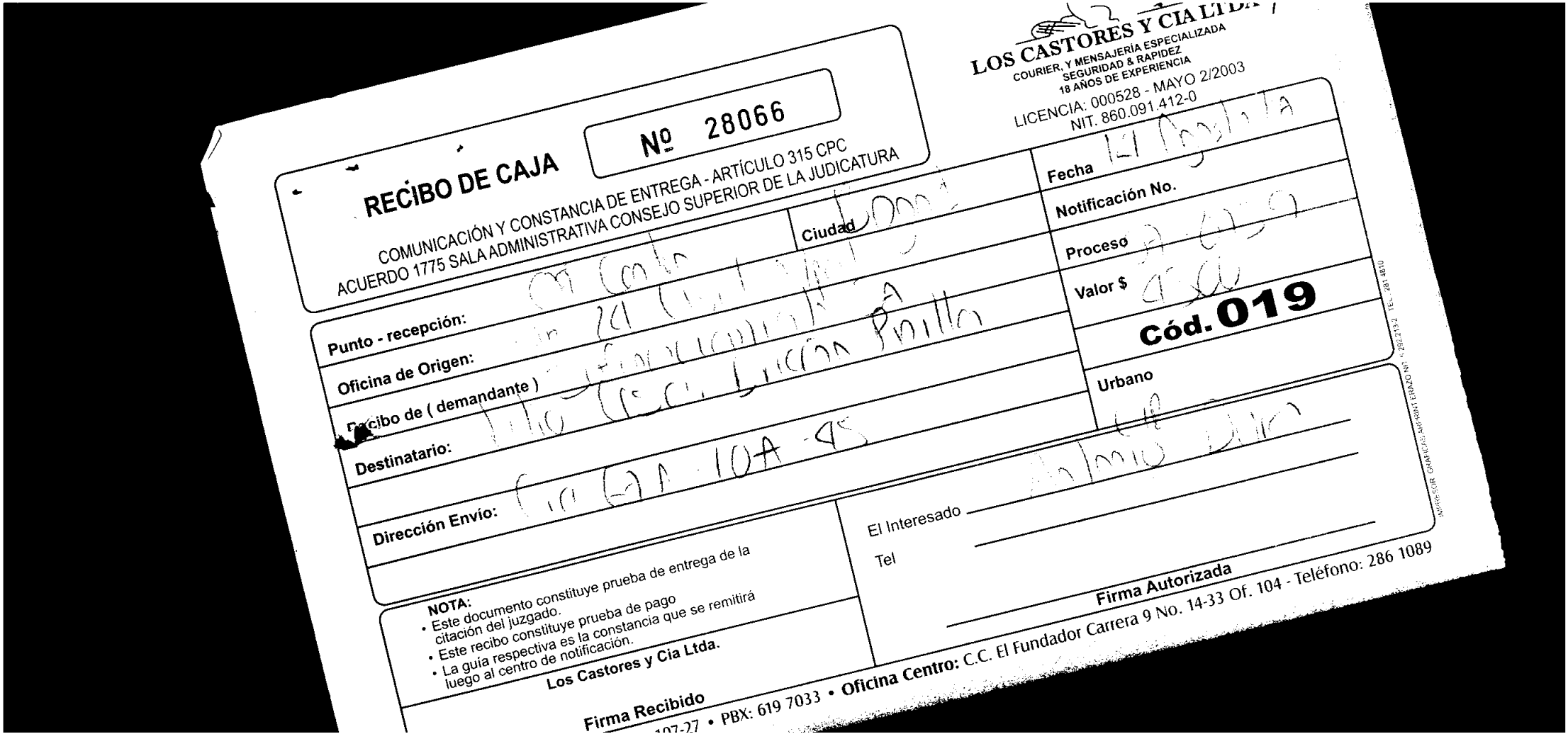

LOS CASTORES Y CIA LTDA
COURIER, Y MENSAJERÍA ESPECIALIZADA
SEGURIDAD & RAPIDEZ
18 AÑOS DE EXPERIENCIA
LICENCIA: 000528 - MAYO 2/2003
NIT. 860.091.412-0

RECIBO DE CAJA

Nº 28066

COMUNICACIÓN Y CONSTANCIA DE ENTREGA - ARTÍCULO 315 CPC
ACUERDO 1775 SALA ADMINISTRATIVA CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA

Punto - recepción: [illegible]
Oficina de Origen: [illegible]
Recibo de (demandante) [illegible]
Destinatario: [illegible]
Dirección Envío: [illegible]

Ciudad [illegible]

Fecha [illegible]
Notificación No.
Proceso [illegible]
Valor $ [illegible]

Cód. 019

Urbano

El Interesado [illegible]
Tel

NOTA:
- Este documento constituye prueba de entrega de la citación del juzgado.
- Este recibo constituye prueba de pago
- La guía respectiva es la constancia que se remitirá luego al centro de notificación.

Los Castores y Cia Ltda.

Firma Autorizada

Firma Recibido

...107-27 • PBX: 619 7033 • **Oficina Centro:** C.C. El Fundador Carrera 9 No. 14-33 Of. 104 - Teléfono: 286 1089

IMPRESOR GRAFICAS ARPRINT ERAZO NIT K 292.213-2 TEL. 281 4810

1

LOS CASTORES Y CIA LTDA

[illegible]

[illegible] RAPIDEZ

[illegible] AÑOS DE EXPERIENCIA

Señor(es)
[illegible] MUNICIPAL DE BOGOTA D.C.
[illegible] S. D.

CERTIFICACION

Por medio del presente nos permitimos certificar que la notificación correspondiente a:

NUMERO DE GUIA:	00572506
PROCESO:	07-0759
DEMANDANTE:	SUFINANCIAMIENTO S.A.
DEMANDADO:	JULIO CESAR BRICEÑO PINILLA
PERSONA A NOTIFICAR:	JULIO CESAR BRICEÑO PINILLA
DIRECCION:	CRA 67 A 10 A 45 CIUDAD BOGOTA
LA PERSONA A NOTIFICAR RESIDE O LABORA EN ESTA DIRECCION:	SI RECIBE, PERO NO SE ENCONTRABA
DOCUMENTO:	CITATORIO
TRAMITE:	ENTREGA
FECHA:	16 DE AGOSTO DE 2007
RECIBE:	OLGA PATRICIA FLOREZ

Agradecemos su amable atención

Cordialmente

LOS CASTORES Y CIA LTDA
CODIGO 019

[illegible] Y CIA LTDA
[illegible] ADMINISTRACIÓN [illegible]

ASTORES
ESPECIALIZADOS
).091.412-0
Tels. 520 0198 - 520 6015
s@hotmail.com

GUÍA URBANA
0572506

LIC. MIN. COM. 000810/98

CIUDAD ORIGEN
CIUDAD DESTINO
) CESAR BRICEÑO PINILLA
)7 A 10 A 45 CIUDAD BOGOTA
TEL
ONES
HORA DE RECIBO
FECHA DE RECIBO
ACCIÓN: patricia
ez 2610607
C.C., NIT., TEL.
PRECIO $
CONTENIDO
PESO GR.
HORA ENTREGA 11.10
FECHA DE ENTREGA 16 08 07 (DIA MES AÑO)

1 5 2 6 3 7 4 8

VER CONVENCION DE DEVOLUCION AL RESPALDO

CLIENTE - PRUEBA DE ENTREGA

17

JUZGADO (24) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA D.C.
Carrera 10 No. 14-33 Piso 08º

CITATORIO PARA LA DILIGENCIA DE NOTIFICACION PERSONAL

Señor (a)
NOMBRE: JULIO CESAR BRICEÑO PINILLA
DIRECCION: Cra. 67 A No. 10 A-45
CIUDAD: Bogotá D.C.

FECHA:
14/08/2007

SERVICIO POSTAL AUTORIZADO
Los Castores y Cia Ltda

No. RADICACION DEL PROCESO	NATURALEZA DEL PROCESO	FECHA PROVIDENCIA DD MM AAAA
2007 – 0759	Ejecutivo Mixto	27 07 2007

DEMANDANTE	DEMANDADO
SUFINANCIAMIENTO S.A.	JULIO CESAR BRICEÑO PINILLA

Sírvase comparecer a este despacho de inmediato _____ o dentro de los 5 ___X__10_____30____ días hábiles siguientes a la entrega de esta comunicación , de lunes a viernes, con el fin de notificarle personalmente la providencia proferida en el indicado proceso.

EMPLEADO RESPONSABLE

_____
NOMBRE Y APELLIDOS

_____
FIRMA

PARTE INTERESADA

ANTONIO JOSE DURAN NAVAS
NOMBRE Y APELLIDOS

_____
FIRMA

_____
No. DE CEDULA DE CIUDADANIA
T.P. No 13.839.461 del C.S. de la J.

NOTA: En caso de que el usuario llene los espacios en blanco de este formato, no se requiere la firma del empleado responsable.
Acuerdo 2255 de 2003
NP-01

LOS DOCUMENTOS ENTREGADOS FUERON COTEJADOS
14 AGO 2007
LOS CASTORES Y CIA LTDA
CODIGO 019

POSTAL EXPRESS

LOGISTICA & MENSAJERIA

NIT. 830 098 513 - 9

Notificaciones Judiciales Correo Certificado y Especializado

Recibo de Caja

Nº 1021

Fecha	Día	Mes	Año

Dto.

$

Ciudad

Tel.:

Recibido de

Remite

Proceso

La suma de (en letras)

Demandante

Destinatario

Dirección

Observaciones:

Firma Autorizada

NOTA: * Consta de prueba de pago
* Guía del respectivo envió
* certificación original

19

Logística & Mensajería
Notificaciones Judiciales Correo Certificado y Especializado

Señor:
JUEZ 24 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA D. C.
E. S. D.

CERTIFICACION

Por medio del presente escrito nos permitimos certificar que la notificación correspondiente a:

NUMERO DE GUIA:	03775393
PROCESO:	07-0759
DEMANDANTE:	SUFINANCIAMINETO S.A.
DEMANDADO:	JULIO CESAR BRICEÑO PINILLA
PERSONA A NOTIFICAR:	JULIO CESAR BRICEÑO PINILLA
DIRECCIÓN:	CRA 67 A 10 A 45 CIUDAD BOGOTA
LA PERSONA A NOTIFICAR CORRESPONDE A ESTA DIRECCIÓN:	SI RESIDE, PERO NO SE ENCONTRABA
DOCUMENTO:	AVISO, CON COPIA DE DEMANDA Y COPIA DE PROVIDENCIA
TRAMITE:	ENTREGA
FECHA:	05 DE OCTUBRE DE 2007
RECIBE:	OLGA FLOREZ

Agradecemos su amable atención.

Cordialmente:

POSTAL

Postal Logística & Mensajería
Mincomunicaciones cod 385 – Cra 9 14 33 Of. 104
centro comercial. el fundador Tél. 315 801 57 27

03775393

PRODUCTO	ZONA
DESTINATARIO / REMITE	ORIGEN
JULIO CESAR BRICENO PINILLA	DESTINO
CRA 67 A 10 A 45 CIUDAD BOGOTA	
PROCESADO: FECHA, HORA	NOMBRE, SELLO, C.C. / NIT.
RECIBIDO: FECHA 05 OCT 07, HORA	PESO GRS. / VR SERVICIO
	MENSAJERO FH

DEVOLUCIÓN: DIRECCIÓN INCORRECTA | NO RESIDE | NO EXISTE NUMERO | REHUSADO | FALLECIDO | DESOCUPADO | DIRECCIÓN INCOMPLETA | OFICIA ACCESO

JUZGADO (24) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA D.C.
CARRERA 10 No. 14 - 33 Piso 08º

NOTIFICACION POR AVISO

Señor (a)
NOMBRE: JULIO CESAR BRICEÑO PINILLA
DIRECCION: Cra. 67 A No. 10 A-45
CIUDAD: BOGOTA D.C.

FECHA:
DD/MM/AAAA
02 10 2007

SERVICIO POSTAL AUTORIZADO
LOS CASTORES Y CIA. LTDA.

No. RADICACION DEL PROCESO	NATURALEZA DEL PROCESO	FECHA PROVIDENCIA DD	MM	AAAA
2007-0759	EJECUTIVO MIXTO	27	07	2007

DEMANDANTE / **DEMANDADO**

SUFINANCIAMIENTO S.A. / JULIO CESAR BRICEÑO PINILLA

Por intermedio de este aviso le notifico la providencia calendada el día 27, mes 07, año 2007, donde se admitió la demanda _____, profirió mandamiento de pago ___XX_____, ordeno citarlo _____, o dispuso_____, proferido en el indicado proceso.

Se advierte que ésta notificación se considerara cumplida al finalizar el día siguiente al de la FECHA DE ENTREGA de este aviso.

SI ESTA NOTIFICACION COMPRENDE ENTREGA DE COPIAS DE DOCUMENTOS, usted dispone de tres días parar retirarlas de este despacho judicial, vencidos los cuales comenzará a contarse el respectivo término de traslado. Dentro de este ultimo podrá manifestar lo que considere pertinente en defensa de sus intereses.

PARA NOTIFICAR AUTO ADMISORIO DE DEMANDA O MANDAMIENTO DE PAGO.

Anexo: copia informal: Demanda ___XX___ Auto Admisorio_____ Mandamiento de Pago _XX___

Dirección del Despacho Judicial: Carrera 10 No. 14-33 Piso 08º

EMPLEADO RESPONSABLE

NOMBRE Y APELLIDOS

FIRMA

03 OCT 2007
COPIA COTEJADA CON LA ORIGINAL

REF: 2007-759
JUZGADO VEINTICUATRO CIVIL MUNICIPAL
BOGOTA D.C., veintisiete de julio de dos mil siete.

Como quiera que se encuentran reunidas todas la exigencias formales, y del documento arrimado, al tenor del artículo 488 del Código de Procedimiento Civil se desprende una obligación expresa, clara y actualmente exigible de pagar sumas de dinero, el Juzgado LIBRA MANDAMIENTO DE PAGO por la vía EJECUTIVA MIXTO DE MENOR CUANTIA, en favor de COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO COMERCIAL "SUFINANCIAMIENTO S. A." contra JULIO CESAR BRICEÑO PINILLA, por las siguientes sumas de dinero:

1.1. $34.417.928,oo m.cte., por concepto de saldo insoluto del capital del pagaré allegado con la demanda.

1.2. Por los intereses moratorios a la tasa máxima legal permitida sobre la suma indicada en el numeral 1.1. desde la fecha de presentación de la demanda hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

1.3. Por la suma de $2.489.062,oo m.cte., por concepto de intereses remuneratorios causados desde el día 03 de enero de 2007 al 05 de junio de 2007, fecha de vencimiento de la obligación.

2. Se decreta el embargo del bien mueble dado en garantía prendaria. LÍBRESE OFICIO a la oficina de registro respectiva.

Sobre costas se resolverá oportunamente.

Notifíquese este proveído a la parte demandada, de conformidad con el artículo 505 del Código de Procedimiento Civil.

El abogado ANTONIO JOSE DURAN NAVAS actúa en calidad de apoderado del demandante y como tal se le reconoce personería.

Notifíquese,
El Juez,

HUGO CARMELO ORTIZ CLAVIJO

LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICO EN EL ESTADO Nº
HOY 31 JUL 2007
GERMAN GALEANO SALCEDO
Secretario

jdrr

22

SEÑOR
JUEZ CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA (REPARTO)
Ciudad.

REFERENCIA: PROCESO EJECUTIVO MIXTO DE MENOR CUANTÍA DE COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO COMERCIAL "SUFINANCIAMIENTO S.A.", contra JULIO CESAR BRICEÑO PINILLA.-

1. PRESENTACIÓN

ANTONIO JOSÉ DURÁN NAVAS, mayor de edad, con domicilio y residencia en Bogotá, abogado en ejercicio portador de la cédula de ciudadanía No. 13.839.461 expedida en Bucaramanga y de la Tarjeta Profesional No. 40938 del C.S.J.-

2. REPRESENTACIÓN

Obro en nombre y representación de la parte demandante, de conformidad con el poder que al efecto me confirió.-

3. PARTE DEMANDANTE

Es **COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO COMERCIAL, SUFINANCIAMIENTO S.A.,** sociedad comercial legalmente constituida, con domicilio principal en la ciudad de Medellín, constituida mediante escritura pública número 7418 del 30 de noviembre de 1971 de la notaria primera de Bogotá D.C., por medio de la escritura pública número 7334 del 23 de diciembre de 1999 de la notaria 15 de Medellín cambió su razón social a la arriba citada, y que es como se identifica actualmente. Se encuentra debidamente representada por el doctor CARLOS FELIPE HOYOS SUSO, como lo prueba el certificado de Representación legal expedido por la Superintendencia Bancaria.

El doctor CARLOS FELIPE HOYOS SUSO, es mayor de edad y tiene su domicilio y residencia en Bogotá, D.C.

4. PARTE DEMANDADA

Está conformada por **JULIO CESAR BRICEÑO PINILLA,** mayor de edad, con domicilio y residencia en Bogotá, identificado con la cédula de ciudadanía número **19.134.916.-**

5. PRETENSIONES

5.1 Librar en favor de LA PARTE DEMANDANTE y en contra de LA PARTE DEMANDADA, mandamiento de pago por la suma de **TREINTA Y CUATRO MILLONES CUATROCIENTOS DIECISIETE MIL NOVECIENTOS VEINTIOCHO PESOS M/CTE ($ 34.417.928.oo),** como saldo a capital del pagaré No. **0936159** con fecha de vencimiento del **05 de junio de 2.007.-**

5.2 Librar Mandamiento de pago por la suma de **DOS MILLONES CUATROCIENTOS OCHENTA Y NUEVE MIL SESENTA Y DOS PESOS M/CTE ($ 2.489.062.oo),** por concepto de intereses remuneratorios causados del día **03 de Enero de 2.007** a la fecha de vencimiento de la obligación, es decir al **05 de Junio de 2.007**, a las tasas señaladas en el libelo de los hechos de la presente demanda.

5.3 Librar a favor de LA PARTE DEMANDANTE y en contra de LA PARTE DEMANDADA, mandamiento de pago por los intereses moratorios al máximo permitido por la ley al momento

03 OCT 2007

COPIA COTEJADA CON LA ORIGINAL

13. NOTIFICACIONES

13.1 A LA PARTE DEMANDADA: Recibe notificaciones en la **Carrera 67 A No 10 A - 45**, en la ciudad Bogotá.-

13.2 A LA PARTE DEMANDANTE, En la Calle 30ª No 6 – 38 Piso 16, de Bogotá, a través de Carlos Felipe Hoyos o quien haga sus veces.

13.3 AL SUSCRITO APODERADO, En la Carrera 15 No. 93 - 75 Oficina 614 - 615 de Bogotá .

Respetuosamente ,

ANTONIO JOSÉ DURÁN NAVAS
C.C. No. 13.839.461. de Bucaramanga
T.P 40.938 del Consejo Superior de la Judicatura
/-JMMS

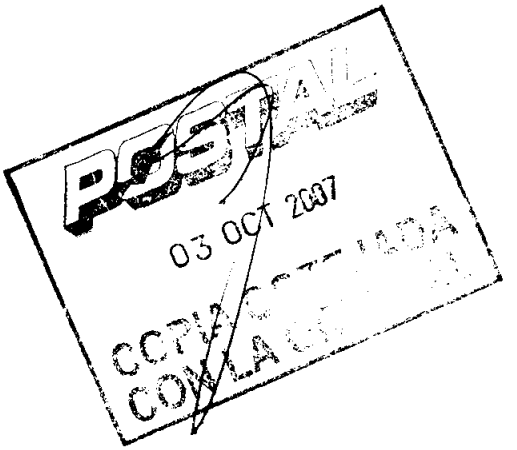

siett
CUNDINAMARCA

SIETT-MOS-JUR-2679 -07

Mosquera, 29 de Octubre de 2007

Señores
JUZGADO VEINTICUATRO CIVIL MUNICIPAL
Atención: Germán Antonio Galeano Salcedo
(secretario)
Carrera 10 No 14-33 Piso 8
Bogotá

REFERENCIA: Ejecutivo Mixto No 2007-759
DEMANDANTE: SUFINANCIAMIENTO S.A
DEMANDADO: JULIO CESAR BRICEÑO PINILLA
VEHICULO DE PLACAS:SYL-755

ASUNTO: Inscripción de Embargo – Oficio No 1995 de fecha 21 de Septiembre de 2007

En atención a su oficio radicado en nuestra oficina el 29 de Octubre de 2007, le manifiesto que se ha ***REGISTRADO EL EMBARGO,*** *decretado por su despacho en el proceso Ejecutivo Mixto, sobre el vehículo de placas* ***SYL-755.***

Lo anterior de conformidad y para los fines del Artículo 681 del C.P.C, toda vez que el vehículo en mención es de propiedad del demandado.

De igual forma le manifestamos, que el vehículo de placas SBV-843, no se encuentra matriculado en esta sede operativa.

Cordialmente,

MARIO MORALES MARTINEZ
Administradora Sede Operativa
Regional Mosquera

ELABORO:: ADA LUZ PINEDA

T=25-10-07

28

Señor:
JUEZ (24) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA D.C.
E. S. D.

REF: EJECUTIVO MIXTO No. 2007 - 0759.
DTE: SUFINANCIAMIENTO S.A.
DDO : JULIO CESAR BRICEÑO PINILLA.-

Obrando como apoderado de la parte demandante dentro del proceso de la referencia, muy respetuosamente me dirijo a usted, con el objeto de allegar la constancia del correo certificado de la empresa POSTAL EXPRESS, la cual informa que el (los) AVISO(S) fue (eron) recibido(s) por el señor OLGA FLOREZ, el pasado 05 de Octubre de 2007, debido a que los demandados no se encontraban en el momento de la entrega de los mismos .

Por lo anterior Solicito se tenga notificado por AVISO al (os) aquí demandado(s), como ya se encuentra vencido el término legal para que la pasiva ejerciera el derecho de defensa, y por el contrario guardo silencio, Solicito se dicte Sentencia de conformidad a las pretensiones del libelo demandatorio.-

Del señor Juez, atentamente

ANTONIO JOSE DURAN NAVAS.-
C.C. No. 13.839.461 de Bucaramanga.-
T.P. No. 40.938 del C.S. de la J.-

INFORME SECRETARIAL.-Bogotá.D.C.,Noviembre 08 del 2007.-En fecha pasa al Despacho del señor Juez,el presente proceso con el aviso de notificación y la parte demandada no compareció a notificarse dentro del termino.-Sirvase proveer.-

El Secretario.

GERMAN ANTONIO GALEANO SALCEDO.-

29

JUZGADO VEINTICUATRO CIVIL MUNICIPAL
BOGOTA D.C., veintidos de noviembre de dos mil siete.
REF: 2007-759

Se resuelve mediante esta decisión la instancia dentro del proceso ejecutivo mixto promovido por COMPAÑÍA DE FINANCIAMITNO COMERCIAL SUFINANCIAMIENTO S.A. en contra de JULIO CVESAR BRICEÑO PINILLA.

Mediante demanda que correspondió a este despacho, el ejecutante solicita se conmine al pago de las sumas de dinero subyacentes en el título ejecutivo adosado con la demanda, consistente en un pagaré y un contrato de prenda.

Librada la orden de pago, está fue notificada al demandado mediante aviso, previos los rigorismos de los arts. 315 y 320 del C de P.C., quien en la oportunidad procesal establecida en la ley de enjuiciamiento civil no formulo oposición alguna guardando silencio.

La conducta asumida por la parte ejecutada, su ausencia de réplica esta consagrada especialmente por el estatuto procedimental, art. 507 del C. de P.C. cuya prescriptiva autoriza al fallador para imponer automáticamente sentencia de proseguir con la ejecución forzada de la obligación pendiente de pago a cargo del deudor.

Realizado el estudio de los presupuestos procesales, axiológicos de la acción, cumplidos satisfactoriamente dentro del proceso, y en ausencia de hecho genitor de nulidad que invaliden la actuación desarrollada, se procede al análisis del título ejecutivo.

El título que sirve de base para el cobro ejecutivo como presupuesto de procedibilidad, además de la presunción de autenticidad que le confiere la ley, está dotado de la potencialidad para hacer efectiva la obligación en él contenida y sirve de medio probatorio de la realidad sustancial que vincula a las partes y las legitima para pedir y controvertir el juicio.

Así las cosas, la conducta remisa de la parte demandada su ausencia de contradicción conforman la reclamación contenida en la demanda y en el título ejecutivo.

En mérito de lo expuesto y de conformidad con los arts. 177, 184, 249, 507 del C. de P.C., el JUZGADO VEINTICUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA D.C., administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la ley:

RESUELVE.

PRIMERO. Ordenar seguir adelante la ejecución en contra de la parte ejecutada y conforme al mandamiento de pago proferido dentro del proceso.

SEGUNDO. Decretar el avalúo y posterior remate de los bienes cautelados dentro del juicio y los que posteriormente se embarguen para la satisfacción del crédito.

TERCERO. Practíquese la liquidación del crédito conforme al art. 521 del C. de P.C.

CUARTO. Condenar en costas a la parte ejecutada.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE (2)
El Juez,

HUGO CARMELO ORTIZ CLAVIJO

AUTO ANTERIOR SE NOTIFICO POR ESTADO
144 DE HOY 27 DE 11 DE 2007
SECRETARIO: _____

27 NOV 2007

Señor
JUEZ VEINTICUATRO (24) CIVIL MUNICIPAL.
Ciudad

Ref:	Ejecutivo Mixto No. 2007 - 0759
Dte:	SUFINANCIAMIENTO S.A.
Ddo:	JULIO CESAR BRICEÑO PINILLA

En mi condición de apoderado de la parte actora en el proceso de la referencia y encontrándome en el término legal otorgado para allegar la liquidación conforme lo ordena el artículo 521 de nuestro estatuto procesal civil en concordancia con el artículo 111 de la ley 510 de 1.999, en los siguientes términos:

Obligación No. 0936159:

Interés Remuneratorio Pretensión 5.2		***$***	***2.489.062***
CAPITAL		***$***	***34.417.928***
Junio de 2.007	2,83 % (10 DIAS)	$	324.675
Julio de 2.007	2,37 %	$	815.705
Agosto de 2.007	2,37 %	$	815.705
Septiembre de 2.007	2,37 %	$	815.705
Octubre de 2.007	2,65 %	$	912.075
Noviembre de 2.007	2,65 %	$	912.075
Subtotal		***$***	***39.013.868***
Mas intereses remuneratorios pretension 5.2		***$***	***2.489.062***
GRAN TOTAL		***$***	***41.502.930***

GRAN TOTAL : CUARENTA Y UN MILLONES QUINIENTOS DOS MIL NOVECIENTOS TREINTA PESOS M/CTE ($ 41,502,930.oo).

Del señor Juez, atentamente,

ANTONIO JOSE DURAN NAVAS
C.C. No. 13.839.461 de Bucaramanga
T.P. 40.938 del Consejo S. de la J.

jmms

INFORME SECRETARIAL.-Bogotá.D.C.,Diciembre 07 del 2007.-En fecha pasa al Despacho del señor Juez,el presente proceso con la liquidación del crédito.-Sírvase proveer.-

El Secretario.

GERMAN ANTONIO GALEANO SALCEDO.-

31

JUZGADO VEINTICUATRO CIVIL MUNICIPAL
BOGOTA D.C., primero de febrero de dos mil ocho.
REF: 2007-759

De la liquidación del crédito presentada por la parte ejecutante, córrase traslado al extremo ejecutado por el término de tres (3) días.

NOTIFIQUESE
El Juez,

HUGO CARMELO ORTIZ CLAVIJO

LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICO EN EL ESTADO N° 17 HOY 11 FEB 2008

GERMAN ANTONIO GALEANO SALCEDO
Secretario

JER

INFORME SECRETARIAL.-Bogotá.D.C.,Febrero 20 del 2008.-En fecha pasa al Despacho del señor Juez,el presente proceso vencido el traslado de la liquidacion y sin objeción alguna.-Sírvase proveer.-

El Secretario.

GERMAN ANTONIO GALEANO SALCEDO.-

32

JUZGADO VEINTICUATRO CIVIL MUNICIPAL
BOGOTA D.C., catorce de marzo de dos mil ocho.
REF: 2007-759

Como quiera que la liquidación del crédito no fue objetada el Juzgado le imparte aprobación.

Por secretaría practíquese la liquidación de costas, incluyendo como agencias en derecho la suma de $ 4'000.000 M/Cte.

NOTIFIQUESE
El Juez,

HUGO CARMELO ORTIZ CLAVIJO

LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICO EN EL ESTADO N° 33 HOY 27 MAR 2008

GERMAN ANTONIO GALEANO SALCEDO
Secretario

mao

Liquídese

33

Señor
JUEZ VEINTICUATRO (24) CIVIL MUNICIPAL
Ciudad

Ref: Ejecutivo Mixto No 2007 - 0759
Dte: SUFINANCIAMIENTO S.A.
Ddo: JULIO CESAR BRICEÑO PINILLA.-

ANTONIO JOSE DURAN NAVAS, Obrando como apoderado de la parte actora en el proceso de la referencia, respetuosamente me dirijo a usted con el fin de solicitarle se sirva ordenar liquidar las costas y agencias en derecho causadas en el presente proceso, conforme a lo preceptuado en el artículo 393 del C. De P. C.

Del señor Juez, atentamente,

ANTONIO JOSE DURAN NAVAS
C.C. No. 13.839.461 de Bucaramanga
T.P. 40.938 del Consejo S. de la J.

/-egd.

09

Civil Municipal
27
Al Despacho
El Secretario

34

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PUBLICO
Juzgado Veinticuatro (24) Civil Municipal
Carrera 10 # 14-33 Piso 8°
Bogotá - D.C.

LIQUIDACION DE COSTAS.- Bogotá D.C.Noviembre 06 del 2008.-
En la fecha procedo a dejar a disposición del Juez y de las partes, la liquidación de costas **asi:**

Agencias en derecho	**$**	**4.000.000.oo**
Póliza Judicial.....	**$**	**113.100.oo**
Notificaciones	**$**	**9.000.oo**
Honorarios Secuestre	**$**	**0.oo**
Total	**$**	**4.122.100.oo**

SON:CUATRO MILLONES CIENTO VEINTIDOS MIL CIEN PESOS MONEDA CORRIENTE.-

A fin de dar cumplimiento al artículo **393** del Código de Procedimiento Civil, se fija en lista de traslados varios la presente liquidación de costas, hoy 06 de noviembre del dos mil ocho.(2008).-Corre traslado los días 07.10 y 11 del mismo mes y año.Art.393 del C.de P.C.-

GERMAN ANTONIO GALEANO SALCEDO
Secretario

INFORME SECRETARIAL.-Bogotá. D.C.Noviembre 27 del 2008.-En la fecha pasa al Despacho del señor juez,el presente proceso vencido el traslado de la liquidación de costas y sin objeción alguna.-Sírvase proveer.-

El Secretario.

GERMAN ANTONIO GALEANO SALCEDO.-

JUZGADO VEINTICUATRO CIVIL MUNICIPAL
Bogotá, D.C., diecinueve de enero de dos mil nueve

Vencido como se encuentra el término de traslado de la liquidación de costas efectuada por la Secretaria del Juzgado sin que haya sido objetada por las partes, por cuanto la misma se encuentra ajustada a derecho el Despacho le imparte su aprobación.

NOTIFÍQUESE,
(2)

HUGO CARMELO ORTIZ CLAVIJO
Juez

07-0759.-
s.s.

JUZGADO VEINTICUATRO CIVIL MUNICIPAL
DE BOGOTA D. C.

El auto anterior se NOTIFICA por ESTADO No. 03 en el día de hoy _____.

GERMAN ANTONIO GALEANO SALCEDO
Secretario

24

Señor
JUEZ VEINTICUATRO (24) CIVIL MUNICIPAL
Ciudad

Ref: **Ejecutivo Mixto No: 2007 - 0759**
Dte: **SUFINANCIAMIENTO S.A.**
Ddo: **JULIO CESAR BRICEÑO PINILLA.-**

ANTONIO JOSE DURAN NAVAS, abogado en ejercicio, portador de la Tarjeta Profesional No. 40.938 del Consejo Superior de la Judicatura, identificado con la cédula de ciudadanía No. 13.839.461 de Bucaramanga, obrando como apoderado de la sociedad **SUFINANCIAMIENTO S.A.**, demandante en el presente asunto, por medio del presente escrito manifiesto a su autoridad que **SUSTITUYO EL PODER**, al Doctor **EDWIN GIOVANNI DURAN BOHORQUEZ**, Abogado en ejercicio, portador de la Tarjeta Profesional No. 117.093 del Consejo Superior de la Judicatura, e identificado con la cédula de ciudadanía No. 91.350.011 de Piedecuesta, para que conforme a las facultades inicialmente otorgadas al suscrito apoderado, continúe representando los intereses de la sociedad demandante hasta el fin del proceso.

El apoderado queda investido de las mismas facultades que habían sido otorgadas al suscrito al momento del inicio del presente proceso, es decir, las reseñadas en el Art. 70 del C.P.C., además, de las de transigir, recibir, conciliar, sustituir, desistir, renunciar y reasumir el presente poder.-

Sírvase señor Juez, reconocer la correspondiente personería jurídica, al Doctor **EDWIN GIOVANNI DURAN BOHORQUEZ.-**

Del señor Juez,

ANTONIO JOSE DURAN NAVAS
C.C. 13.839.461 de Bucaramanga.
T.P. 40.938 del C.S. de la J.

Acepto poder:

EDWIN GIOVANNI DURAN BOHORQUEZ
C.C. No. 91.350.011 de Piedecuesta
T.P. 117.093 del C.S.J.

CENTRO DE ...
JURISDICC...
CIVILES Y ...

DILIGENCIA DE ... PERSONAL
"ART. 84 ..."

El anterior documento fue presentado personalmente por
Antonio Jose Duran Navas
quien se identificó con C.C. No. 13'832.461
Bl/mangs Tarj. Profesional No. 40.938
Bogotá, D.C. 21 ENE. 2010
Poder ( ) Demanda ( ) Memorial ( )

Responsable Centro de Servicios Diana

RAMA JUDICIAL DEL PODER PUBLICO
Bogotá, D.C. Cundinamarca
CENTRO DE SERVICIOS ADMINISTRATIVOS
JURISDICCIONALES PARA LOS JUZGADOS
CIVILES Y DE FAMILIA DE BOGOTÁ, D.C

DILIGENCIA DE PRESENTACIÓN PERSONAL
"ART. 84 CPC"

El anterior documento fue presentado personalmente por
Eduin Giovanni Duran B
quien se identificó con C.C. No. 91'350.011
P.A.S. Tarj. Profesional No. 117092
Bogotá, D.C. 03 FEB. 2010
Poder ( ) Demanda ( ) Memorial ( )

Responsable Centro de Servicios.

Juzgado 24 Civil Municipal
Bogotá D.C

Al Despacho hoy 19 ABR 2010

El Secretario

37.

JUZGADO VEINTICUATRO CIVIL MUNICIPAL
Bogotá, D. C. Seis (06) de mayo del dos mil diez (2010)

Ref : 2007- 0759

Se acepta la sustitución de poder. En consecuencia se reconoce personería adjetiva al abogado EDWIN GIOVANNI DURAN BOHORQUEZ, como apoderado judicial sustituto de la parte actora, en la forma y términos del poder inicialmente conferido.

NOTIFÍQUESE
hc

HUGO CARMELO ORTIZ CLAVIJO
JUEZ

JUZGADO24 CIVIL MUNICIPAL
DE BOGOTA D.C.

Por anotación en el estado No. 45 de fecha 13 MAY 2010 fue notificado el auto anterior.
Fijado a las 8:00 A.M.

EL Secretario, _____

SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

RESOLUCIÓN NÚMERO 0419 **DE 2010**

(25 FEB. 2010)

REPUBLICA DE COLOMBIA
Grupo de Apoyo Legal
SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

Por la cual se autoriza la cesión parcial de activos, pasivos y contratos por parte de la Compañía de Financiamiento Sufinanciamiento S.A. (Cedente) a favor de Bancolombia S.A. (Cesionario).

EL SUPERINTENDENTE FINANCIERO

En ejercicio de sus atribuciones legales y, en especial, de las que le confiere el numeral 11° del artículo 11 del Decreto 4327 de 2005, numerales 2° a 5° del artículo 71 y literal b) del numeral 1° del artículo 326 del Estatuto Orgánico del Sistema Financiero, y

CONSIDERANDO

PRIMERO.- Que de conformidad con lo previsto el literal a) numeral 2° del artículo 325 del Estatuto Orgánico del Sistema Financiero –en adelante EOSF-, en concordancia con el artículo 72 del Decreto 4327 de 2005, a la Superintendencia Financiera de Colombia –en adelante SFC- le corresponde ejercer la inspección y vigilancia de los establecimientos bancarios y de las compañías de financiamiento, entre otros establecimientos de crédito.

SEGUNDO.- Que la Compañía de Financiamiento Sufinanciamiento S.A. (Cedente) así como el establecimiento bancario Bancolombia S.A. (Cesionario), son establecimientos de crédito sometidos a la inspección y vigilancia de la SFC.

TERCERO.- Que mediante comunicación radicada en esta Superintendencia el 25 de noviembre de 2009 con el número 2009089061-000-000, los representantes legales de la Compañía de Financiamiento Sufinanciamiento S.A. y de Bancolombia S.A., con sujeción a lo dispuesto en el Capítulo Quinto, Parte Tercera del EOSF, solicitaron autorización para realizar la cesión por parte de la primera Entidad a favor de la segunda, de los activos, pasivos y contratos diferentes de aquellos originados en desarrollo de la línea de negocio denominada "Alianza Tarjeta Éxito", los cuales corresponden al 67.8% del total de los activos de la Compañía de Financiamiento Sufinanciamiento S.A. a octubre de 2009, nivel que supera el 25%, tanto a ésta fecha de corte (utilizada por las partes interesadas para presentar la solicitud de autorización de cesión) como al cierre del ejercicio contable de 2009.

La solicitud fue objeto de requerimientos adicionales por parte de la SFC, relacionados con ajustes a los sistemas de administración del riesgo de Crédito, Lavado de Activos y Operativo, así como también aspectos atinentes al Gobierno Corporativo, a las proyecciones financieras y a la preparación y puesta en marcha del proceso de cesión, remitidos a la Entidad con el oficio 2009089061-027 del 31 de diciembre de 2009; cuyas respuestas se recibieron el 13 de enero de 2010 y se complementaron el 3 de febrero del mismo año.

CUARTO.- Que la cesión de los activos, pasivos y contratos presentada a consideración de la SFC, fue aprobada por la Junta Directiva de Bancolombia S.A. en su reunión del 27 de octubre de 2008 y por la Asamblea General Extraordinaria de Accionistas de Sufinanciamiento S.A. celebrada el 30 del mismo mes y año, tal como consta en las actas Nos. 2801 y 75, respectivamente, cuyos extractos fueron allegados a esta Superintendencia.

REPUBLICA DE COLOMBIA
Grupo de Apoyo Logístico
SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

QUINTO.- Que de acuerdo con la información suministrada por las entidades interesadas, los motivos que justifican la operación son, de un lado, el de consolidar y optimizar el modelo corporativo del Grupo Bancolombia, fortaleciendo la estructura de fondeo con condiciones óptimas en razón de la estrategia del Banco, impulsar la competitividad del negocio de financiación de vehículos y, de otro, buscar que la compañía de financiamiento se concentre en el desarrollo de la línea de negocio "Alianza Tarjeta Éxito" como modelo de financiación del segmento denominado "*retail*".

SEXTO.- Que así mismo, de acuerdo con la información aportada para el efecto por las mencionadas sociedades y la remitida con posterioridad en respuesta a los requerimientos de esta Superintendencia, el monto de los activos a ceder, con las correspondientes contrapartidas en los pasivos, asciende a la suma de $1,357,507 millones al corte del 31 de octubre de 2009, valor que se modificará y actualizará dependiendo de la variación de los activos y pasivos a ceder entre dicha fecha y el momento de la formalización de la cesión; se citan a continuación los principales rubros y contratos objeto de cesión, sin incluir la proporción dado que el monto final dependerá de la fecha de formalización de la operación:

a) Disponible e Inversiones diferentes a TRD's y TDA's.

b) La totalidad de la cartera y las cuentas por cobrar de las líneas de negocio diferentes a la denominada "Alianza Tarjeta Éxito", por valor neto en libros.

c) Propiedades y Equipos.

d) Otros Activos que al corte de octubre de 2009 suman $8.239 millones.

e) Los contratos, convenios u ofertas mercantiles debidamente aceptadas mediante orden de compra o de venta de servicios no necesarios o no relacionados con la línea de negocio "Alianza Tarjeta Éxito".

f) Monto total del capital e intereses de los pasivos para con el público, incluyendo los bonos subordinados, diferentes a aquellos que deban permanecer en la Compañía de Financiamiento para mantener una adecuada situación de liquidez, los cuales a la fecha de corte planteada en la solicitud de autorización de la cesión ascendían a $1.341.148 millones. La cuantía definitiva será certificada por la entidad cedente el día que se perfeccione la operación.

g) Pasivos y Contratos laborales de empleados no asignados o no relacionados con la línea de negocio "Alianza Tarjeta Éxito".

h) Otros Pasivos que no guarden relación directa con la línea de negocio denominada "Alianza Tarjeta Éxito", tales como Ingresos Anticipados, Multas, Sanciones y Litigios, Abonos Diferidos, entre otros.

i) El intangible consistente en la marca SUFI o SUFINANCIAMIENTO de propiedad de la cedente y que pasaría al Banco, sin costo alguno, a identificar la línea de negocio de vehículos.

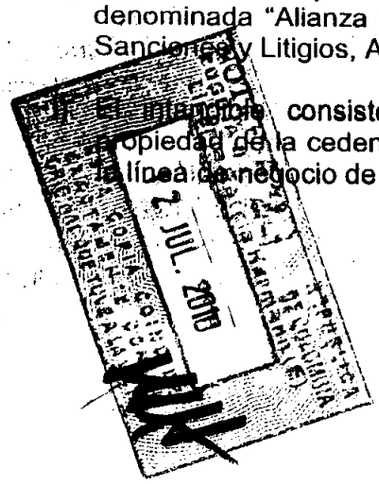

SÉPTIMO.- Que en cuanto a las condiciones financieras de la operación, se informa que la cesión de activos y pasivos se llevará a cabo por su valor en libros. Al intangible, esto es, las marcas SUFI y SUFINANCIAMIENTO de propiedad de la cedente, no se le asignará valor alguno. En tal sentido, no existirá utilidad en la compañía de financiamiento ni en el Banco, con ocasión de la cesión.

OCTAVO.- Que como consecuencia de la operación de cesión, la participación de Bancolombia S.A. (Cesionario) en el mercado de los productos financieros una vez efectuada la misma, se incrementa en proporciones inferiores a un punto porcentual.

Así mismo, en cumplimiento de lo previsto en el artículo 9° de la Ley 1340 de 2009, en materia de competencia la Superintendencia de Industria y Comercio mediante oficio radicado con el número 2010006770-000 del 2 de febrero de 2010 concluyó: *"Revisada la información aportada se encuentra que previamente a esta operación, existe configurada una situación de control por parte de BANCOLOMBIA S.A. sobre la sociedad Compañía de Financiamiento Sufinanciamiento S.A., ya que la primera cuenta con el 94.89% de las acciones de la segunda, conformando así una misma unidad económica. En este sentido la operación proyectada tiene un efecto neutro sobre el mercado".*

NOVENO.- Que de acuerdo con lo informado por las entidades intervinientes, con la cesión no se incumplen los cupos individuales de crédito ni se exceden los límites a la concentración de riesgos de que trata el Decreto 2360 de 1993 y todos aquellos que lo modifican.

DÉCIMO.- Que conforme a lo dispuesto en el numeral 2º del artículo 68 y el numeral 1° del artículo 71 del EOSF, se verificó que tanto la compañía de financiamiento cedente como el establecimiento bancario cesionario, se encuentran cumpliendo al corte de enero de 2010 las exigencias relativas a la relación de solvencia y al capital mínimo de funcionamiento y que, igualmente, una vez realizada la operación de cesión, continuarán cumpliendo tales requisitos. En efecto, de acuerdo con las proyecciones remitidas por Sufinanciamiento S.A. la Compañía de Financiamiento, una vez perfeccionada la cesión, mantendrá para 2010 una relación de solvencia superior al 29%.

Del análisis realizado se ha concluido que la Compañía cuenta con los activos necesarios para asegurar la prenda de los acreedores y respaldar el cumplimiento de sus compromisos una vez se efectúe la cesión, teniéndose en cuenta adicionalmente el compromiso de la matriz de suministrar el respaldo patrimonial que eventualmente requiera la Compañía.

DÉCIMO PRIMERO.- Que en cumplimiento de lo señalado en el numeral 3° del artículo 68 del EOSF, las entidades interesadas en la operación, a través del oficio 2009089061-000 del 25 de noviembre de 2009, informan que *"SUFI notificará a los contratantes cedidos 'intuito personae' y a los titulares de acreencias que sean parte de los demás contratos comprendidos en la cesión el hecho de la operación de cesión a Bancolombia...".*

DÉCIMO SEGUNDO.- Que en cumplimiento de lo previsto en el numeral 2° del artículo 71 del EOSF se verificó el carácter, responsabilidad e idoneidad de las personas que participan en la operación; igualmente no se observó situación alguna que llevará a concluir que el bienestar público no fuera fomentado con la

REPÚBLICA DE COLOMBIA
Grupo de Apoyo Legal
SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

operación. También debe señalarse que en la operación de cesión objeto de la presente Resolución, no participa persona alguna que se encuentre en los supuestos del inciso 2º del numeral 2º del artículo 71 ibídem.

DÉCIMO TERCERO.- Que en atención a lo previsto en el numeral 6 del artículo 27 del Decreto 4327 de 2005 y para la evaluación de la viabilidad de la operación de cesión de los activos, pasivos y contratos objeto de este acto administrativo, las Delegaturas para Supervisión por Riesgos de esta Superintendencia emitieron su concepto favorable respecto de la cesión.

DÉCIMO CUARTO.- Que en cumplimiento de lo previsto en el literal a) del artículo 2 del Decreto 422 de 2006, en sesiones celebradas los días 1 y 12 de febrero de 2010, se escuchó el concepto del Consejo Asesor de esta Superintendencia sobre la operación de cesión.

DÉCIMO QUINTO.- Que en virtud de lo expuesto en las consideraciones precedentes y en desarrollo de las facultades previstas en el numeral 11° del artículo 11 del Decreto 4327 de 2005, numerales 2º a 5º del artículo 71 y literal b) del numeral 1° del artículo 326 del EOSF, este Despacho,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. – AUTORIZAR la cesión parcial de activos, pasivos y contratos por parte de la Compañía de Financiamiento Sufinanciamiento S.A. (Cedente) a favor del establecimiento bancario Bancolombia S.A. (Cesionario), en las condiciones informadas y por las razones expuestas en la parte motiva de esta Resolución.

PARÁGRAFO.- La cesión comprenderá los activos, pasivos y contratos a que aluden los considerandos Sexto y Séptimo de la presente Resolución en los términos allí indicados, por los valores actualizados a la fecha en que se produzca la formalización de la cesión.

ARTÍCULO SEGUNDO.- ORDENAR que la Compañía de Financiamiento Sufinanciamiento S.A. (Cedente) cumpla lo dispuesto en el artículo 68 numeral 3° del EOSF, en el sentido de dar aviso, previamente a la formalización de la cesión, a los correspondientes contratantes en los negocios jurídicos "intuito personae" celebrados por ella y notifique a los titulares de acreencias que sean parte de los demás contratos comprendidos en tal cesión.

PARÁGRAFO.- En ningún momento la cesión podrá afectar el cumplimiento de los compromisos de Bancolombia y Sufinanciamiento con sus clientes y demás acreedores distintos a los depositantes, órganos de control y demás grupos de interés.

ARTÍCULO TERCERO.- ORDENAR que una vez se formalice la cesión se de aviso al público de tal circunstancia en un diario de amplia circulación nacional, el cual deberá contener la denominación social, la identificación y el domicilio de las sociedades cedente y cesionaria y una síntesis del objeto de la cesión. Este aviso se publicará por tres (3) veces, con intervalos de cinco (5) días, tal como lo prevé el numeral 6º del artículo 71 del EOSF.

Por la cual se autoriza la cesión parcial de activos, pasivos y contratos por parte de la Compañía de Financiamiento Sufinanciamiento S.A. (Cedente) a favor de Bancolombia S.A. (Cesionario).

REPÚBLICA DE COLOMBIA SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA Grupo de Apoyo Legal

ARTÍCULO CUARTO.- ORDENAR la publicación de esta Resolución en el Boletín del Ministerio de Hacienda y Crédito Público, Capítulo Superintendencia Financiera de Colombia.

ARTÍCULO QUINTO.- ORDENAR que por Secretaría General se notifique personalmente el contenido de la presente Resolución a los representantes legales de la compañía de financiamiento Sufinanciamiento S.A. y del establecimiento bancario Bancolombia S.A., o a quien haga sus veces, entregándoles copia de la misma y advirtiéndoles que contra ella procede el recurso de reposición, interpuesto ante el Superintendente Financiero dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la fecha de su notificación.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá D.C., a los 25 FEB. 2010

EL SUPERINTENDENTE FINANCIERO DE COLOMBIA,

ROBERTO BORRÁS POLANÍA

Doctores:

MARÍA CRISTINA ARRASTÍA URIBE
Presidente
4-26 Compañía de Financiamiento Sufinanciamiento S.A.
Calle 4 Sur No.43 A-109 Torre Sufi Tercer Piso
Medellín- Antioquia

JORGE LONDOÑO SALDARRIAGA
Presidente
1 - 7 Bancolombia S.A.
Carrera 48 No. 26-85 Avenida Los Industriales
Medellín- Antioquia

Radicación: 2009089061-000-000

Proyectada por: Mauricio Ortiz Lora (Resolución)
Nilson Berríos Hortúa
Revisado por: Jesús Heraclio Gualy
Walter Romero León

114000

NOTARÍA 23 BOGOTÁ D.C. REPÚBLICA DE COLOMBIA LIBERTAD Y ORDEN
12 JUL 2010
ESTA COPIA COINCIDE EXACTAMENTE CON EL ORIGINAL QUE TUVE A LA VISTA

SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

NOTIFICACION: En Bogotá, D.C., el Veinticinco (25) de febrero de 2010, se notifico personalmente de la anterior resolución, al doctor JORGE ALBERTO PACHON SUAREZ identificado con cédula de ciudadanía número 79.433.590 de Bogota, en calidad de Representante Legal de BANCOLOMBIA S.A., enterándole del contenido de la misma y advirtiendo que contra la mencionada resolución procede el recurso de reposición, ante el Superintendente Financiero, dentro de los cinco (5) días hábiles siguiéntes a partir de la presente notificación. Así mismo se hace entrega de una copia auténtica de la presente resolución.

JORGE ALBERTO PACHON SUAREZ
Notificado

MONICA ANDRADE VALENCIA
Secretario General

NOTIFICACION: En Bogotá, D.C., el Veinticinco (25) de febrero de 2010, se notifico personalmente de la anterior resolución, a la doctora LUZ ANGELA CRISTANCHO PINTO, identificada con cédula de ciudadanía número 46.368.296 de Sogamoso, en calidad de Representante Legal de la COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO SUFINANCIAMIENTO S.A., enterándole del contenido de la misma y advirtiendo que contra la mencionada resolución procede el recurso de reposición, ante el Superintendente Financiero, dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a partir de la presente notificación. Así mismo se hace entrega de una copia auténtica de la presente resolución.

LUZ ANGELA CRISTANCHO PINTO
Notificado

MONICA ANDRADE VALENCIA
Secretario General

Clarivel
25/02/2010 16:37:50

SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA
GRUPO DE APOYO LEGAL
BOLETÍN No._____ DEL MINISTERIO DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO, CAPITULO SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA
FECHA _____

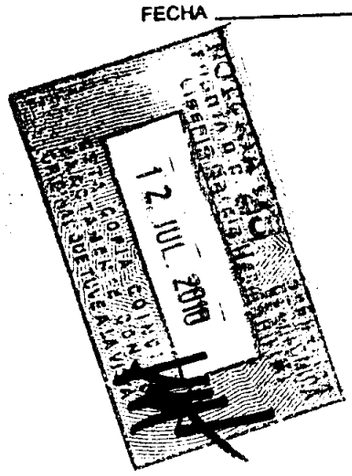

REPUBLICA DE COLOMBIA
Grupo de Apoyo Legal
SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

RESOLUCIÓN NÚMERO 0419 DE 2010

SECRETARIA GENERAL

En Bogotá, D.C., el tres (3) de marzo de 2010, los doctores JORGE ALBERTO PACHON SUAREZ identificado con cédula de ciudadanía número 79.433.590 de Bogota, en calidad de Representante Legal de BANCOLOMBIA S.A. y LUZ ANGELA CRISTANCHO PINTO, identificada con cédula de ciudadanía número 46.368.296 de Sogamoso, en calidad de Representante Legal de la COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO SUFINANCIAMIENTO S.A., comparecieron ante esta Secretaria General y Manifestaron que renuncian a los términos de ejecutoria de la resolución número 0419 del 25 de febrero de 2010.

JORGE ALBERTO PACHON SUAREZ
Notificado

LUZ ANGELA CRISTANCHO PINTO
LUZ ANGELA CRISTANCHO PINTO
Notificado

MONICA ANDRADE VALENCIA
Secretario General

Clarivel
03/03/2010 14:44:08

SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA
Coordinador del Grupo de Apoyo Legal
Secretario Ad-Hod (Resolución No 1052 de 2008)
Bogotá, D.C. 6 JUL 2010
El presente documento es copia auténtica del original que reposa en la Superintendencia Financiera de Colombia.
6 folios
Coordinador del Grupo de Apoyo Legal

NOTARIA 24
BOGOTA D.C. REPUBLICA DE COLOMBIA
Liseth García Hernández
12 JUL. 2010
ESTA COPIA CONCUERDA FIELMENTE CON EL ORIGINAL QUE TUVE A LA VISTA

Continuación del certificado de existencia y representación legal de BANCOLOMBIA S.A. Código 1-7

NOMBRE	IDENTIFICACION	CARGO
Juan Carlos Mora Uribe Fecha de inicio del cargo: 30/07/2005	CC - 70563173	Vicepresidente de Riesgos
Ricardo Mauricio Rosillo Rojas Fecha de inicio del cargo: 04/12/2009	CC - 80417151	Vicepresidente Jurídico Secretario General
Mauricio Vallejo Moreno Fecha de inicio del cargo: 01/12/2005	CC - 71701056	Representante Legal Judicial
Sandra Patricia Oñate Díaz Fecha de inicio del cargo: 18/05/2010	CC - 22519406	Representante Legal Judicial
Juan Carlos Candil Hernández Fecha de inicio del cargo: 24/03/2010	CC - 72276809	Representante Legal Judicial
Ricardo Castrillón Castrillón Fecha de inicio del cargo: 24/03/2010	CC - 71725938	Representante Legal Judicial
Hivonne Melissa Rodríguez Bello Fecha de inicio del cargo: 24/03/2010	CC - 52538056	Representante Legal Judicial
Alfredo José Sarmiento Silva Fecha de inicio del cargo: 21/10/2009	CC - 91477718	Representante Legal Judicial
Sergio Gutiérrez Yepes Fecha de inicio del cargo: 23/09/2009	CC - 8163100	Representante Legal Judicial
Rodrigo Cuentas Rodríguez Fecha de inicio del cargo: 23/09/2009	CC - 72250590	Representante Legal Judicial
Ana Carolina Quintero Fuentes Fecha de inicio del cargo: 23/09/2009	CC - 52485168	Representante Legal Judicial
Margarita Silvana Pájaro Vargas Fecha de inicio del cargo: 12/06/2009	CC - 22462701	Representante Legal Judicial
Jorge Ernesto Durán Montaña Fecha de inicio del cargo: 08/07/2008	CC - 79892008	Representante Legal Judicial
María Olga Guadalupe Martínez Giraldo Fecha de inicio del cargo: 26/08/2005	CC - 21394162	Representante Legal Judicial
Cecilia Garzón Fernández Fecha de inicio del cargo: 26/08/2005	CC - 31895648	Representante Legal Judicial
Agueda María De Los Ángeles Herrera Mora Fecha de inicio del cargo: 26/08/2005	CC - 35467908	Representante Legal Judicial
María Adelaida Posada Posada Fecha de inicio del cargo: 26/08/2005	CC - 42775528	Representante Legal Judicial
Mauricio Jaramillo Restrepo Fecha de inicio del cargo: 26/08/2005	CC - 70567853	Representante Legal Judicial
Ingrid Reina Bravo Fecha de inicio del cargo: 15/09/2005	CC - 52076450	Representante Legal Judicial
Carmen Helena Farias Gutiérrez Fecha de inicio del cargo: 15/09/2005	CC - 52145340	Representante Legal Judicial
Gustavo De Jesus Rengifo Rengifo Fecha de inicio del cargo: 15/09/2005	CC - 8352724	Representante Legal Judicial

Continuación del certificado de existencia y representación legal de BANCOLOMBIA S.A. Código 1-7

NOMBRE	IDENTIFICACION	CARGO
Bernardo Enrique Rivera Mejía Fecha de inicio del cargo: 15/09/2005	CC - 88218527	Representante Legal Judicial
María Fabianne Arías Guevara Fecha de inicio del cargo: 29/09/2005	CC - 52217530	Representante Legal Judicial
Luis Rafael Robles Galvez Fecha de inicio del cargo: 29/09/2005	CC - 72140954	Representante Legal Judicial
Diana Cristina Carmona Valencia Fecha de inicio del cargo: 01/12/2005	CC - 43581923	Representante Legal Judicial
Nancy Hoyos Aristizabal Fecha de inicio del cargo: 01/12/2005	CC - 43751805	Representante Legal Judicial
Claudia Celmira Quintero Tabares Fecha de inicio del cargo: 01/12/2005	CC - 52040173	Representante Legal Judicial
María Fernanda Durán Cardona Fecha de inicio del cargo: 01/12/2005	CC - 66862097	Representante Legal Judicial
Lorena Gallego Rosero Fecha de inicio del cargo: 18/05/2010	CC - 67040275	Representante Legal Judicial
Juan Camilo Cossio Cossio Fecha de inicio del cargo: 01/12/2005	CC - 71772409	Representante Legal Judicial
Germán Monroy Alarcón Fecha de inicio del cargo: 01/12/2005	CC - 79042821	Representante Legal Judicial
Joaquín Mauricio Agudelo Ordóñez Fecha de inicio del cargo: 01/12/2005	CC - 79236212	Representante Legal Judicial
Ana Cristina Bernadetta Arts Schollin Fecha de inicio del cargo: 15/12/2005	CC - 51772048	Representante Legal Judicial
César Augusto Hurtado Gil Fecha de inicio del cargo: 15/05/2006	CC - 98555098	Representante Legal Judicial
Jorge Alberto Pachón Suárez Fecha de inicio del cargo: 17/08/2006	CC - 79433590	Representante Legal Judicial
Néstor Renne Pinzón Pinzón Fecha de inicio del cargo: 17/08/2006	CC - 79691062	Representante Legal Judicial
Ángela María Duque Ramírez Fecha de inicio del cargo: 08/07/2008	CC - 32182355	Representante Legal Judicial
Beatriz Lucía Berrío Calle Fecha de inicio del cargo: 08/07/2008	CC - 42879103	Representante Legal Judicial
Carolina Moreno Moreno Fecha de inicio del cargo: 08/07/2008	CC - 52380910	Representante Legal Judicial
Miltón Fernando Castiblanco Alarcón Fecha de inicio del cargo: 08/07/2008	CC - 79788888	Representante Legal Judicial
Luis Arturo Penagos Londoño Fecha de inicio del cargo: 26/01/2006	CC - 8308401	Vicepresidente Auditor General
Jairo Miguel Burgos De La Espriella Fecha de inicio del cargo: 24/06/1998	CC - 79332327	Vicepresidente de Gestión Humana

Continuación del certificado de existencia y representación legal de BANCOLOMBIA S.A. Código 1-7

NOMBRE	IDENTIFICACION	CARGO
Luz María Velásquez Zapata Fecha de inicio del cargo: 05/11/2009	CC - 43543420	Gerente Regional Banca de Personas y Pymes Región Antioquia
Luis Santiago Pérez Moreno Fecha de inicio del cargo: 16/05/1989	CC - 79142419	Vicepresidente de Banca de Personas y PYMES
Orlando Vásquez Bastidas Fecha de inicio del cargo: 28/05/1999	CC - 19200280	Gerente de Zona Pasto Banca Personal e Intermedia Región Sur
Ramón María Rodrigo Uribe Lopez Fecha de inicio del cargo: 30/07/2005	CC - 70043496	Director Jurídico de Procesos
Olga Margarita Botero Peláez Fecha de inicio del cargo: 12/04/2007	CC - 42881883	Vicepresidente de Tecnología de Información
Luis Fernando Muñoz Serna Fecha de inicio del cargo: 30/07/2005	CC - 13833884	Vicepresidente Banca Hipotecaria
Ángela María Alzate Ochoa Fecha de inicio del cargo: 15/09/2005	CC - 32534791	Gerente de Red de Distribución
Alberto Uribe Jaramillo Fecha de inicio del cargo: 15/09/2005	CC - 10240854	Gerente de Zona Eje Cafetero Sur Banca de Personas y Pymes Región Sur
Sergio Restrepo Isaza Fecha de inicio del cargo: 30/07/2005	CC - 15347043	Vicepresidente Ejecutivo de Desarrollo Corporativo
Julián Botero Larrañaga Fecha de inicio del cargo: 13/09/2007	CC - 94452524	Gerente Regional Banca de Empresas y Gobierno Región Sur
Jorge Julián Villa Martínez Fecha de inicio del cargo: 26/08/2005	CC - 70099609	Gerente Regional Constructores Medellín
Jorge Eduardo Andrade Yances Fecha de inicio del cargo: 06/10/2005	CC - 73136784	Gerente Regional Constructores Bogotá
Francisco Tomás Sebá Del Castillo Fecha de inicio del cargo: 11/08/2005	CC - 6880902	Gerente Regional Constructores Otras Ciudades
Édgar Alba Zambrano Fecha de inicio del cargo: 04/10/2005	CC - 19374695	Gerente Regional Banca de Personas y Pymes Región Bogotá y Sabana
Andrés Puyo Mesa Fecha de inicio del cargo: 04/10/2005	CC - 98545111	Gerente de Zona Uno Banca de Personas y Pymes Región Bogotá y Sabana
Juan Carlos Pulido Castro Fecha de inicio del cargo: 04/10/2005	CC - 80420590	Gerente de Zona Cinco Banca de Personas y Pymes Región Bogotá y Sabana
Claudia Yaneth Carrasquilla Zapata Fecha de inicio del cargo: 04/10/2005	CC - 42089324	Gerente de Zona Siete Banca de Personas y Pymes Región Bogotá y Sabana
Rafael Fernando Polo Quintana Fecha de inicio del cargo: 04/10/2005	CC - 79485934	Gerente de Zona Ocho Banca de Personas y Pymes Región Bogotá y Sabana
Liliana Galeano Muñoz Fecha de inicio del cargo: 04/10/2005	CC - 32608444	Gerente de Banca en Supermercado
Gonzalo De Jesús Toro Bridge Fecha de inicio del cargo: 04/10/2005	CC - 71579251	Vicepresidente de Banca de Empresas y Gobierno
Héctor Felipe Rojas Guzmán Fecha de inicio del cargo: 04/10/2005	CC - 16677638	Gerente Regional Gobierno Institucional

Continuación del certificado de existencia y representación legal de BANCOLOMBIA S.A. Código 1-7

NOMBRE	IDENTIFICACION	CARGO
Jorge Andrés Isaza Betancur Fecha de inicio del cargo: 04/10/2005	CC - 98543822	Gerente de Zona Uno Banca de Personas y Pymes Región Antioquia
María Nelly Echeverry Rojas Fecha de inicio del cargo: 04/10/2005	CC - 31946231	Gerente Regional Banca de Personas y Pymes Región Sur
Henry Yará Zarazo Fecha de inicio del cargo: 02/06/2010	CC - 4407410	Gerente de Zona Cali Sur Banca de Personas y Pymes Región Sur
Estebán Gaviria Vásquez Fecha de inicio del cargo: 06/12/2007	CC - 98553980	Gerente Regional Banca de Empresas y Gobierno Región Bogotá
María Teresa Díez Castaño Fecha de inicio del cargo: 19/06/2008	CC - 66828920	Gerente Regional Banca de Personas y Pymes Región Centro
Héctor Ramón Borrego García Fecha de inicio del cargo: 23/10/2009	CC - 79340356	Gerente de Zona Central Banca de Personas y Pymes Región Centro
Federico Guillermo Ochoa Barrera Fecha de inicio del cargo: 06/02/2006	CC - 17199536	Vicepresidente Ejecutivo de Servicios
Luis Carlos Amaya López Fecha de inicio del cargo: 06/02/2006	CC - 71604042	Gerente Regional Banca de Empresas y Gobierno Región Antioquia
Clara Inés González Saldarriaga Fecha de inicio del cargo: 06/02/2006	CC - 43523768	Gerente de Zona Barranquilla Banca de Personas y Pymes Región Norte
Ciro Eduardo Rueda Navarro Fecha de inicio del cargo: 27/04/2006	CC - 71716869	Gerente Regional de Recuperación de Activos -Región Centro
Sandra Patricia Contreras Rangel Fecha de inicio del cargo: 14/05/2009	CC - 27633467	Gerente Regional de Recuperación de Activos Regional Bogotá
María Fernanda Restrepo Pinzón Fecha de inicio del cargo: 09/08/2007	CC - 51853039	Gerente de Zona Banca Empresarial
Carlos Alberto Rodríguez López Fecha de inicio del cargo: 27/03/2008	CC - 79400740	Vicepresidente de Tesorería
Adriana Isaacs Cleves Fecha de inicio del cargo: 25/02/2010	CC - 51711788	Gerente de Zona Noroccidente de la Región Bogotá y Sabana
José Manuel Pérez Montoya Fecha de inicio del cargo: 24/03/2010	CC - 19166530	Gerente Regional Banca de Personas y Pymes Región Caribe
Marío Sebastián Alcalá Castro Fecha de inicio del cargo: 24/03/2010	CC - 72157869	Gerente Regional Banca de Empresas y Gobierno Región Caribe
Olga Lucia Restrepo Muñoz Fecha de inicio del cargo: 24/03/2010	CC - 42876357	Gerente de Zona Banca de Personas y Pymes Región Antioquia Dos Metropolitana
Olga Lucía Seguro García Fecha de inicio del cargo: 24/03/2010	CC - 42876449	Gerente de Zona Banca de Personas y Pymes Región Antioquia Tres Poblado
Juan Carlos Salazar Acosta Fecha de inicio del cargo: 24/03/2010	CC - 70566109	Gerente de Zona Banca de Personas y Pymes Región Antioquia Cuatro Occidente
Marta Luz Orozco Mora Fecha de inicio del cargo: 24/03/2010	CC - 43065358	Gerente de Zona Banca de Personas y Pymes Región Antioquia Cinco Sur
Sergio José Saldarriaga Saldarriaga Fecha de inicio del cargo: 24/03/2010	CC - 8353613	Gerente de Zona Banca de Personas y Pymes Región Antioquia Seis Oriente

SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

BICENTENARIO
de la Independencia de Colombia
1810-2010

EL SECRETARIO GENERAL AD-HOC

En ejercicio de las facultades y, en especial, de la prevista en el numeral 6° del artículo 66 del Decreto 4327 del 25 de Noviembre de 2005, en concordancia con el artículo 1° de la Resolución 0236 del 03 de Febrero de 2006, emanada de la Superintendencia Financiera de Colombia.

CERTIFICA

RAZON SOCIAL: BANCOLOMBIA S.A. podrá girar también con la denominación social Banco de Colombia S.A., pudiendo identificar sus establecimientos de comercio, productos y servicios, con el nombre comercial de BANCOLOMBIA

NATURALEZA JURIDICA: Sociedad Comercial Anónima De Carácter Privado. Entidad sometida al control y vigilancia por parte de la Superintendencia Financiera de Colombia.

CONSTITUCION Y REFORMAS: Escritura Pública No 388 Enero 24 de 1945 de la notaria 1 de MEDELLIN (ANTIOQUIA) Acta de Organización del 19 de septiembre de 1944, aprobada por la Superintendencia Bancaria el 9 de diciembre del mismo año, bajo la denominación BANCO INDUSTRIAL COLOMBIANO.

Escritura Pública 527 Marzo 2 de 1995 de la Notaría 25 de MEDELLIN (ANTIOQUIA). Se protocoliza el cambio de razón social por "BANCO INDUSTRIAL COLOMBIANO S.A.", quien podrá utilizar la sigla "BIC S.A."

Escritura Pública 633 Abril 3 de 1998 de la Notaría 14 de MEDELLIN (ANTIOQUIA). Se protocoliza el acuerdo de fusión por el cual el BANCO INDUSTRIAL COLOMBIANO S.A. absorbe al BANCO DE COLOMBIA S.A. (razón social para el año 1997), quedando este último disuelto sin liquidarse (oficio S.B. 97052104 del 18-02-1998) Así mismo, se modifica su denominación social por la de BANCOLOMBIA S.A. Además, también podrá girar bajo la razón social de BANCO DE COLOMBIA S.A.

Escritura Pública 3280 Junio 24 de 2005 de la Notaría 29 de MEDELLIN (ANTIOQUIA). BANCOLOMBIA S.A. podrá girar también con la denominación social Banco de Colombia S.A., pudiendo identificar sus establecimientos de comercio, productos y servicios, con el nombre comercial de BANCOLOMBIA

Resolución S.B. 1050 Julio 19 de 2005. La Superintendencia Bancaria no objeta la fusión de los bancos Bancolombia S.A.y Conavi Banco Comercial y de Ahorros S.A. y de la Corporación Financiera Nacional y Suramericana S.A. Corfinsura (escindida), en la cual actuará como absorbente Bancolombia S.A.

Escritura Pública 3974 Julio 30 de 2005 de la Notaría 29 de MEDELLIN (ANTIOQUIA). se protocoliza la fusión en virtud de la cual la sociedad BANCOLOMBIA entidad absorbente, absorbe a las sociedades CONAVI BANCO COMERCIAL Y DE AHORROS S.A. y CORPORACIÓN FINANCIERA NACIONAL Y SURAMERICANA S.A. quedando estas últimas disueltas sin liquidarse.

Escritura Pública No 3280 Junio 24 de 2005 de la notaría 29 de MEDELLIN (ANTIOQUIA). Originalmente la sociedad se constituyó por un término de cincuenta (50) años, contados desde el día nueve (9) de diciembre de 1944. Dicho plazo se amplió en cincuenta (50) años más, hasta el día ocho (8) de diciembre de 2044

AUTORIZACION DE FUNCIONAMIENTO: Resolución S.B. 3140 Septiembre 24 de 1993

REPRESENTACION LEGAL: Para los asuntos concernientes a la Sociedad, la representación legal del Banco, en juicio y extrajudicialmente, corresponderá al Presidente y a los Vicepresidentes, quienes podrán actuar en forma conjunta o separada. Dichos representantes tiene facultades para celebrar o ejecutar, sin otras limitaciones que las establecidas en estos estatutos en cuanto se trate de operaciones que deban ser previamente autorizadas por la Junta Directiva o por la Asamblea General de Accionistas, todos los actos o contratos comprendidos dentro del objeto social o que tengan carácter simplemente preparatorio, accesorio o complementario para la realización de los fines que persigue el Banco y los que se relacionen directamente con la existencia y el funcionamiento del mismo. En especial pueden transigir, conciliar, arbitrar y comprometer los negocios sociales, celebrar convenciones, contratos, arreglos y acuerdos; promover o coadyuvar acciones judiciales, administrativas o contencioso administrativas en que el Banco tenga interés o deba intervenir, e interponer todos los recursos que sean procedentes conforme a la Ley; desistir de las acciones o recursos que interponga; novar obligaciones o créditos; dar o recibir bienes en pago; constituir apoderados judiciales o extrajudiciales; delegarles facultades, revocar mandatos y sustituciones y ejecutar los demás actos que aseguren el cumplimiento del objeto social del Banco. En caso de falta absoluta o temporal del Presidente y los Vicepresidentes, tendrán la representación legal del Banco los miembros de la Junta Directiva en el orden de su designación, con excepción del director que tenga la calidad de Presidente de la Junta. PARAGRAFO PRIMERO: Dentro de las respectivas regiones y zonas, y para todos los negocios que se celebren en relación con las mismas, también tendrán la representación legal del Banco los Gerentes Regionales y de Zona, respecto de la Región o Zona que gerencien. Además, los Gerentes de las sucursales en cuanto a los asuntos vinculados a la respectiva oficina, de conformidad con el Artículo 80 de los estatutos sociales, siempre que se trate de

Continuación del certificado de existencia y representación legal de BANCOLOMBIA S.A. Código 1-7

actos o contratos cuya cuantía no exceda el equivalente a 500 salarios mínimos legales mensuales vigentes. PARAGRAFO SEGUNDO: Los Directores de las áreas jurídicas de BANCOLOMBIA tendrán la calidad de representantes legales del Banco. Los demás abogados que la Junta Directiva designe para el efecto, tendrán la representación legal exclusivamente para los asuntos y trámites que se surtan ante las autoridades administrativas, incluyendo la Superintendencia Financiera, y de la rama jurisdiccional del poder público. En sus faltas temporales o accidentales, el Presidente del Banco será reemplazado por su suplente, si la Junta Directiva lo designa. A falta de suplente, por el Vicepresidente que indique la propia Junta. En caso de falta absoluta, entendiéndose por tal la muerte, la renuncia aceptada o la remoción, la Junta Directiva deberá designar un nuevo Presidente; mientras se hace el nombramiento, la Presidencia del Banco será ejercida de la manera indicada en el inciso anterior. FUNCIONES DEL PRESIDENTE: Son funciones del Presidente, las cuales ejercerá directamente o por medio de sus delegados, las siguientes: 1.) Ejecutar los decretos y resoluciones de la Asamblea General de Accionistas y de la Junta Directiva.2.) Crear los cargos, comités, dependencias y empleos que juzgue necesario para la buena marcha del Banco, fijarles sus funciones y suprimirlos o fusionarlos. 3.) Nombrar, remover y aceptar las renuncias a los empleados del Banco, lo mismo que fijar sus salarios y emolumentos con sujeción al No. 3 del artículo 64, excepto aquellos cuyo nombramiento y remoción correspondan a la Asamblea General de Accionistas, a la Junta Directiva o al Revisor Fiscal. Todo lo anterior, lo podrá ejecutar directamente o a través de sus delegados. El presidente tendrá la responsabilidad de evaluar la gestión de los ejecutivos que le estén directamente subordinados. 4.) Resolver sobre las faltas, excusas y licencias de los empleados del Banco, directamente o a través de sus delegados. 5.) Ordenar todo lo concerniente al reconocimiento y pago de prestaciones sociales, de acuerdo con la ley y las disposiciones de la Junta Directiva. 6.) Adoptar las decisiones relacionadas con la contabilización de depreciaciones, establecimiento de apropiaciones o provisiones y demás cargos o partidas necesarias, para atender al deprecio, desvalorización y garantía del patrimonio social; método para la valuación de los inventarios y demás normas para la elaboración y presentación del inventario y el balance general, y del estado de pérdidas y ganancias, de acuerdo con las leyes, con las normas de contabilidad establecidas y las disposiciones de la Junta Directiva. 7.) Cuidar de la recaudación e inversión de los fondos del Banco y de que todos los valores pertenecientes a él y los que se reciban en custodia o depósitos se mantengan con la debida seguridad. 8.) Dirigir la colocación de acciones y bonos que emite el Banco. 9.) Convocar a la Asamblea General de Accionistas y a la Junta Directiva a reuniones extraordinarias. 10.) Presentar en la reunión ordinaria de la Asamblea General, un informe sobre la forma como hubiere llevado a cabo su gestión con inclusión de las medidas cuya adopción recomiende a la Asamblea y presentar a ésta, conjuntamente con la Junta Directiva, el balance general, el detalle completo del estado de resultados y los demás anexos y documentos que la ley exija. Los estados financieros serán certificados de conformidad con la ley. Este informe contendrá, entre otros, una descripción de los riesgos inherentes a las actividades relacionadas con el Banco, y los demás aspectos relativos a la operación bancaria que sean materiales, de acuerdo con las normas vigentes. 11.) Representar al Banco ante las compañías, corporaciones y comunidades en que ésta tenga interés. 12.) Visitar la dependencia del Banco cuando lo estime conveniente. 13.) Cumplir las funciones que, en virtud de delegación de la Asamblea General o de la Junta Directiva, le sean confiadas. 14.) Delegar en los comités o en los funcionarios que estime oportuno y para casos concretos, alguna o algunas de sus funciones, siempre que no sean de las que se ha reservado expresamente o de aquellas cuya delegación esté prohibida por la ley. 15.) El presidente podrá presentar proposiciones a la Asamblea General de Accionistas en todos aquellos aspectos que considere necesarios para la buena marcha de la institución. 16.) Cumplir, hacer cumplir y difundir adecuadamente el Código de Buen Gobierno de la sociedad. 17.) Suministrar al mercado información oportuna, completa y veraz sobre los estados financieros y sobre el comportamiento empresarial y administrativo. 18.) Las demás que le correspondan de acuerdo con la ley, los estatutos o por la naturaleza del cargo. Dichos representantes tienen facultades para celebrar o ejecutar, sin otras limitaciones que las establecidas en los estatutos en cuanto se trate de operaciones que deban ser previamente autorizadas por la Junta Directiva o por la Asamblea General de Accionistas, todos los actos o contratos comprendidos dentro del objeto social o que tengan carácter simplemente preparatorio, accesorio o complementario para la realización de los fines que persigue el Banco, y los que se relacionen directamente con la existencia y el funcionamiento del mismo. En especial, pueden transigir, conciliar, arbitrar y comprometer los negocios sociales, celebrar convenciones, contratos, arreglos y acuerdos; promover o coadyuvar acciones judiciales, administrativas o contencioso administrativas en que el Banco tenga interés o deba intervenir, e interponer todos los recursos que sean procedentes conforme a la ley; desistir de las acciones o recursos que interponga; novar obligaciones o créditos; dar o recibir bienes en pago; constituir apoderados judiciales o extrajudiciales; delegarles facultades, revocar mandatos y sustituciones y ejecutar los demás actos que aseguren el cumplimiento del objeto social del Banco (Escritura Pública 2160 del 18 de abril de 2006 Notaria 29 de Medellín)..

Que figuran posesionados y en consecuencia, ejercen la representación legal de la entidad, las siguientes personas:

NOMBRE	IDENTIFICACION	CARGO
Jorge Londoño Saldarriaga Fecha de inicio del cargo: 01/03/1996	CC - 8280641	Presidente
Augusto Restrepo Gómez Fecha de inicio del cargo: 13/09/2007	CC - 71616041	Vicepresidente Administrativo
Luis Fernando Montoya Cusso Fecha de inicio del cargo: 24/06/1998	CC - 70105086	Vicepresidente de Operaciones
Jaime Alberto Velásquez Botero Fecha de inicio del cargo: 27/02/1997	CC - 71597909	Vicepresidente Financiero

Continuación del certificado de existencia y representación legal de BANCOLOMBIA S.A. Código 1-7

NOMBRE	IDENTIFICACION	CARGO
Alberto León Garcés Echeverri Fecha de inicio del cargo: 24/03/2010	CC - 70124901	Gerente de Zona Banca de Personas y Pymes Región Antioquia Siete Norte
Jorge Eduardo Silva Gómez Fecha de inicio del cargo: 24/03/2010	CC - 91230401	Gerente de Zona Banca de Personas y Pymes Región Centro Zona 16 Bucaramanga
Alvaro Alonso Verjel Prada Fecha de inicio del cargo: 24/03/2010	CC - 13361687	Gerente de Zona Banca de Personas y Pymes Región Centro Zona 17 Cúcuta
Diofanor Bayona Ortiz Fecha de inicio del cargo: 24/03/2010	CC - 88143750	Gerente de Zona Banca de Personas y Pymes Región Centro Zona 18 Ibagué
Álvaro Santofimio Torres Fecha de inicio del cargo: 24/03/2010	CC - 11293280	Gerente de Zona Banca de Personas y Pymes Región Centro Zona 19 Neiva
Delfín Pérez Esguerra Fecha de inicio del cargo: 24/03/2010	CC - 17177797	Gerente de Zona Banca de Personas y Pymes Región Centro Zona 20 Tunja
Augusto Javier Londoño López Fecha de inicio del cargo: 24/03/2010	CC - 10224484	Gerente de Zona Banca de Personas y Pymes Región Sur Zona 29 Eje Cafetero Norte
Luis Mario Aristizábal Lora Fecha de inicio del cargo: 24/03/2010	CC - 16627908	Gerente de Zona Banca de Personas y Pymes Región Sur Zona 30 Eje Cafetero Sur
Jairo Zúñiga Escobar Fecha de inicio del cargo: 24/03/2010	CC - 14971239	Gerente de Zona Banca de Personas y Pymes Región Sur Zona 32 Valle
Juan Fernando González Aulestia Fecha de inicio del cargo: 24/06/2010	CC - 16758377	Gerente de Zona Banca de Personas y Pymes Región Sur Zona 27 Cali Norte
Paulo Emilio Rivas Ortíz Fecha de inicio del cargo: 24/03/2010	CC - 12975537	Gerente de Zona Banca de Personas y Pymes Región Sur Zona 31 Nariño
Sandra González Saavedra Fecha de inicio del cargo: 24/03/2010	CC - 31912525	Gerente de Zona Banca de Personas y Pymes Región Sur Zona 28 Cali Sur
Julian Gomez Herrera Fecha de inicio del cargo: 24/03/2010	CC - 18592804	Gerente de Zona Banca de Personas y Pymes Región Sur Quindío y Centro del Valle
Iván Alberto Marín De León Fecha de inicio del cargo: 24/03/2010	CC - 73107562	Gerente de Zona Banca de Personas y Pymes Región Caribe Zona 24 Cartagena
Gabriel Ignacio Caballero Fernandez De Castro Fecha de inicio del cargo: 24/03/2010	CC - 72186941	Gerente de Zona Banca de Personas y Pymes Región Caribe Zona 26 Norte
Alejandro Bueno Arana Fecha de inicio del cargo: 24/03/2010	CC - 98543019	Gerente de Zona Banca de Personas y Pymes Región Caribe zona 25 Córdoba-Sucre
Felix Ramon Cardenas Solano Fecha de inicio del cargo: 24/03/2010	CC - 12132728	Gerente de Zona Banca de Personas y Pymes Región Bogotá
Sabina Cristina Hey Qualitz Fecha de inicio del cargo: 24/03/2010	CC - 42876560	Gerente de Zona Banca de Personas y Pymes Región Bogotá Zona 9 Industrial

Continuación del certificado de existencia y representación legal de BANCOLOMBIA S.A. Código 1-7

NOMBRE	IDENTIFICACION	CARGO
Germán Antonio Leiton Fecha de inicio del cargo: 24/03/2010	CC - 19274211	Gerente de Zona Banca de Personas y Pymes Región Bogotá Zona 10 Metropolitana
Johanna Carolina Cárdenas Rodríguez Fecha de inicio del cargo: 24/03/2010	CC - 52488462	Gerente de Zona Banca de Personas y Pymes Región Bogotá Zona 11 Norte
Javier Humberto Alarcón Botero Fecha de inicio del cargo: 24/03/2010	CC - 8734296	Gerente de Zona Banca de Personas y Pymes Región Bogotá Zona 12 Oriente
Edgar Giovanni Niño Gomez Fecha de inicio del cargo: 24/03/2010	CC - 79685065	Gerente de Zona Banca de Personas y Pymes Región Bogotá Zona Sabana Sur
Patricia Berenice Álvarez García Fecha de inicio del cargo: 24/03/2010	CC - 32730092	Gerente de Zona Banca Empresarial Bogotá Zona 2
Juan José Bonilla Londoño Fecha de inicio del cargo: 03/06/2010	CC - 76318190	Gerente Regional Vehículos Centro
María Cristina Arrastia Uribe Fecha de inicio del cargo: 10/06/2010	CC - 42887911	Gerente Regional Nacional Vehículos

Bogotá D.C., viernes 2 de julio de 2010

CARLOS IGNACIO BOLAÑOS DOMINGUEZ
SECRETARIO GENERAL AD-HOC

De conformidad con el artículo 12 del Decreto 2150 de 1995, la firma mecánica que aparece en este texto tiene plena validez para todos los efectos legales.

Señor:
JUEZ VEINTICUATRO (24) CIVIL MUNICIPAL
E. S. D.

REFERENCIA: **EJECUTIVO MIXTO No. 2007-0759**
DEMANDANTE: **SUFINANCIAMIENTO S.A.**
DEMANDADO: **JULIO CESAR BRICEÑO PINILLA.**

ASUNTO: TENER A BANCOLOMBIA S.A., COMO CESIONARIO DE SUFINANCIAMIENTO S.A.

EDWIN GIOVANNI DURAN BOHÓRQUEZ, obrando como apoderado especial dentro del proceso de la referencia, de manera respetuosa concurro a su despacho a manifestarle lo siguiente:

El 19 de marzo de 2010 se celebró, previa autorización de la Superintendencia Financiera de Colombia (Resolución 0419, del 25 de febrero de 2010), un contrato entre Sufinanciamiento S.A. -Sufi- y Bancolombia S.A. denominado "Contrato de cesión de activos, pasivos y contratos"; donde, entre otras negociaciones, aparece la de los derechos de crédito vinculados al procedimiento de la referencia, "Pagaré No. 0936159."

Como consecuencia de lo anterior, solicitamos al Señor Juez, se sirva reconocer y tener a **BANCOLOMBIA S.A.,** como El Cesionario para todos los efectos legales dada la autorización de activos, pasivos y contratos por parte de la compañía de Financiamiento **SUFINANCIAMIENTO S.A** a favor de **BANCOLOMBIA S.A,** como titular de los créditos, garantías y privilegios que le correspondían a SUFINANCIAMIENTO S.A dentro del proceso.

Por su parte, **BANCOLOMBIA S.A RATIFICA,** al doctor **EDWIN GIOVANNI DURAN BOHÓRQUEZ,** conocido en autos, como apoderado judicial con las mismas facultades para los mismos efectos conferidos en el poder inicial.

Del señor Juez,
Acepto,

EDWIN GIOVANNI DURAN BOHORQUEZ.
C.C. 91.350.011 de Piedecuesta.
T.P. 117.093 del Consejo S. De la J.
Abogado Externo

CAROLINA MORENO MORENO.
C.C. 52.380.910 de Bogotá.
Representante del Banco

Anexo resolución 0419 del 25 de febrero del 2010, certificado de existencia y representación legal de Bancolombia.

NOTARIA VEINTITRES DEL CIRCULO DE BOGOTÁ, D.C.

DILIGENCIA DE PRESENTACION PERSONAL

NOTARIA 23

Ante la Notaria 23 del circulo de Bogotá, se PRESENTO

CAROLINA MORENO MORENO

Identificado con: C.C. 52380910

Tarjeta Profesional

Quien declara que la firma que aparece en este documento es la suya y que el contenido del mismo es cierto en todas sus partes en fé de lo cual se firma esta diligencia.

El 18/06/2010 a las 08:37:09 a.m.

27 AGO 2010

REPUBLICA DE COLOMBIA
NOTARIA 23
BOGOTA
Lisenia Garcia Hermann

LISENIA GARCIA HERMANN
NOTARIA 23 ENCARGADA

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público

Juzgado Veinticuatro Civil Municipal
Bogotá, D. C. Treinta y uno (31) de agosto del dos mil diez (2010)

Ref.2007- 759

Previo a darle tramite al anterior escrito, se debe allegar el original del escrito de cesión, que hace BANCOLOMBIA S,A A SUFINANCIAMIENTO S,A .

NOTIFÍQUESE
hc

HUGO CARMELO ORTIZ CLAVIJO
JUEZ

JUZGADO24 CIVIL MUNICIPAL
DE BOGOTA D.C
Por anotación en el estado No. 049 de fecha 03 SEP 2010 fue notificado el auto anterior.
Fijado a las 8:00 A.M.

SECRETARIO

EDWIN GIOVANNI DURAN BOHÓRQUEZ
ABOGADO

Señor:
JUEZ VEINTICUATRO (24) CIVIL MUNICIPAL
Ciudad.-

Ref : Ejecutivo Mixto No. 2007 – 0759
Dte: SUFINANCIAMIENTO S.A.-
Ddo: JULIO CESAR BRICEÑO PINILLA.-

ASUNTO: DESCORRIENDO PROVIDENCIA DE FECHA AGOSTO 31 DE 2010.-

EDWIN GIOVANNI DURAN BOHÓRQUEZ, obrando como apoderado de la parte actora en el proceso de la referencia, de manera respetuosa me dirijo a su autoridad, para manifestarme respecto del requerimiento efectuado en la providencia de fecha 31 de Agosto de 2010, para lo cual me referiré en los siguientes términos:

1. Sea lo primero manifestar, que el acuerdo ò contrato de cesiòn de activos y pasivos suscrito entre **SUFINANCIAMIENTO S.A.** y **BANCOLOMBIA S.A**, es, ó se encuentra representado en la resolución 0419 de 2010, la cual fue aportada al expediente de conformidad con la orden impartida en el Artículo 252 del C.P.C., modificado por el Artículo 11 de la Ley 1395 de 2010.

2. Documento público, – Resolución 0419 -, al que ruego al señor Juez girar nuevamente su atención, toda vez que en dicho escrito, se suplen a cabalidad los requisitos de toda cesión de crédito, especialmente en lo que hace referencia a identificar la obligación a ceder, (que corresponde a todas las obligaciones que tenía Sufinanciamiento S.A., excepto las de la línea éxito) tal y como se procederà a a exponer en los siguientes renglones:

2.1.1 El **PARÁGRAFO** del **ARTÍCULO PRIMERO** de la Resolución en cita, contempla:

"La cesión comprenderá los activos, pasivos y contratos a que aluden los considerandos Sexto y Séptimo de la presente resolución en los términos allí

CARRERA 15 NO. 93-75 OF. 614-615 • BOGOTA D.C.
TELÉFONO: 6102727/2627 • FAX: 6361321

51

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público

Juzgado Veinticuatro Civil Municipal
Bogotá, D. C, .dieciocho (18) de noviembre del dos mil diez (2010)

Ref.2007- 0759

El peticionario estese a lo resuelto mediante auto de 31 de agosto de 2010, además tenga en cuenta lo regulado por el Art 11 de la Ley 1395 del 2010 no se aplica en el presente asunto, por cuanto se indica en la misma Ley que deben ser documentos manuscritos provenientes de las **partes del proceso**, caso aquí que no ocurre pues se trata de un documento proveniente de una de las partes con un tercero por lo antes mencionado se niega la petición realizada.

Notifíquese .

BYRON ADOLFO VALDIVIESO VALDIVIESO
Juez

Hc

LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICO EN EL ESTADO N° 120 HOY
22 NOV 2010

GERMAN ANTONIO GALEANO SALCEDO
Secretario

42

CONTRATO DE CESION DE ACTIVOS, PASIVOS Y CONTRATOS

Entre los suscritos:

- SUFINANCIAMIENTO S.A. establecimiento de crédito constituido y existente de conformidad con las leyes de la república de Colombia mediante escritura pública número 7418 del 30 de noviembre de 1971, de la Notaría Primera de Bogotá, con domicilio principal en Medellín, Departamento de Antioquia, representada legalmente por MARTA JARAMILLO ARANGO, todo lo cual consta en el Certificado de Existencia y Representación Legal expedido por la Superintendencia Financiera de Colombia, que para efectos del presente escrito se denominará SUFI.

- BANCOLOMBIA S.A., establecimiento de crédito constituido y existente de conformidad con las leyes de la república de Colombia mediante escritura pública número 388 del 24 de enero de 1945, de la Notaría Primera de Medellín, con domicilio principal en Medellín, Departamento de Antioquia, representada legalmente por SANTIAGO PEREZ MORENO, todo lo cual consta en el Certificado de Existencia y Representación Legal expedido por la Superintendencia Financiera de Colombia, que para efectos del presente escrito se denominará BANCOLOMBIA.

Se suscribe el presente contrato de cesión de activos, pasivos y contratos, que se regirá conforme las siguientes cláusulas, previas las siguientes:

CONSIDERACIONES

PRIMERA: Que SUFI está facultado por la ley y sus estatutos para adelantar esta operación y ha obtenido la autorización de su asamblea de accionistas para llevar a cabo la operación. Extracto del acta de asamblea de accionistas se anexa para que haga parte de este documento.

SEGUNDA: Que BANCOLOMBIA está facultado por la ley y sus estatutos para adelantar esta operación y ha obtenido la autorización de su Junta Directiva para llevar a cabo la operación. Extracto del acta de Junta se anexa para que haga parte de este documento

TERCERA: Que SUFI y BANCOLOMBIA han obtenido autorización de la Superintendencia Financiera de Colombia para llevar a cabo la operación, de acuerdo con lo establecido en el artículo 71, numeral 4, del Estatuto Orgánico del Sistema Financiero, mediante Resolución 0419 del 25 de febrero de 2010.

CLAÚSULAS

1. OBJETO. Se establecen en este contrato, los términos y las condiciones de la cesión de activos, pasivos y contratos que SUFI hará a favor de BANCOLOMBIA, a título de compraventa, previo el cumplimiento de los procedimientos legales y demás etapas que se señalan más adelante.

BANCOLOMBIA S.A.
Visto Bueno Jurídico
LFM

LA NOTARIA VEINTE DEL CIRCULO DE MEDELLIN, DA FE QUE ESTA REPRODUCCION FOTOSTATICA CONCIDE CON UN DOCUMENTO ORIGINAL QUE TUVO A LA VISTA.
28 ABR 2010
ANA LOPERA UPEGUI
NOTARIA ENCARGADA
MEDELLIN - COLOMBIA

Cuarta Notaría Veintiuno del Círculo de Bogotá, certifico que, previo el cotejo respectivo, la presente copia coincide exactamente con la copia autenticada tenida a la vista.
10 DIC. 2010

2. CARTERA Y ACTIVOS OBJETO DE CESION. La cartera y activos que SUFI cederá a BANCOLOMBIA, a título de venta, están comprendidos por:

2.1. Cartera de Créditos: La cartera crediticia incluida en el Anexo 1 (Anexo de cartera de créditos) del presente documento, representada por las operaciones activas de crédito celebradas entre SUFI y sus clientes, incluyendo los intereses causados y no pagados desde el último período de pago de intereses y/o de capital y hasta la fecha en que se perfeccione la transferencia y de dicha fecha en adelante; las garantías que amparan la misma, la cesión de las pólizas de seguros que respaldan los créditos y los bienes dados en garantía y cualquier otro derecho que genere la cartera, representada en los documentos de crédito otorgados a favor de SUFI, por las diversas personas naturales o jurídicas.

La naturaleza, el saldo, nombre de los deudores y sus garantías, y en general, la información básica de las operaciones, se relacionan en el Anexo No. 1, tal como se establece más adelante (Anexo 1: Anexo de Cartera de Créditos).

2.2. Cartera de operaciones de arrendamiento financiero leasing: Los contratos de Arrendamiento Financiero Leasing comprendidos dentro del Anexo 2, los cuales han sido suscritos por SUFI en calidad de ARRENDADOR, incluyendo el derecho de propiedad sobre los activos objeto de los mismos contratos, en la calidad que tiene SUFI como arrendadora y propietaria. En consecuencia, BANCOLOMBIA, quedará como propietaria y poseedora plena de los derechos emanados de los contratos mencionados y con la propiedad y posesión plena de los activos objetos de los mismos y a partir del día siguiente a la suscripción del presente contrato tendrá frente a los locatarios y a SUFI todos los derechos que emanen de su calidad de ARRENDADORA y PROPIETARIA.

2.2.1. Descripción de la cartera de operaciones de arrendamiento financiero leasing: Aparecen descritos en el Anexo 2, el cual hace parte integrante del presente contrato. Este cuadro anexo contiene la información general relativa a: número de contrato de leasing, nombre cliente, fecha inicio, fecha finalización, fecha vencimiento canon, saldo fecha de corte, descripción del activo, valor opción de compra, activos objeto de los contratos de leasing.

Sin perjuicio de que BANCOLOMBIA sea el cesionario de los contratos de leasing, desde el día siguiente a la fecha de suscripción del presente contrato, la entrega material de los contratos originales se hará de acuerdo con cronograma establecido para el efecto.

2.2.2. Transferencia de la propiedad de los bienes objeto de los contratos leasing. SUFI transferirá a BANCOLOMBIA los contratos relacionados según el numeral anterior, junto con los activos entregados en arrendamiento financiero y que son objeto del presente contrato, sus garantías y demás accesorios, si los hubiere, así

LA NOTARIA VEINTE DEL CIRCULO DE MEDELLIN, DA FE QUE ESTA REPRODUCCION FOTOSTATICA COINCIDE CON UN DOCUMENTO ORIGINAL QUE TUVO A LA VISTA.
28 ABR 2010
ANA LO[illegible] UPEGUI
NOTARIA ENCARGADA
MEDELLIN COLOMBIA

Notaria [illegible] del Círculo de Bogotá [illegible] cotejo respectivo, la presente copia coincide exactamente con la [illegible] a la vista.
10 DIC. 2010

como con las acciones y los privilegios inherentes a los mismos, en su caso conforme al estado en el que se encuentran a la fecha de suscripción del presente contrato.

SUFI entregará a BANCOLOMBIA todos los documentos necesarios, que se encuentren en su poder, para el traspaso de los activos de que son objeto los contratos de leasing, ante los organismos correspondientes, y prestará toda su colaboración para efectos de que dichas transferencias se puedan hacer efectivas.

Sin perjuicio de que BANCOLOMBIA sea el cesionario de los contratos de leasing, desde el día siguiente a la fecha de suscripción del presente contrato, la entrega material de los contratos leasing y de los documentos originales necesarios, que se encuentren en su poder, para el traspaso de los activos de que son objeto los contratos de leasing, ante los organismos correspondientes, se hará conforme acuerdo establecido para ello entre las partes.

PARAGRAFO PRIMERO: Cartera Reestructurada. SUFI hará entrega de un listado con la relación de las operaciones que han sido reestructurados y que se ceden a BANCOLOMBIA,. Este listado contendrá: nombre del deudor, cédula o NIT, número de la obligación, saldo de capital, saldo de intereses y otros, valor de provisiones y demás información relacionada con la cartera reestructurada.

PARAGRAFO SEGUNDO: Cartera Castigada. SUFI hará entrega de un listado con la relación de las operaciones que han sido castigadas y que se ceden a BANCOLOMBIA.

2.3. CESIÓN DEL DERECHO AL USO DE LA MARCA Y DEL NOMBRE "SUFI" y "SUFINANCIAMIENTO". Dentro de los activos que serán objeto de cesión a BANCOLOMBIA se encuentran las marcas "SUFI" y "SUFINANCIAMIENTO", las cuales podrán ser utilizadas por BANCOLOMBIA. SUFI a la fecha de suscripción del presente contrato se encuentra adelantando las diligencias tendientes a reformar sus estatutos para cambiar su razón social, y en adelante, se abstendrá de usar los nombres y marcas asociados.

2.4. INVERSIONES. Se ceden a BANCOLOMBIA las inversiones de portafolio incluidas en el Anexo 3 (Anexo de inversiones) del presente documento, el cual incluye los títulos valores emitidos a favor de SUFI, incluyendo los intereses causados y no pagados desde el último período de pago de intereses y/o de capital y hasta la fecha en que se perfeccione la transferencia y de dicha fecha en adelante. La naturaleza, monto, condiciones de los títulos valores y demás inversiones cedidas a BANCOLOMBIA, así como el nombre de los emisores se relacionan en el Anexo No.3.

2.5. OTROS BIENES. También serán objeto de cesión los siguientes:

2.5.1. Los bienes muebles e inmuebles recibidos en pago y/o restituidos de operaciones leasing, incluidos en el Anexo 4 (Anexo de bienes recibidos en pago y restituidos de operaciones leasing).

BANCOLOMBIA S.A.
Visto Bueno Jurídico
LFM

LA NOTARIA VEINTE DEL CIRCULO DE MEDELLIN, DA FE QUE ESTA REPRODUCCION FOTOSTATICA CONCUERDA CON UN DOCUMENTO ORIGINAL QUE TUVO A LA VISTA
28 ABR 2010
ANA LOURDES UPEGUI
NOTARIA ENCARGADA
MEDELLIN - COLOMBIA

10 DIC. 2010
WILMA ZAPATA TURBAY

Tratándose de bienes muebles sujetos a registro, la entrega material de los documentos originales necesarios, que se encuentren en su poder, para el traspaso de propiedad de los mismos ante los organismos correspondientes, se hará de acuerdo con cronograma establecido para el efecto.

Tratándose de bienes inmuebles, la transferencia de los mismos mediante escritura pública, se hará en un término no superior a 30 días.

2.5.2. Las acciones No.0024 y No.1723, de la sociedad Poblado Country Club S.A. Ejecutivos y su calidad de asociado de la Corporación Country Club Ejecutivos.

2.5.3. Las cuentas por cobrar incluidas en el Anexo 5 (Anexo de cuentas por cobrar) del presente documento.

2.5.4. Las cuentas por pagar incluidas en el Anexo 6 (Anexo de cuentas por pagar) del presente documento.

2.5.5. Los bienes muebles correspondientes a activos fijos incluidos en el Anexo 7 (Anexo de bienes muebles activos fijos) del presente documento. En los casos de bienes muebles sujetos a registro, SUFI entregará a BANCOLOMBIA los documentos necesarios, que se encuentren en su poder, para el traspaso de dichos activos ante los organismos correspondientes.

2.5.6. Los derechos litigiosos y contingencias activas derivados de o relacionados con los activos cedidos, las cuales se describen en el Anexo 8 (Anexo de derechos litigiosos y contingencias activas).

2.5.7. Los establecimientos de comercio que se relacionan en el Anexo 9.

PARAGRAFO TERCERO: Como pago por la cartera y demás activos y contratos cedidos, BANCOLOMBIA asumirá:

A) Los pasivos constituidos por los depósitos en CDTs, pasivos con Bancos nacionales (créditos otorgados por Bancolombia a Sufi) y por los bonos subordinados suscritos por Colombiana de Comercio S.A. detallados en el Anexo 10 (Anexo de CDTs, pasivos con bancos nacionales y bonos subordinados suscritos por Colombiana de Comercio S.A.), dicho Anexo contiene las condiciones y características de los depósitos, pasivos y bonos mencionados.

B) Adicionalmente, BANCOLOMBIA asumirá los derechos litigiosos, detallados en el Anexo 11 (Anexo de derechos litigiosos), y las contingencias pasivas, entendiendo por tales todas aquellas que se adelanten o que surjan de procesos judiciales, arbitrales o en vía gubernativa o administrativa, presentes o futuros, derivados de o relacionados con los contratos, activos y pasivos cedidos o con contratos, activos y pasivos no

LA NOTARÍA VEINTE DEL CÍRCULO DE MEDELLÍN, DA FE QUE ESTA REPRODUCCIÓN FOTOSTÁTICA CORRESPONDE CON UN DOCUMENTO ORIGINAL QUE TUVO A LA VISTA.
28 ABR 2010
ANA [illegible] UPEGUI
NOTARIA [illegible]
MEDELLÍN - COLOMBIA

10 DIC. 2010

vigentes. Todo lo anterior a excepción de aquellos derechos litigiosos y contingencias relacionadas, vinculadas o derivadas de la línea de negocio Alianza Éxito.

PARAGRAFO CUARTO: Con relación a la cartera relacionada en los Anexos 1 y 2, el precio final para la cesión de las operaciones allí enunciadas será el que corresponda al valor del crédito o contrato leasing, según lo establecido en los numerales 2.1. y 2.2., menos la provisión correspondiente según las normas de la Superintendencia Financiera de Colombia a la fecha de la suscripción del presente contrato.

3. CONTRATOS OBJETO DE CESION. Los contratos, convenios y ofertas mercantiles aceptadas, objeto de cesión de SUFI a BANCOLOMBIA serán:

3.1. Los contratos, convenios u ofertas mercantiles debidamente aceptadas mediante orden de compra o de venta de servicios, en que SUFI es parte, incluidos en el Anexo 12 (Anexo de contratos, convenios u ofertas mercantiles aceptadas) del presente documento, y que se encuentren pendientes de ejecutarse en todo o en parte, en la fecha de suscripción del contrato. En los contratos en que se haga la cesión parcial, así se indicará en el anexo mencionado.

3.1.1. Además de lo incluido en el Anexo 12, a la fecha de suscripción del presente contrato, SUFI tiene celebrados contratos con la aseguradora SEGUROS GENERALES SURAMERICANA S.A. y la aseguradora SEGUROS DE VIDA SURAMERICANA S.A., para los ramos de Automóviles Deudores y Vida Deudores de clientes de la línea de negocio de financiamiento de SUFI, cartera que, entre otros, constituye el objeto del presente contrato, y en consecuencia, en desarrollo del presente contrato, SUFI le cede a BANCOLOMBIA su posición contractual en esos contratos de pólizas de seguros y BANCOLOMBIA recibe esas pólizas en los mismos términos de la licitación de seguros por cuenta de los deudores de SUFI vigente, la cual fue adjudicada a las citadas aseguradoras.

3.1.2. Igualmente a la fecha de suscripción del presente contrato, SUFI tiene como intermediario para el manejo del programa de seguros a Willis Colombia Corredores de Seguros S.A., el cual fue escogido por SUFI en concurso de méritos, y en consecuencia, en desarrollo del presente contrato y en virtud del mismo, SUFI le cede a BANCOLOMBIA parcialmente su posición contractual frente a dicho intermediario para efectos del manejo de las pólizas de seguros por cuenta de los deudores de SUFI mencionadas en el numeral anterior.

3.2. Los contratos laborales incluidos en el Anexo 13 (Anexo de contratos laborales) del presente documento.

4. PROPIEDAD DE LOS TITULOS. SUFI declara que es propietario de los activos, pagarés o instrumentos negociables, por tanto acreedor en los mismos y beneficiario de las garantías otorgadas para su pago y es parte en los pasivos y contratos, convenios u ofertas mercantiles aceptadas, que serán cedidos a BANCOLOMBIA o

BANCOLOMBIA S.A. Visto Bueno Jurídico

LA NOTARIA VEINTE DEL CIRCULO DE MEDELLIN, DA FE QUE ESTA REPRODUCCION FOTOSTATICA COINCIDE CON EL DOCUMENTO ORIGINAL QUE TUVE A LA VISTA. 28 MAR 2010 ... NOTARIA ENCARGADA MEDELLIN - COLOMBIA

10 DIC. 2010

Además SUFI entregará la información de los intereses pendientes de pago por título con el fin de que la misma sea ingresada a los sistemas de BANCOLOMBIA. Dicha información será entregada en medio magnético según las características definidas con BANCOLOMBIA.

6.8. Información de embargos y bloqueos: SUFI entregará toda la información relativa a los embargos y bloqueos que hayan tenido los CDTs. Dicha información será entregada en medio magnético según las características que defina con BANCOLOMBIA y adicionalmente entregará toda la documentación física a través de los cuales se ordenan dichos bloqueos.

7. DECLARACIONES. La cesión de activos, pasivos y contratos se realizará de acuerdo con las siguientes declaraciones:

a. CONTROL DE TASAS DE INTERES. SUFI declara que ha llevado un control de los límites máximos de tasas de interés, de tal forma que con las obligaciones incorporadas en cada uno de los pagarés se ha cumplido siempre con tales límites, sin que se supere el límite definido para la usura reglamentada en el Código Penal o las normas que lo reglamenten, modifiquen o adicionen.

b. LAVADO DE ACTIVOS. SUFI declara que ha cumplido con la normatividad relacionada con la Prevención y el Control del lavado de activos de conformidad con las normas vigentes.

c. VALIDEZ DE LOS CREDITOS Y CONTRATOS LEASING QUE CEDERA. SUFI declara que en los créditos y contratos leasing de las personas jurídicas, la entidad y los representantes legales se encuentran debidamente autorizados por los estatutos, normas legales, órganos, etc. En el caso de personas naturales, que las mismas han obrado con plenas facultades legales. Igualmente manifiesta SUFI que los activos, contratos y demás pasivos que se ceden, fueron adquiridos de acuerdo con las normas vigentes y en operaciones validas.

d. ENTREGA DE INFORMACION. SUFI entregará la totalidad de los documentos contentivos de los créditos (pagares), y de los contratos leasing (contratos y pagarés), también entrega toda la información que esté a su disposición en medios físicos o magnéticos, incluyendo pero sin limitarse a todas las carpetas y documentos referentes a los diferentes desembolsos, archivos históricos, etc. Teniendo en cuenta lo anterior, SUFI no se obligará a suministrar información adicional relativa a los créditos y contratos leasing, teniendo en cuenta que declara que entrega toda la documentación e información física y magnética relacionada con los pasivos y contratos que se ceden.

Igualmente SUFI entregará a BANCOLOMBIA las autorizaciones que haya recibido de sus clientes respecto de las centrales de riesgo.

LA NOTARIA VEINTE DEL CIRCULO DE MEDELLIN, DA FE QUE ESTA REPRODUCCION FOTOSTATICA COINCIDE CON UN DOCUMENTO ORIGINAL QUE TUVO A LA VISTA
2_ ABR 2010
_RA UPEGUI
ENCARGADA
COLOMBIA

_ DIC. 2010

e. VALIDEZ DE LAS GARANTIAS. La cesión de los créditos comprenderá la de las garantías constituidas para respaldar su pago, las cuales sirven de respaldo a las obligaciones que se ceden por haber sido otorgadas por el verdadero titular del derecho de dominio de los bienes gravados, quien contaba con la debida capacidad para constituir el gravamen o actuó por intermedio de un representante legal en uso de plenas facultades para ello.

f. OBLIGACIONES INSTRUMENTADAS CON PAGARES EN BLANCO. En las operaciones que tienen como documento de instrumentación pagarés en Blanco, SUFI declara que los documentos que entregará sirven para instrumentar las obligaciones que se ceden. En este sentido, declara que el endoso del pagaré en blanco, conllevará la cesión de su respectiva carta de instrucciones.

g. FACULTAD PARA SUSCRIBIR EL PRESENTE CONTRATO DE CESION. Los representantes legales tienen plenas facultades para suscribir este contrato y para cumplir con las obligaciones emanadas del mismo. La celebración de la operación ha sido autorizada por los órganos y las autoridades nacionales competentes de conformidad con los estatutos de las sociedades. Así mismo declaran que todas las manifestaciones aquí expresadas son ciertas y vinculantes para BANCOLOMBIA y SUFI.

h. CUMPLIMIENTO DE ESTATUTOS, LEYES Y DEMAS OBLIGACIONES. Ni la suscripción ni la ejecución de este contrato constituyen para BANCOLOMBIA o SUFI:
-Una violación de los estatutos sociales.
-Una violación de ley, sentencia, decreto, orden o resolución expedida por cualquier corte, autoridad gubernamental, nacional o extranjera, incluyendo las Superintendencias Financiera de Colombia, que ejerza jurisdicción sobre las sociedades.
-Una causal de aceleración del plazo para el cumplimiento de obligaciones que hayan contraído.

i. CARTERA Y PROVISIONES. La cartera de SUFI que se cederá mediante este contrato, se encuentra debidamente registrada, evaluada, calificada y provisionada en los montos correspondientes, de conformidad con las disposiciones legales y reglamentarias que regulan la materia.

j. INEXISTENCIA DE CONTRATOS U OFERTAS MERCANTILES SIMILARES. La cartera que se cede mediante este contrato y los pasivos que asumirá BANCOLOMBIA no han sido prometidos en cesión o en venta a ningún tercero en virtud de otro acuerdo similar, mediante el cual el tercero podría exigir la entrega de los pagarés y sus respectivas garantías.

k. SEGUROS. Las garantías que respaldan los créditos y los bienes objeto de contrato leasing que se ceden y los pasivos que asumirá BANCOLOMBIA se encuentran, en aquellos casos en que se tenga póliza de seguro vigente, aseguradas por compañías de seguros debidamente constituidas y autorizadas. Las pólizas de seguros que se

BANCOLOMBIA S.A.
Visto Bueno Jurídico
LFM

LA NOTARIA VEINTE DEL CIRCULO DE MEDELLIN, DA FE QUE ESTA REPRODUCCION FOTOSTATICA COINCIDE CON UN DOCUMENTO ORIGINAL QUE TUVO A LA VISTA.
28 ABR 2010
ANA ... PERA UPEGUI
NOTARIA ENCARGADA
MEDELLIN - COLOMBIA

... del Círculo de Bogotá ... presente copia coincide exactamente con la copia autenticada ...
10 DIC. 2010

encuentren vigentes, se endosarán a favor de BANCOLOMBIA simultáneamente con la cesión correspondiente.

l. CONCORDANCIA CON LOS DOCUMENTOS. Los saldos de la cartera que se cede mediante este contrato y los pasivos que asume BANCOLOMBIA son los que aparecen registrados en los aplicativos de SUFI.

m. VIGENCIA. Las obligaciones de los deudores de la cartera que se ceden, mediante este contrato, se mantienen vigentes.

n. INFORMACIÓN DE SALDOS DE CARTERA. La información referente a los saldos de la cartera que se cede mediante este contrato, corresponde al capital inicial menos los abonos efectuados por los deudores hasta la fecha de la cesión o endoso, la última que ocurra, los cuales han sido aplicados de conformidad con las normas legales.

8. FECHA DE TRANSFERENCIA DE LOS ACTIVOS, PASIVOS Y CONTRATOS. La cesión de la cartera y demás activos que se ceden, y la transferencia de los pasivos que asumirá BANCOLOMBIA según la forma de pago aquí establecida, se ha efectuado con saldos al cierre del 19 de marzo de 2010.

PARAGRAFO: No obstante lo anterior, SUFI está dispuesto a prestarle BANCOLOMBIA servicios relacionados con la administración de la cartera que se cede y los pasivos que asumirá BANCOLOMBIA, incluyendo las labores de cobranza y recaudo de cartera, la elaboración de las facturas, la causación de los intereses, la aplicación de los pagos, la calificación de la cartera y demás servicios que se consideren necesarios o complementarios para facilitarle a BANCOLOMBIA el manejo de la cartera que se cede y los pasivos que asumirá BANCOLOMBIA, mientras se produce la migración a los sistemas de BANCOLOMBIA.

En este caso, SUFI proveerá, sin ningún costo, los servicios de procesamiento de la información y tomará todas las medidas conducentes para mantener la integridad, la seguridad y la custodia de la información existente en los sistemas ubicados en sus instalaciones. Así mismo, SUFI facilitará el acceso de los funcionarios de BANCOLOMBIA para verificar el cumplimiento de tales medidas de seguridad.

9. ETAPAS DE LA CESION. La cesión, se desarrollará conforme a las siguientes etapas y documentación:

9.1. Aprobación de los órganos internos requerida por SUFI y BANCOLOMBIA para la operación. Estas aprobaciones ya fueron impartidas.

9.2. Aprobación de la Superintendencia Financiera de Colombia para que SUFI y BANCOLOMBIA celebren la operación. La cual se encuentra cumplida.

LA NOTARIA VEINTE DEL CIRCULO DE MEDELLIN, DA FE QUE ESTA REPRODUCCION FOTOSTATICA CORRESPONDE CON EL DOCUMENTO ORIGINAL QUE TUVO A LA VISTA.
28 APR 2010
ANA [illegible] UPEGUI
NOTARIA ENCARGADA
MEDELLIN - COLOMBIA

Notaría Veinticinco del Círculo de Bogotá. Certifico que, previo el cotejo respectivo, la presente copia coincide exactamente con la que se tuvo a la vista.
18 DIC. 2010

9.3. Notificación a los contratantes *intuito personae* cedidos de acuerdo con el numeral 3 del artículo 68 del Estatuto Orgánico del Sistema Financiero y vencimiento del plazo que tienen los mismos para rechazar la cesión.

9.4. Firma del presente contrato de cesión por parte de SUFI y BANCOLOMBIA.

9.5. Envío a los deudores de cartera y contratos de leasing, de comunicación a la dirección registrada, informándoles de la cesión para efectos de seguir realizando sus pagos a órdenes de BANCOLOMBIA.

9.6. Aviso al público en un diario de amplia circulación nacional, por tres veces, con intervalos de cinco días hábiles, de conformidad con lo establecido en el artículo 71, numeral 6 del Estatuto Orgánico del Sistema Financiero. Lo cual se hará dentro de los términos legales.

9.7. Endoso de los pagarés y demás instrumentos negociables junto con sus garantías por parte de SUFI a favor de BANCOLOMBIA y entrega de los mismos. Lo cual se efectuará de acuerdo con el cronograma que se defina.

9.8. Entrega a BANCOLOMBIA de los archivos e información contable relacionada con los activos, pasivos y contratos que son objeto de la cesión. Lo cual se efectuará en los términos de la cláusula 8 del presente contrato.

10. EFECTOS. La cesión de los créditos producirá efectos desde la fecha de suscripción del presente contrato, en consecuencia, en caso de que los deudores de los créditos negociados y adquiridos por parte de BANCOLOMBIA efectúen pagos a nombre de SUFI con posterioridad a la suscripción del presente contrato, SUFI se obliga a cancelar a BANCOLOMBIA la suma pagada, a más tardar dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la identificación del mencionado pago, indicando el valor cancelado respecto de cada crédito. Igualmente, en caso de que deudores de cartera de créditos, no cedidos por parte de SUFI a BANCOLOMBIA, efectúen pagos en cuentas cedidas a BANCOLOMBIA, o a nombre de BANCOLOMBIA, con posterioridad a la suscripción del presente contrato, o en caso de que sumas de dinero correspondientes a dichos deudores hayan sido cedidas a favor de BANCOLOMBIA, BANCOLOMBIA se obliga a cancelar a SUFI la suma pagada o suma respectiva, a más tardar dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la identificación del mencionado pago, indicando el valor cancelado respecto de cada crédito.

11. CERTIFICACIONES. SUFI se obliga a expedir a los deudores cualesquiera certificaciones que éstos soliciten, para efectos tributarios o de otra índole, por concepto de pagos de intereses que el deudor hubiere efectuado durante la época en que SUFI era aún su acreedor, es decir, con anterioridad al perfeccionamiento de la cesión.

BANCOLOMBIA S.A.
Visto Bueno Jurídico

LA NOTARIA VEINTE DEL CIRCULO DE MEDELLIN, DA FE QUE ESTA REPRODUCCION FOTOSTATICA COINCIDE CON UN DOCUMENTO ORIGINAL QUE TUVO A LA VISTA.
28 ABR 2010
ANA ... UPEGUI
NOTARIA ENCARGADA
MEDELLIN - COLOMBIA

10 DIC. 2010

elaboración de documentos adicionales que serán suscritos por SUFI y BANCOLOMBIA y harán parte del presente contrato.

Para constancia de lo anterior, se suscribe en la ciudad de Medellín, el día 19 de marzo de 2010.

MARTA JARAMILLO ARANGO
Representante Legal
SUFINANCIAMIENTO S.A.

SANTIAGO PÉREZ MORENO
Representante Legal
BANCOLOMBIA S.A.

LA NOTARIA VEINTE DEL CIRCULO DE MEDELLIN, DA FE QUE ESTA REPRODUCCION FOTOSTATICA, CONSTA DE UN DOCUMENTO ORIGINAL QUE FUE PUESTO A LA VISTA.

28 ABR 2010

ANA LOPERA UPEGUI
NOTARIA ENCARGADA
MEDELLIN - COLOMBIA

10 DIC. 2010

EDWIN GIOVANNI DURAN BOHÓRQUEZ
ABOGADO

Señora:
JUEZ VEINTICUATRO (24) CIVIL MUNICIPAL
Ciudad.-

Ref : Ejecutivo Mixto No. 2007 - 0759
Dte: SUFINANCIAMIENTO S.A.
Ddo: JULIO CESAR BRICEÑO PINILLA.-

ASUNTO: ATENDIENDO REQUERIMIENTO PROVIDENCIA DE FECHA AGOSTO 31 Y NOVIEMBRE 18 DE 2010

EDWIN GIOVANNI DURAN BOHÓRQUEZ, obrando como apoderado de la actora en el proceso de la referencia, de manera respetuosa me dirijo al señor Juez, para dar cumplimiento al requerimiento efectuado en providencia de fecha 31 de Agosto de 2010, para lo cual aporto copia auténtica del **CONTRATO DE CESIÒN DE ACTIVOS Y PASIVOS** suscrito el pasado 19 de marzo de 2010, por la Dra. MARTHA JARAMILLO ARANGO, en su calidad de representante Legal de **SUFINANCIAMIENTO S.A.**, conforme a Certificado de Existencia y Representación Legal, que obra en autos, así como por el Dr. SANTIAGO PEREZ MORENO, en su calidad de representante Legal de **BANCOLOMBIA S.A.** (conforme a certificado que igualmente obra en autos).

En consecuencia de lo anterior, ruego al señor Juez, acceder con el reconocimiento de **BANCOLOMBIA S.A.**, como cesionario de los derechos que le asistían a SUFINANCIAMIENTO S.A., como demandante en el presente asunto.

Del señor Juez, atentamente,

EDWIN GIOVANNI DURAN BOHORQUEZ
C.C. No. 91.350.011 de Piedecuesta
T.P. 117.093 del Consejo S. de la J.

CARRERA 15 NO. 93-75 OF. 614-615 • BOGOTA D.C.
TELÉFONO: 6102727/2627 • FAX: 6361321

67

INFORME SECRETARIAL.-

En Bogotá.D.C.,Diciembre 15 del dos mil diez.(2010).- En la fecha pasa al Despacho del señor juez, el presente proceso con la anterior solicitud, para lo de su cargo.--.Sírvase proveer.-

El Secretario.

GERMAN ANTONIO GALEANO SALCEDO.-

61

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público

Juzgado Veinticuatro Civil Municipal

Bogotá, D. C. dos (02) de marzo de dos mil once (2011).

Ref. : 2007- 0759-00

Aceptase la cesión de los derechos que SUFINANCIAMIENTO S.A ., ejecutante, hizo a BANCOLOMBIA S.A en consecuencia téngase a éste como litis consorte de aquel ,a menos que la parte ejecutada expresamente acepte al cesionario como ejecutante (art. 60-3 del C. de P. C.).

Notifíquese este auto a los ejecutados de conformidad con lo previsto en el artículo 326 ibídem.

Notifíquese,

El juez

HUGO CARMELO ORTIZ CLAVIJO

JUZGADO24 CIVIL MUNICIPAL
DE BOGOTA D.C
Por anotación en el estado No. 031 de fecha
10 MAR 2011 fue notificado el auto anterior.
Fijado a las 8:00 A.M.
SECRETARIO

Termino?

EDWIN GIOVANNI DURAN BOHÓRQUEZ
ABOGADO

62

Señor:
JUEZ VEINTICUATRO (24) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA.
E. S. D.

REF: EJECUTIVO MIXTO No. 2007 – 0759.-
DTE: SUFINANCIAMIENTO S.A.-
DDO: JULIO CESAR BRICEÑO PINILLA .-

ASUNTO: SOLICITUD APROBAR EL AVALUO Y FIJAR FECHA DE REMATE.

EDWIN GIOVANNI DURAN BOHORQUEZ, obrando como apoderado de la parte actora en el proceso de la referencia, respetuosamente me dirijo a usted, con el fin de solicitarle se sirva **IMPARTIR APROBACION AL AVALUO DEL VEHICULO DE PLACAS SYL – 755,** toda vez que se encuentra vencido el término de traslado del mismo, sin existir algun tipo de objeción que resolver.

Consecuencia de lo anterior, ruego a su autoridad **SEÑALAR FECHA Y HORA** para llevar a cabo la diligencia de remate del mencionado automotor, toda vez que se encuentran reunidos a cabalidad los requisitos del artículo 523 del C.P.C., para acceder de manera favorable con mi solicitud.

Del Señor Juez, atentamente,

EDWIN GIOVANNI DURAN BOHORQUEZ.-
C.C. No. 91.350.011 de Piedecuesta.-
T.P. No. 117.093 del Consejo. S. de la J.-

CARRERA 15 NO. 93-75 OF. 614-615 BOGOTÁ D.C.
TELÉFONO: 6102727/2627 • FAX: 6361321

PARA EL GRUPO BANCOLOMBIA ES IMPORTANTE SU OPINIÓN. LÍNEAS DE ATENCIÓN AL CLIENTE EN COBRO JURÍDICO: (4) 4041695, (4) 4043360, (4) 4043829 O ESCRÍBENOS A LOS CORREOS ELECTRÓNICOS: SEGUTIER@BANCOLOMBIA.COM.CO, MANROJAC@BANCOLOMBIA.COM.CO, JUHINEST@BANCOLOMBIA.COM.CO

INFORME SECRETARIAL.-

En Bogotá.D.C.Mayo 06 del dos mil diez.(2011).- En la fecha pasa al Despacho del señor juez, el presente proceso vencido el termino de traslado del avalúo y sin objeción alguna de las partes.-Sírvase proveer.-

El Secretario.

GERMAN ANTONIO GALEANO SALCEDO..-

67

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público

Juzgado Veinticuatro Civil Municipal

Bogotá, D. C .cinco (05) de julio de dos mil once (2011)

Ref.:2007- 0759-00

Como quiera que el avalúo presentado por la parte actora, cumple con lo establecido por el artículo 516 del Ibídem, el Juzgado por encontrarlo a derecho, le imparte aprobación.

Notifíquese,

El Juez,

HUGO CARMELO ORTIZ CLAVIJO

LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICO
EN EL ESTADO N° 076
HOY 18 JUL. 2011

GERMAN ANTONIO GALEANO SALCEDO
Secretario

CC 19134 916

CESIÓN DE CREDITO

SEÑOR
JUEZ 24 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
E. S. D.

REFERENCIA. EJECUTIVO MIXTO DE BANCOLOMBIA S.A. (COMO CESIONARIO DE SUFINANCIAMIENTO S.A.)
CONTRA JULIO CESAR BRICEÑO PINILLA. RADICADO: 2007 – 0759.

MARIA TERESA VILLEGAS ARANGO, domiciliada en Bogotá D.C., identificada con la cédula de ciudadanía número 43.616.363, actuando en calidad de Representante Legal Judicial de **BANCOLOMBIA S.A.**, establecimiento de crédito legalmente constituido, con domicilio principal en Medellín, cesionaria de la **COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO SUFINANCIAMIENTO S.A.**, dentro del presente juicio, y quien para los efectos subsiguientes se denominará **EL CEDENTE** y **JOSEFINA DELGADO ARIAS**, vecino de la ciudad de Bogotá, identificado con la cédula de ciudadanía No. 52.754.374, en adelante **EL CESIONARIO**, y conjuntamente **LAS PARTES**, hemos acordado la celebración del presente contrato de **CESIÓN DE CRÉDITO**, previo las siguientes:

CLÁUSULAS

PRIMERA: La Superintendencia Financiera de Colombia, mediante Resolución 0419 del 25 de febrero de 2010, autorizó la cesión parcial por parte de la Compañía de Financiamiento SUFINANCIAMIENTO S.A. – SUFI (cedente) a favor del establecimiento bancario Bancolombia S.A. (cesionario), conservando a SUFI como una marca Bancolombia. En virtud de la mencionada autorización, SUFINANCIAMIENTO S.A. y BANCOLOMBIA S.A. celebraron contrato de cesión parcial de activos, pasivos y contratos, el día 19 de marzo de 2010, adquiriendo con ello BANCOLOMBIA SA., la calidad de acreedor de algunas de la(s) obligación(es) adeudadas y/o garantizadas a favor SUFI, dentro de las cuales se encuentra la obligación objeto de la presente CESION.

SEGUNDA: OBJETO: Por medio del presente instrumento **LAS PARTES** acuerdan la cesión sin responsabilidad y a titulo de compraventa por parte de **EL CEDENTE** a favor de **EL CESIONARIO,** de los derechos y obligaciones derivados del (los) pagaré (s) demandado dentro del presente proceso, para el efecto y en desarrollo del artículo 887 del Código de Comercio. Asimismo, **EL CEDENTE** transfiere a favor de **EL CESIONARIO** su posición de acreedor en la totalidad de las relaciones y los derechos derivados del Crédito, y la totalidad de las obligaciones que se ejecutan, incluidos la totalidad de los intereses, más las costas y agencias en derecho y por tanto, cede a favor del CESIONARIO los derechos del crédito, las garantías, además de todos los derechos y prerrogativas que la cesión pueda derivar desde el punto de vista sustancial y procesal.

TERCERA: LAS PARTES han estimado como precio único de la venta del crédito referido en la clausula anterior, la suma de **DIEZ MILLONES QUINIENTOS MIL PESOS ($10.500.000.00) MCTE,** los cuales cancela EL CESIONARIO al CEDENTE con la suscripción del presente documento.

CUARTA: EL CEDENTE promovió proceso Ejecutivo Mixto ante el Juzgado 24 Civil Municipal de Bogotá así:

ESTHER BONIVENTO JOHNSON
NOTARIA 23

PARA EL GRUPO BANCOLOMBIA ES IMPORTANTE SU OPINIÓN. LÍNEAS DE ATENCIÓN AL CLIENTE EN COBRO JURÍDICO: [illegible]
[illegible] O ESCRÍBENOS A LOS CORREOS ELECTRÓNICOS:
SEGCTIER@BANCOLOMBIA.COM.CO, MANROJAC@BANCOLOMBIA.COM.CO, JUHINENI@BANCOLOMBIA.COM.CO.

A) Ejecutivo Mixto de BANCOLOMBIA S.A. (Como Cesionaria de SUFINANCIAMIENTO S.A.), contra JULIO CESAR BRICEÑO PINILLA.-
B) Dentro del citado proceso se busca el recaudo del pagaré No. 0936159.

PARAGRAFO: Al derecho del cual se dispone en el presente documento, se encuentra vinculada la garantía prendaria que se constituyó para garantizar el pago de la obligación que se ejecuta, y que se describe a continuación:

Marca	: NISSAN	Clase	: CAMION
Línea	: T5 – U41	Servicio	: PUBLICO
Color	: BLANCO	Motor	: TD42012207T
Modelo	: 1998	Placas	: SYL - 755

QUINTA: ACEPTACIÓN: El CESIONARIO declara conocer las condiciones del Crédito objeto de cesión por el presente instrumento, en desarrollo de lo cual acepta expresamente la cesión del Crédito, teniendo en cuenta que en la actualidad la obligación es objeto de cobro ejecutivo mixto ante su despacho, bajo la consideración de que el deudor incurrió en mora en el pago de las cuotas establecidas.

SEXTA: RESPONSABILIDAD: EL CEDENTE responderá frente **AL CESIONARIO** exclusivamente de la existencia del Crédito objeto de cobro y sus garantías, si las tuviere, sin que en ningún caso deba responder por el cumplimiento de las obligaciones por parte del (los) Deudor (es) del Crédito. **EL CEDENTE** no se hace responsable frente a **EL CESIONARIO**, ni frente a terceros de la solvencia económica del deudor del crédito, ni en el presente ni en el futuro, ni asume responsabilidad por el pago del (los) crédito (s) vendido (s), ni por las eventualidades que puedan presentarse dentro del presente proceso, ni por el estado material o jurídico de (los) bien(es), ni por sus pasivos (tales como, impuestos, servicios públicos en caso de inmuebles, parqueaderos, deudas u obligaciones salariales, gastos, mejoras etc.) ni por las resultas del proceso, ni por actos, intervenciones, procesos o acciones de terceros, ni por las nulidades sobrevinientes a la firma de este documento, en consecuencia **EL CESIONARIO** acepta expresamente estas condiciones y renuncia a cualquier reclamación posterior. (Artículos 1.964 y 1.965 Del Código Civil)

SEPTIMA: ORIGEN DE FONDOS.- EL CESIONARIO indica en este contrato, de manera voluntaria y dando certeza de que todo lo aquí consignado es cierto, por medio del presente documento, declara que los recursos que entregó para cancelar el precio acordado para la compra del crédito, provienen de fuentes que en virtud de la ocupación, profesión u oficio desarrolla lícitamente y que por tanto dichos recursos no provienen de ninguna actividad ilícita de las contempladas en el Código Penal Colombiano o en cualquier norma que lo modifican, adicionan o complementen, todo con el propósito de dar cumplimiento a lo señalado para las transacciones de entidades financieras en la circular externa 007 de 1.986 y 25 de 2003 expedidas por la Superintendencia Bancaria, el Decreto 663 de 1.993 Estatuto Orgánico del Sector Financiero, la ley 190 de 1.995 (Estatuto Anticorrupción) y las demás normas aplicables al asunto.

OCTAVA: Que de conformidad con el texto del título valor y las garantías ejecutadas en el presente proceso, el deudor aceptó cualquier endoso, cesión y transferencia que del crédito objeto de proceso ejecutivo hiciera el acreedor a favor de un tercero.

ESTHER BONIVENTO JOHNSON
NOTARIA 23

NOVENA: FORMALIZACIÓN DE LA CESIÓN: El presente documento una vez firmado y autenticado por las partes será presentado a la Señora **JUEZ 24 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ** como el medio por el cual se hace la cesión de crédito y de garantía. En éste mismo sentido se compromete EL CESIONARIO a designar su apoderado a fin de que represente sus derechos dentro de los procesos a partir de la presentación del documento, para lo cual en esta misma fecha deberá presentar memorial al Juez de conocimiento de la presente acción a fin de que se le reconozca personería a su apoderado.

DECIMA: PUBLICIDAD.- EL CESIONARIO y para los solos efectos de publicidad frente a terceros con respecto a las garantías reales, se obliga a realizar las gestiones necesarias ante las Notarías, oficinas de registro, Secretarias de Transito y transporte, Ministerio de Transporte y cámaras de comercio encaminadas a que el acto jurídico cumpla con los efectos indicados. El CEDENTE no responderá por la vigencia de las garantías reales en los registros públicos, por razón de las omisiones a los compromisos asumidos por EL CESIONARIO en este documento

DECIMO PRIMERA: LITISCONSORCIO.- Se deja sentado que la intervención que realice el cesionario a cualquier titulo, correrá única y exclusivamente por su cuenta y riesgo, razón por la cual, SUFINANCIAMIENTO ni BANCOLOMBIA S.A. no actuarán en ningún momento en nombre del cesionario y acuerdan que en ningún momento se constituye Litisconsorcio como parte del proceso judicial, en todo caso, en el evento que el Juzgado 24 Civil Municipal de Bogotá, tenga a Sufinanciamiento ó a BANCOLOMBIA S.A. como litisconsorte del CESIONARIO, éste último asumirá toda la responsabilidad de las eventuales condenas que por acción u omisión se impongan dentro del proceso, ó fuera de éste a la parte actora, y se obliga a mantener indemne a Sufinanciamiento y a BANCOLOMBIA S.A., toda vez que por virtud de este acuerdo, deja de tener todo interés sobre las obligaciones cedidas.

DECIMO SEGUNDA: GASTOS CESION.- Serán de cuenta y cargo de EL CESIONARIO los gastos e impuestos que genere esta cesión, los gastos que se generen en razón de la adjudicación del bien, así como aquellos que se generen por la entrega física y jurídica del mismo si fuere necesario, la continuación de los procesos. Así mismo, son a cargo de EL CESIONARIO todas las eventuales condenas por cualquier concepto que puedan decretarse o liquidarse a cargo de la parte actora.

PETICIÓN

Como consecuencia de la cesión, solicitamos al señor Juez, y en forma conjunta con el Doctor **EDWIN GIOVANNI DURAN BOHORQUEZ,** apoderado de BANCOLOMBIA S.A. dentro del proceso de la referencia, se sirva reconocer y tener a **JOSEFINA DELGADO ARIAS** como **EL CESIONARIO** para todos los efectos legales, como titular o cesionario de los créditos, garantías y privilegios que le correspondían a **EL CEDENTE** dentro del proceso.

ESTHER BONIVENTO JOHNSON
NOTARIA 23

ANEXOS

Se aporta como anexos:

- Certificado de Existencia y Representación Legal de **EL CEDENTE**.

... EL GRUPO BANCOLOMBIA ES IMPORTANTE SU OPINIÓN. LÍNEAS DE ATENCIÓN AL CLIENTE EN COBRO JURÍDICO [illegible] O ESCRÍBENOS A LOS CORREOS ELECTRÓNICOS: [illegible]

67

Para constancia se firma en la ciudad de Bogotá D.C, a los veintinueve (29) días del mes de Septiembre de dos mil once (2011), en tres ejemplares uno para cada una de **LAS PARTES** y el tercero para el juzgado de conocimiento.

Del señor Juez, atentamente,

EL CEDENTE
BANCOLOMBIA S.A.
(Como cesionaria de Sufi)

MARIA TERESA VILLEGAS ARANGO.
C.C. 43.616.363 de Medellín
Representante Legal Judicial

EL CESIONARIO

JOSEFINA DELGADO ARIAS
C.C. 52.754.374

Coadyuvo la solicitud

EDWIN GIOVANNI DURAN B.
C.C. 91.350.011 Piedecuesta (Sder)
T.P. 117.093 del C. S. de la J.

NOTARIA 7ª
CIRCULO DE BOGOTA

COMPARECENCIA PERSONAL Y RECONOCIMIENTO DE FIRMA Y HUELLA

LA NOTARIA SÉPTIMA DE BOGOTA D.C.
Da fé que el anterior escrito dirigido a:
SR: JUEZ
fué presentado por:
DELGADO ARIAS JOSEFINA
Quien se identificó con:
CC. No.52.754.374 de BOGOTA D.C.
y la Tarjeta Profesional No.:
y manifestó que la firma y huella que aparecen en el presente documento son suyas y acepta el contenido del mismo. Se estampa la huella a solicitud del declarante.

EL DECLARANTE

BOGOTA D.C. 03/10/2011 4:58 p.m.

RAQUEL SOFIA CIFUENTES MORALES
NOTARIA SEPTIMA(E) DE BOGOTA D.C.

Func.o: JORGE FORERO

ESTHER BONIVENTO JOHNSON
NOTARIA 23

BOGOTA, D.C.
DILIGENCIA DE PRESENTACION PERSONAL

NOTARIA 23

Ante la Notaria 23 del circulo de Bogotá, se PRESENTO

VILLEGAS ARANGO MARIA TERESA
Identificado con: C.C. 43616363

Tarjeta Profesional

Quien declara que la firma que aparece en este documento es la suya y que el contenido del mismo es cierto en todas sus partes en fé de lo cual se firma esta diligencia.

El 20/10/2011 7njyjnjnh6y6h6yy

ESTHER MARITZA BONIVENTO
JOHNSON NOTARIA 23

EDWIN GIOVANNI DURAN BOHORQUEZ
ABOGADO

JUZ 24 CIVIL MPAL

21036 '11-NOV- 1 15:43

JUEZ VEINTICUATRO (24) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
Ciudad

Ref: Ejecutivo Mixto No: 2007 - 759
Dte: BANCOLOMBIA S.A. (Como Cesionario de **SUFINANCIAMIENTO S.A.**)
Ddo: JULIO CESAR BRICEÑO PINILLA.

ASUNTO: MEMORIAL ALLEGANDO CESIÓN DE CREDITO, Y RENUNCIA A PODER.

EDWIN GIOVANNI DURAN BOHORQUEZ, obrando como apoderado de la parte actora en el proceso de la referencia, de manera respetuosa allego a su despacho acta de **CESIÓN DEL CRÉDITO** ejecutado en el sub examine a favor de la señora **JOSEFINA DELGADO ARIAS,** suscrito por la Dra. **MARIA TERESA VILLEGAS ARANGO**, quien actúa como Representante Legal de **BANCOLOMBIA S.A.**, establecimiento de crédito que igualmente actúa como CESIONARIO de los derechos del acreedor y demandante, **SUFINANCIAMIENTO S.A.**, según puede comprobarse con la Resolución 0419 Emitida por la Superintendencia Financiera de Colombia, el día 25 de Febrero de 2010.

En consecuencia de dicha cesión, el suscrito apoderado **RENUNCIA** al poder otorgado de manera inicial por la cedente en el presente acto, para que en consecuencia, los intereses de la cesionaria **JOSEFINA DELGADO ARIAS,** se vean representados por el profesional del derecho que a bien tenga; Razón por la que el suscrito apoderado no se responsabiliza del trámite que en lo sucesivo pueda llegar a presentarse en el proceso.

Por mérito de lo anterior, rogamos a su autoridad tener a la señora **JOSEFINA DELGADO ARIAS** como cesionario de los derechos de acreedor en el crédito ejecutado, y por último, aceptar la presente renuncia del poder.

Del señor Juez,

EDWIN GIOVANNI DURAN BOHORQUEZ
C.C. 91.350.011 de Piedecuesta
T.P. 117.093 del C. S. De la J.

CARRERA 15 NO. 93-75 OF. 614-615 BOGOTÁ D.C.
TELÉFONO: 6102727/2627 • FAX: 6361321

PARA EL GRUPO BANCOLOMBIA ES IMPORTANTE SU OPINIÓN. LÍNEAS DE ATENCIÓN AL CLIENTE EN COBRO JURÍDICO: (4) 4041695, (4) 4043360, (4) 4043829 O ESCRÍBENOS A LOS CORREOS ELECTRÓNICOS: SEGUTIER@BANCOLOMBIA.COM.CO, MANROJAC@BANCOLOMBIA.COM.CO, JUHINEST@BANCOLOMBIA.COM.CO

JUZGADO 24 CIVIL MUNICIPAL [illegible]

SECRETARIA 1 NOV 2011

Bogotá, D.C. - 1 NOV 2011

Ante el suscrito secretario del Juzgado 24 Civil Municipal de Bogotá, compareció Edwin Giovanni Diaz Rodríguez

identificado (a) con [illegible] 91'310.011

De Piedecuesta T.P. 117092 CSJ

Del C.S.J. y manifestó que [illegible] en el presente documento es [illegible] en todos sus actos [illegible]

[illegible]

Juzgado Veinticuatro Civil Municipal
SECRETARIA
Bogotá, D.C.

Juzgado 24 Civil Municip
Bogotá D.C.
Al Despacho con la 3 NOV. 2011
Hoy

El Secretario

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público

Juzgado Veinticuatro Civil Municipal
Bogotá, D. C .veintitrés (23) de noviembre de dos mil once (2011).

REF 2007- 0759-00

Aceptase la cesión de los derechos que BANCOLOMBIA S.A., ejecutante, hizo a JOSEFINA DELGADO ARIAS, en consecuencia téngase a éste como litis consorte de aquel ,a menos que la parte ejecutada expresamente acepte al cesionario como ejecutante (art. 60-3 del C. de P. C.).

Notifíquese este auto a los ejecutados de conformidad con lo previsto en el artículo 326 ibídem.

Acéptese la renuncia al mandato conferido, presentado por la apoderada de la parte actora EDWIN GIOVANNI DUARAN BOHORQUEZ

De conformidad con el art 69 del C de P. C, comuníquese al poderdante la anterior renuncia mediante la notificación d este auto o en la forma dispuesta por los numerales 1, y 2 del art 320 ibídem.

Se advierte que el poder no se entiende terminado sino transcurridos cinco (5) días siguientes a la notificación por estado de este auto y comunicada la renuncia.

Notifíquese,
hc

HUGO CARMELO ORTIZ CLAVIJO
JUEZ

JUZGADO24 CIVIL MUNICIPAL
DE BOGOTA D.C.

Por anotación en el estado No. 134 de fecha 02 DIC. 2011 fue notificado el auto anterior.
Fijado a las 8:00 A.M.

EL Secretario, _____

21

ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA DISTRITAL DE GOBIERNO

INSPECCION 14 A DISTRITAL DE
POLICIA

DILIGENCIA ENTREGOY SECUESTRO DE VEHICULO

COMISORIO No 274 PROCESO EJECUTIVO 2007-759

JUZGADO: SUFINANCIAMIENTO S.A. 24 CIVIL MPAL

DEMANDANTE: JULIO CESAR BRICEÑO PINILLA

DEMANDADO: JULIO CESAR BRICEÑO PINILLA

En Bogotá D.C. a los veintiséis (26) días del mes de abril de dos mil diez (2010) siendo el día y hora señalada para llevar a cabo la diligencia de la referencia, el suscrito Inspector en asocio del secretario ad-hoc., dan por iniciada la misma dentro del recinto del Despacho, se hace presente el Doctor (a) ~~EDWIN GEIOVANNY DURAN BOHORQUEZ~~, identificado (a) con la c.c. No. 91.350.011 expedida en ~~Piedecuesta - Sder~~, con T.P. No. 117.093 del Consejo Superior de la Judicatura, quien actua como apoderado de la parte actora ; se hace presente el secuestre designado señor (a) ~~OSCAR JULIAN AVILA ...~~, identificado (a) con c.c. No. 80.807.9.. de Bogotá, residente en la ~~av. jimenez~~ 9-58 of 207 teléfono 2432073, con licencia ~~6016-2010~~ del Consejo Superior de la Judicatura. Acto seguido nos dirigimos a la El despacho deja constancia que el Doctor GIOVANNY DURAN BOHORQUEZ, actúa en calidad de apoderado sustituto de la parte actora, en consecuencia el Despacho le reconoce personeríapara actuar en la diligencia en los terminos y de acuerdo con el poder conferido Nos dirigimos a la diagonal 6 No. 15 A 22 parqueadero AV Altos, lugar indicado en el Despacho comisorio una vez en el sitio somos atendidos por el señor JULIO SEGUNDO GUEVARA PEREZ , identificado con la cédula de ciudadanía No. 80.238.596 de Bogotá, a quien el Despacho entera del objeto de la diligencia y manifiesta : El vehículo esta a disposición del despacho y se puede retirar una vez se cancele el valor del parqueo.- El Despacho procede a identificar al vehículo objeto de diligencia así Se trata de un vehículo camión marca NISSAN, servicio público, modelo 1998, serie y chásis No. Z5041080142, motor TD420 122072, capacidad cuatro (4) toneladas y de color blanco, línea T5-UAL, distinguido con placa SYL-755 de Mosquera C/c, carroc--

3

galmente el secuestro de vehículo toda vez que es el ... objeto de diligencia, en suma, con el hecho de no existir oposición que resolver. En despacho de acuerdo con lo solicitado anteriormente de que nos encontramos en el lugar indicado en el comisorio y no existiendo oposición legal que resolver, declaro legalmente secuestrado el vehículo camión . con carrocería furgón de servicio público, modelo 1998, de color blanco distinguido con placa SYL -755 y cuyas demás características quedaron anotadas en el momento de identificación del vehículo haciendo entrega del mismo en forma real y material al señor secuestre, quien manifiesta: Recibo en forma real material el vehículo antes mencionado y procedo a lo de mi cargo . No siendo otro el objeto de la presente diligencia, igualmente se termina y se firma una vez leída y aprobada en todas sus partes por los que en ella intervinieron, siendo las once de la mañana y se deja copia a cada uno de ellos.

OSCAR ... GOVALED...
Inspector.-

EDWIN GIOV...NY ... ...
apoderado sustituto de la ...

OSCAR AYALA ARIAS
Secuestre.

JULIO ... ...
quien atiende la diligencia

WILLIAM ALFONSO ...
Secretario ad-hoc.

REPUBLICA DE COLOMBIA
IDENTIFICACION PERSONAL
CEDULA DE CIUDADANIA
80.807.936
NUMERO
AVILA ARIAS
APELLIDOS
OSCAR JAVIER
NOMBRES
FIRMA

Consejo de Servicios Administrativos

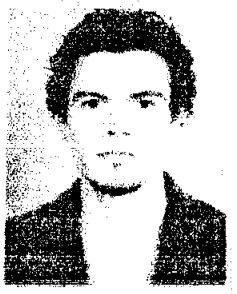

OSCAR
JAVIER
AVILA ARIAS

80807936

AUXILIAR DE LA JUSTICIA

1 de Abril 2009

1 de Abril 2014

VALIDA UNICAMENTE PARA POSESION

FECHA DE NACIMIENTO 28-MAR-1984
BOGOTA D.C.
(CUNDINAMARCA)
LUGAR DE NACIMIENTO
1.70 A+ M
ESTATURA G.S. RH SEXO
06-JUN-2002 BOGOTA D.C.
FECHA Y LUGAR DE EXPEDICION
REGISTRADORA NACIONAL
ALMABEATRIZ RENGIFO LOPEZ

INDICE DERECHO

A-1500113-45143943-M-0080807936-20060202 0352806033A 02 204299001

(1)

AV.AUTOS

ACTA DE ENTREGA DE VEHÍCULO

A los 26 días del mes de Julio del año 2010 siendo las

Se realiza el acto de entrega del vehículo con las siguientes características.

PLACA SML-955 MARCA Nissan COLOR Blanco

CLASE

Al Señor(a) Oscar Javier Avila Arias

Con cédula de ciudadanía No 80 007 536.

Domicilio Av Jiménez 8-58 of 207.

Teléfono 2432073

Según [illegible] Secuestro [illegible]

Con fecha 26 Julio 2010.

QUIEN RECIBE.

HUELLA
(índice derecho)

QUIEN ENTREGA.

8

POLICIA NACIONAL
SECCIONAL DE INVESTIGACION CRIMINAL MEBOG
OFICINA DE CORRESPONDENCIA
14 AGO. 2010
HORA:
RECIBIDO:

Bogotá. Julio 27 de 2010

Señores

SIJIN BOGOTA

Policía Metropolitana de Bogotá

E S D

REFE: Proceso Ejecutivo No 2007-0759 de su financiamiento S A contra Julio Cesar Briseño Pinilla Del Juzgado 24 Civil Municipal

ASUNTO: Levantamiento orden de inmovilización

OSCAR JAVIER AVILA ARIAS mayor de edad, identificado como aparece al pie de mi firma, Auxiliar de la Justicia con licencia No 6016-2010 del Consejo Superior de la Judicatura, nombrado como secuestre en diligencia celebrada en el proceso de la referencia de la manera más comedida me permito solicitarles se levante la orden de inmovilización del vehículo

Clase **CAMION**, marca **NISSAN**, línea **DIESEL** modelo **1998**, placas **SYL 755** color **BLANCO** servicio **PÚBLICO**

La anterior solicitud la hago con el fin de evitar que se incremente desmesuradamente el costo de parqueadero y adicionalmente, realizar las mejoras y reparaciones respectivas para que continúe con la prestación adecuada del servicio público, de conformidad con el artículo 684 C P C

Anexo Fotocopia de la diligencia mencionada y de mi licencia de auxiliar de la justicia

Cordialmente

OSCAR JAVIER AVILA ARIAS
C C 80.807.836 de Bogotá
Licencia No.6016-2010 C S. de la J

2432073

CONTRATO DE DEPÓSITO

Entre los suscritos OSCAR [illegible] mayor de [illegible] con la cedula de ciudadanía 80.80[illegible] de Bogotá [illegible] dentro [illegible] como AUXILIAR DE LA JUSTICIA [illegible] para los efectos [illegible] se denominara el DEPOSITANTE [illegible] por la otra parte [illegible] el señor ISIDRO SANTOS GUTIERREZ, mayor de edad [illegible] de Guasca, obrando dentro de este [illegible] DEPOSITARIO, por medio del presente escrito hemos celebrado CONTRATO DE DEPOSITO PROVISIONAL Y GRATUITO del siguiente [illegible] CAMION MARCA NISSAN [illegible] 1D42[illegible]2202 SERIE [illegible] CAPACIDAD [illegible] TONELADAS, CARROCERIA [illegible] PLACA SYL 758 DE MOSQUERA [illegible] clausulas: PRIMERO [illegible] acuerdo al inventario respectivo [illegible] DEPOSITANTE SEGUNDO [illegible] curso en el juzgado 24 civil municipal [illegible] será entregado únicamente al DEPOSITANTE [illegible] persona que el juzgado designe. CUARTO [illegible] como penalmente por el [illegible] momento de la firma de este contrato [illegible] aceptación de lo aquí expuesto [illegible] a los [illegible] días del mes de julio del año 2010.

EL DEPOSITANTE

OSCAR JAVIER ÁVILA ARIAS
C.C. 80 807 936 de Bogotá

EL DEPOSITARIO

ISIDRO SANTOS GUTIERREZ
C.C. 3.055 578 de Guasca

10

VA - 56[illegible]

CONTRATO DE COMPRAVENTA DE VEHICULO AUTOMOTOR

LUGAR Y FECHA DE CELEBRACION DEL CONTRATO: Bogota, 11 de agosto / 2010

VENDEDOR (ES):

Nombre e identificación: Oscar Javier Avila Arias CC. 80.907.936

Nombre e identificación:

DIRECCION: Calle 9ª # 14F - 28.

COMPRADOR (ES):

Nombre e identificación: Movientregas ltda.

Nombre e identificación: NIT. 900065403-9

DOMICILIO CONTRACTUAL: AV 6 Nº 32A-04.

Las partes convienen celebrar el presente contrato de compraventa, que se regirá por las anteriores estipulaciones, las normas legales aplicables a la materia y en especial por las siguientes cláusulas: **PRIMERA.-** ***OBJETO DEL CONTRATO:*** Mediante el presente contrato, EL VENDEDOR transfiere a título de venta y EL COMPRADOR adquiere la propiedad del vehículo automotor que a continuación se identifica:

CLASE	Camion	MARCA	Nissan	MODELO	1998
TIPO DE CARROCERIA	Furgon	COLOR	Blanco	MOTOR Nº	TD42012011T
CHASIS Nº	T5U4108142	SERIE Nº	T5U4108142	PUERTAS	2
CAPACIDAD	4.5 Ton				
ACTA O MANIFIESTO Nº	38420309540[illegible]	AD	Bogotá	FECHA	01/02/1997
SITIO DE MATRICULA	Mosquera	PLACA Nº	OYL 755	SERVICIO	Publico

SEGUNDA.- ***PRECIO:*** Como precio del automotor descrito las partes acuerdan la suma de: Catorce millones de Pesos m/cte $ 14.000.000

TERCERA.- ***FORMA DE PAGO:*** EL COMPRADOR se compromete a pagar el precio a que se refiere la clausula anterior de la siguiente forma:

Contado ya que sale de remate Nº 0759 del 2007 Juzgado 24 civil municipal

11

CUARTA.- OBLIGACIONES DEL VENDEDOR:

7 702124 011155

a favor del señor Isidro Santos

6 meses por

demora en 180
los Juzgados

QUINTA - ENTREGA

SEXTA - RESERVA DEL DOMINIO

SEPTIMA - CLAUSULA PENAL

dos millones de pesos miete cuatro

OCTAVA - GASTOS:

CLAUSULAS ADICIONALES

- El vendedor se compromete a entregar a paz y salvo de los Juzgados el vehiculo; ya que el señor Oscar Javier Avila Arias; es el secuestre y tenedor del vehiculo

En constancia de lo anterior los contratantes suscriben este documento ante testigos habiles, en la ciudad de

BOGOTA , el dia 11 de agosto / 2010

08 del mes de agosto del año 2010

C.C. No 80.807.936

Transporte y Mensajería MOVIENTREGAS GERENCIA

C.C. No 80065403-9

Dirección: CALLE 9A No. 14F 28
Teléfono: 8615509 / 3115388882 C.C. o Nit.: 30055578
Valor Cheque: $10.000.000 Fecha Cheque: 26/07/2010
Beneficiario: ISIDRO SANTOS
Concepto: COMPRA VEHICULO TURBO SYL 755
Valor Letras: DIEZ MILLONES DE PESOS M/CTE.
Ciudad: BOGOTÁ D.C. Fecha: **26/07/2010** Valor: **$10.000.000**

E OVI NTREGAS N° 1203

CODIGO	DETALLE	DEBITO	CREDITO
	COMPRA DE PERMUTE SOFINANCIAMIENTO JUZ. 24 CIVIL MPA	$0	$0

☑

ISIDRO SANTOS

30 55. 578

Dirección: CALLE 9A No. 14F 28
Teléfono: 8615501 / 3115388882 C.C. o Nit.: 30 55 572
Valor Cheque: $500.000 Fecha Cheque: 06/08/2010
Beneficiario: ISIDRO SANTOS
Concepto: COMPRA VEHICULO NISSAN SYL-755
Valor Letras: QUINIENTOS MIL PESOS M/CTE.
Ciudad: BOGOTÁ D.C. Fecha: **06/08/2010** Valor: **$500.000**

E OVI NTREGAS N° 1216

CODIGO	DETALLE	DEBITO	CREDITO
	COMPRA DE VEHICULO NISSAN SYL-755		

☑

ISIDRO SANTOS

30 55. 578

12

Dirección: cra 51 n. 39 -20 sur
Teléfono: 8035400 C.C. o Nit.: 19370286
Valor Cheque: $2.500.000 Fecha Cheque: 05/08/2010
Beneficiario: RAUL RAMIREZ
Concepto: COMPRA DE FURGON PARA LA CAMIONETA NISSAN
Valor Letras: DOS MILLONES QUINIENTOS MIL PESOS MCTE
Ciudad: BOGOTA D.C. Fecha: 05/08/2010 Valor: $2.500.000

E OVI NTREGAS N° 1215

CODIGO	DETALLE	DEBITO	CREDITO
	COMPRA DE FURGON PARA LA CAMIONETA NISSAN SYL 755	$0	$0

Hector Alonso Baco 19'370 286.

6519699

BOGOTA

RAUL RAMIREZ

C.C. Fecha

C.C. 19.370.286

Dirección: calle 6 a n. 32 a 18
Teléfono: 3115030090 C.C. o Nit.: 79458812
Valor Cheque: $220.000 Fecha Cheque: 13/08/2010
Beneficiario: HERNAN RAMIREZ
Concepto: PAGO ARREGLOS SYL 755
Valor Letras: DOCIENTOS VEINTE MIL PESOS MCTE
Ciudad: BOGOTA D.C. Fecha: 13/08/2010 Valor: $220.000

E OVI NTREGAS N° 1223

CODIGO	DETALLE	DEBITO	CREDITO
	ARREGLOS CAJA DE SYL 755	$0	$0

HERNAN RAMIREZ

13 08 2010

13

Dirección:	CALLE 9A No. 14F 28		
Teléfono:	8615501/ 3115388882	C.C. o Nit.:	3055572
Valor Cheque:	$500.000	Fecha Cheque:	17/08/2010
Beneficiario:	ISIDRO SANTOS		
Concepto:	COMPRA DE VHICULO NISSAN SYL -755		
Valor Letras:	QUINIENTOS MIL PESOS M/CTE		
Ciudad:	BOGOTA D.C	Fecha: 17/08/2010	Valor: $500.000

E

OVI NTREGAS

Nº 1230

CODIGO	DETALLE	DEBITO	CREDITO
	COMPRA VEHICULO NISSAN SYL -755	$0	$0

BCO/Bogota

3033-878
17 08 2010.

14

Dirección:	CRA. 11 No. 72 40		
Teléfono:	3219100 / 2021074	**C.C. o Nit.:**	8600086457
Valor Cheque:	$385.000	**Fecha Cheque:**	19/08/2010
Beneficiario:	LIBERTY SEGUROS		
Concepto:	**SEGURO VEHICULO SYE-755**		
Valor Letras.	TRESIENTOS OCHENTA Y CINCO MIL PESOS M/CTE.		
Ciudad:	BOGOTÁ D.C. **Fecha:** **19/08/2010**	**Valor:**	**$385.000**

E OVI NTREGAS — Nº 1233

CODIGO	DETALLE	DEBITO	CREDITO
	SEGURO OBLIGATORIO VEHICULO SYE 755	$0	$0

1175613

BOGOTA EFECTIVO $300.000

LIBERTY SEGUROS

51699460 Bta

Dirección:	AV 6 # 32A-62		
Teléfono:	23769957	**C.C. o Nit.:**	795980099
Valor Cheque:	**$1.000.000**	**Fecha Cheque.**	18/08/2010
Beneficiario:	ALFON ROMERO/CARROCERIAS ROMBER		
Concepto:	**ABONO A REPARACIO FURGON NISSAN**		
Valor Letras:	UN MILLON DE PESOS M/CTE		
Ciudad:	BOGOTA D.C. **Fecha:** **18/08/2010**	**Valor:**	**$1.000.000**

E OVI NTREGAS — Nº 1232

CODIGO	DETALLE	DEBITO	CREDITO
	REPACION FURGON NISSAN	$0	$0

1175612

DE BOGOTA

ALFONSO ROMERO

Giovanny Peteta
80 187597

15

Dirección:	CLL 6 A No 32a-16		
Teléfono:	3115030090	**C.C. o Nit.:**	79458812
Valor Cheque:		**Fecha Cheque:**	15/09/2010
Beneficiario Cheque:			

Concepto: ARREGLO MOTOR NISSAN SYL 755

Valor Letras: DOSCIENTOS MIL PESOS M/CTE

Ciudad: BOGOTÁ D.C. **Fecha:** **15/09/2010** **Valor:** **$200.000**

E

OVI ENTREGAS N° 1285

CODIGO	DETALLE	DEBITO	CREDITO
	ARREGLO MOTOR NISSAN SYL 755	$0	$0
	ANTICIPO	$0	$0

☑

79458312

16

HERNAN RAMIREZ
79458812

ARREGLO MOTOR NISSAN SYL 755
700.000

$651.238

Adelanto de $200.000
Saldo: 451.238.

CLL 6A # 32A-16
3115030090
Bogotá

C.E 1285
79458812

Dirección: calle 13 n, 54 20
Teléfono: 5714030 **C.C. o Nit.:** 14524
Valor Cheque: $1.577.600 **Fecha Cheque:** 20/09/2010
Beneficiario Cheque: vacys vileikis

Concepto: pago de rectificadora de motor syl755
Valor Letras: un millon quinientos setenta y siete mil quinientos pesos mcte
Ciudad: BOGOTÁ D.C. **Fecha:** **20/09/2010** **Valor:** **$1.577.600**

47

E OVI ATREGAS N° 1290

CODIGO	DETALLE	DEBITO	CREDITO
	pago de rectificadora de motor syl 755	$0	$0

1175681 y efectivo ☑

bogota

VACYS VILEIKIS

7945381?

17

VACYS VILEIKIS

Calle 13 No. 54 - 2[illegible] Teléfonos: 260 38 53 - 571 40 34 Fax: 260 56 04 - Bogotá, D. C.

COTIZACIÓN No. 0942

[illegible]: Mour[illegible] Ltda

[illegible]: Sep 20 / 20[illegible] [illegible] TP42

Dirección: ______ Tel: 2372697

TRABAJOS	VALOR
Rectificar Bloque ○ Pulir ○	
Encamisar Bloque ☒ Encamisar Cilindros ○	320.000
Rectificar Cigüeñal Biela ☒ Bancada ☒ Pulir ○	250000
Enderezar Cigüeñal ☒	130000
Reconstruir Muñón Biela ○ Bancada ○ [illegible] ○	90000
Hacer Devolvedor de Aceite ○	
Rectificar Válvulas ○ Asientos ○	
Instalar Guías ○ Rimar ○ Admisión ○ Exosto ○	
Adaptar Guías ○ Admisión ○ Exosto ○	
Hacer e instalar Aros Admisión ○ Exosto ○	
Cepillar Culata ○ Bloque ○ Volante ○	
Instalar Bujes de Biela y Terminar ☒	120000
Hacer Bujes de Biela ○	
Biela Círculo ☒ Revisar ○	180000
Bujes Eje de Levas Instalar ☒ Rimar ○	90000
Bujes Eje de Levas Recalzar ○ Terminar ○	
Pistones Rectificar ○ Ensamblar ○	
Casquetes Realizar Pestaña ○	
Bancada Círculo ○ Revisar ☒	120000
Base Retenedor Reconstruir ○	
Prueba Hidroneumática ○ Bloque ○ Culata ○	
Reconstruir Chumacera ○ Tapa ○	
Reconstruir Base Apoyo Eje de Levas ○	
Profundizar Base de Camisa ○	
Encamisar Base de Camisa ○	
Rellenar Base de Camisa ○	
Bases Apoyo Eje de Levas Nivelar ○ Encamisar ○	
Reconstruir Pestaña ○	
Encamisar Polea ○	
Prelavado ☒	60000
Valor Trabajo $	1360000

REPUESTOS		
Camisas		
Guías		
Otros		
Valor Repuestos	$	
Subtotal Trabajos y Repuestos	$	1360000
Descuento	$	

Dirección: IMPORTADORA GLOBAL PARTES
Teléfono: 4072529 **C.C. o Nit.:** 793582699
Valor Cheque: $609.000 * **Fecha Cheque:** 22/10/2010
Beneficiario Cheque: IMPORTADORA GOBAL PARTES Y / O JUAN CARLOS VARGAS

Concepto: CANCELACION FACTURA No. CRED 07718
Valor Letras: SEISCIENTOS NUEVE MIL PESOS M/L
Ciudad: BOGOTA D.C. **Fecha:** 22/10/2010

E OVI NTREGAS Nº 1321

CODIGO	DETALLE	DEBITO	CREDITO
	CANCELACION FACTURA No. CRED 07718	$0	$0

1355817

BOGOTA

IMPORTADORA GLOBAL PARTES Y / O JUAN CARLOS VARGAS

X 74335137

22 10 2010

de comercio. Factura Elaborada por Centsys E.U. Nit. 830.549.595-4

Cancelado Octubre 22/10.

18

IMPORTADORA GLOBAL PARTES

JUAN CARLOS VARGAS R.
NIT. 79.358.269-9
IVA REGIMEN COMUN
CR 15 No. 7 - 09 LOC. 1 TELS.: 407 2529 - 560 1694 - BOGOTA D.C.
FAX 409 1445 CEL.: 310 767 0361 E-MAIL: importadoragp@hotmail.com

SEÑORES: MOVIENTREGAS LTDA.
NIT: 900,065,403-9
DIRECCION: AV. 6 Nº 32A - 4
F. VENC.: 2010/10/22

CIUDAD: BOGOTA
TELEFONO: 2372697

CREDITO
FACTURA DE VENTA No. CRED07718
FECHA: 2010/10/22

REFERENCIA	DESCRIPCION	CANT.	VR. UNIDAD	VR. TOTAL
SDN30156ZZ	ANILLOS MOTOR TD42-T	1	241,379	241,379
R096H 050	CASQ BIELA TD42 TAIHO	1	51,724	51,724
12100-31N00	BIELA MOTOR MT-3000	1	129,310	129,310
11044-06J00	EMPAQUE CULATA MOTOR TD42-T	1	77,586	77,586
Z306	ROCIADOR NISSAN TD27	1	25,862	25,862
	SUBTOTAL			525,861

FLETES	DESCUENTO	SUBTOTAL	IVA	TOTAL
		525,861	84,138	609,999

SON: **SEISCIENTOS NUEVE MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y NUEVE PESOS M/CTE**

Resolución DIAN no.320000300399 de 2008/16/05 por computador del CRED5000 a la CRED10000.
No somos grandes contribuyentes - Actividad económica 5030 tarifa 8 x 1.000 - No somos retenedores de I.V.A.
No aceptamos devolución de la mercancia después de salida del almacén Esta factura cambiaria de compra venta se asimila en todos sus efectos legales a la letra de cambio, según art. 774 del código de comercio Factura Elaborada por Centsys E.U. Nit 830.049.596-0

Salida 7 octubre 22/10

Firma y Sello del Cliente

Autorizo a verificar, procesar e incluir esta información en sus bases de datos. Así mismo a reportar y consultar en las centrales de riesgos. la devolucion de este cheq incurrirá en la sancion del 20% (Art. 731) Codigo de Comercio.

Cancelado
Octubre 22/10

Dirección: CRA. 15 No. 7-09 LOCAL 1
Teléfono: 4072529 /5601694 **C.C. o Nit.:** 793582699
Valor Cheque: $500.000 **Fecha Cheque:** 12/11/2010
Beneficiario Cheque: IMPORTADORA GLOBAL PARTES Y / O JUAN CARLOS VARGAS

Concepto: **ABONO FACTURA CRD07719 DE OCT.**22/2010 VEHICULO SYL755
Valor Letras: QUINIENTOS MIL PESOS M/CTE.
Ciudad: BOGOTÁ D.C. **Fecha:** **12/11/2010** **Valor:** **$500.000**

E OVI NTREGAS N 1404

Codigo	DETALLE	DEBITO	CREDITO
	ABONO FACTURA NO. CRDD07719	$0	$0

W1355857 ☐

BOGOTA

IMPORTADORA GLOBAL PARTES Y/ O JUAN CARLOS V. 79335134

12 11 2010

Dirección: CRA.15 No. 7-09 LOCAL 1
Teléfono: 4072529 / 5601694 **C.C. o Nit.:** 793582699
Valor Cheque: **$500.000** **Fecha Cheque:** 23/11/2010
Beneficiario Cheque: IMPORTADORA GLOBAL PARTES Y / O JUAN CARLOS VARGAS

Concepto: ABONO FACTURA No. CRED07719 DE OCT.22/2010 VE[redacted]
Valor Letras: QUINIENTOS MIL PESOS M/CTE.
Ciudad: BOGOTÁ D.C. **Fecha:** **23/11/2010** **Valor:** **$500.000**

E OVI NTREGAS N 1411

Codigo	DETALLE	DEBITO	CREDITO
	ABONO FACTURA No. CRED07719 DE OCT.22/2010	$0	$0

☑

IMPORTADORA GLOBL PARTES Y / O JUAN CARLOS V. 79358738

19

Dirección:	CRA.15 No. 7-09 LOCAL1		
Teléfono:	4072529 / 5601694	**C.C. o Nit.:**	793582699
Valor Cheque:	$990.000	**Fecha Cheque:**	10/12/2010
Beneficiario Cheque:	**IMPORTADORA GLOBAL PARTES Y / O JUAN CARLOS VARGAS**		

Concepto: CANCELACION FACTURA No. CRED07719 DE OCT. 22/2010
Valor Letras: NOVECIENTOS NOVENTA MIL PESOS M/CTE.
Ciudad: BOGOTA D.C. **Fecha:** **10/12/2010** **Valor:** **$990.000**

E **OVI NTREGAS** N° 1425

CODIGO	DETALLE	DEBITO	CREDITO
	CANCELACION FACTURA No. CRED07719 DE OCT.22	$0	$0
1355887	☐		
	IMPORTADORA GLOBAL PARTES Y / O JUAN C. VARGAS		

20

IMPORTADORA GLOBAL PARTES

JUAN CARLOS VARGAS R.
NIT. 79.358.269-9
IVA REGIMEN COMUN
CR 15 No. 7 - 09 LOC. 1 TELS.: 407 2529 - 560 1694 - BOGOTA D.C.
FAX 409 1445 CEL.: 310 767 0361 E-MAIL: importadoragp@hotmail.com

SEÑORES: MOVIENTREGAS LTDA.
NIT: 900,065,403-9 **CIUDAD:** BOGOTA
DIRECCION: AV. 6 Nº 32A - 4 **TELEFONO:** 2372697
F. VENC.: 2010/10/22

CREDITO
FACTURA DE VENTA No. CRED07719
FECHA: 2010/10/22

REFERENCIA	DESCRIPCION	CANT.	VR. UNIDAD	VR. TOTAL
1103905DO3	CULATA MOTOR TD42 UD	1	1,594,828	1,594,828
13201-43G01	VALVULAS ADMISION MOTOR NISSAN	6	8,621	51,726
13202-43G01	VALVULAS ESCAPE MOTOR NISSAN T	6	8,621	51,726
13207-V1700	CAUCHOS VALVULAS MOTOR TD27	12	1,436	17,232
	SUBTOTAL			1,715,512

FLETES	DESCUENTO	SUBTOTAL	IVA	TOTAL
		1,715,512	274,482	1,989,994

SON: **UN MILLON NOVECIENTOS OCHENTA Y NUEVE MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y CUATRO PESOS M/CTE**

Resolución DIAN no.320000300399 de 2008/16/05 por computador del CRED5000 a la CRED10000.
No somos grandes contribuyentes - Actividad económica 5030 tarifa 8 x 1.000 - No somos retenedores de I.V.A.
No aceptamos devolución de la mercancia después de salida del almacén. Esta factura cambiaria de compra venta se asimila en todos sus efectos legales a la letra de cambio, según art. 774 del código de comercio. Factura Elaborada por Centsys E.U. Nit. 830 049 596-0.

Firma y Sello del Cliente

Autorizo a verificar, procesar e incluir esta informacion en sus bases de datos. Asi mismo a reportar y consultar en las centrales de riesgos la devolucion de este cheqs incurrira en la sancion del 20% (Art. 731) Codigo de Comercio.

Nota: Abono $ 500.000 = a esta factura C.E. 1404
Abono $ 500.000 = NOV. 23/10 C.E 1414
990.000 = Dic 10/10 C.E 1425.
Cancelado

LOS FERRARI S.A.S.

NIT. 900.378.059-1

ADMINISTRADOR: ULISES ARCINIEGAS
CELS.: 310 - 763 07 50 - 311 - 886 50 95

SEDE PRINCIPAL: CARRERA 8 No. 2 - 3
SUCURSAL: CALLE 18 No. 53 - 10
PUENTE ARANDA
TELÉFONOS: 280 63 40 - 332 83 20

- **SE RESERVA EL DERECHO DE TRASLADAR EL VEHÍCULO AQUÍ RELACIONADO A CUALQUIERA DE NUESTRAS SEDES.**
- **PARA RETIRAR EL VEHÍCULO SE DEBERÁ PAGAR EL VALOR DEL PARQUEADERO Y CONFIRMAR CITA CON 1 HORA DE ANTICIPACIÓN. PARA LA ASIGNACIÓN TELEFÓNICA DEL RESPECTIVO TURNO DEL DÍA.**
- **UNA VEZ EL VEHÍCULO INGRESE AL PARQUEADERO, NO SE PERMITE EL ACCESO SALVO AUTORIZACIÓN DEL JUEZ DE CONOCIMIENTO, O, FINANCIERA, BANCO, POR ESCRITO.**

En Bogotá, D.C. a las _____ horas, del día _____ del mes _____ del año _____, se recibe el siguiente vehículo:

Nº 0418

PLACA: _____ COLOR: _____ PRENDA: _____

MARCA: _____ SERVICIO: _____ PUERTAS: _____

LÍNEA: _____ EMPRESA: _____ No. MOTOR: _____

MODELO: _____ CARROCERÍA: _____ No. SERIE: _____

CLASE: _____

DOCUMENTOS
LIC. TRANSITO _____ SOAT _____

KILOMETRAJE _____

INVENTARIO

CV: CONVENCIONAL - B: BUENO - M: MALO - R: REGULAR - RA: RAYADO - G: GOLPEADO - NF: NO FUNCIONA

FRENTE

ELEMENTO	CANT	EST.
BOMPER:		
ANTENA:		
PERSIANA:		
FAROLAS:		
CAPOT:		
PLACA:		
LIMPIABRISAS:		
EXPLORADORAS:		
VIDRIO PAN.:		

ATRAS

ELEMENTO	CANT	EST.
BOMPER:		
ANTENA:		
PERSIANA:		
LIMPIABRISAS:		
EXPLORADORAS:		
VIDRIO TRAS.:		
TAPA BAUL:		
STOP:		
EMBLEMAS:		

COSTADO Y TECHO

ELEMENTO	CANT	EST.
ANTENA:		
ESPEJOS:		
VIDRIOS:		
TAPA GASOLINA		
LLANTAS:		
RINES:		
COPAS:		
MANIJAS PUERTAS:		
LICUADORA:		
OTRO:		

INTERIOR

ELEMENTO	CANT	EST.
ESPEJOS:		
COJINERIA:		
TAPETES:		
LUZ TECHO:		
DESCANZANUCAS:		
CINTURONES:		
CENICERO:		
ENCE.CIGARRILLO:		
FORROS:		
RADIO:		
PARLANTES:		
MANIJAS:		

INTERIOR

ELEMENTO	CANT	EST
ALARMA:		
PITO:		
LLAVES:		
TAXIMETRO:		
RADIO TELÉFONO:		
GATO:		
REPUESTO:		
CRUCETA:		
OTRO:		
OTRO:		

OBSERVACIONES BATERÍA MARCA: _____

DATOS DE LA SOLICITUD

Juzgado _____ Proceso _____ Ref.: _____

Demandante: _____

Demandado: _____

ESTE INVENTARIO SE REALIZO EN PRESENCIA DE:

PROPIETARIO O CONDUCTOR

PONAL

Nombre: _____

C.C.: _____ de _____

NOMBRE: _____

8615509 Chio
3115388882
Clle 9 N 14 F 28 Chio
Oscar 3132688338.

Señores
JUZGADO VEINTICUATRO (24) CIVIL MUNICIPAL
E. S. D.

REF: PROCESO EJECUTIVO No. 2007 – 0759.
DEMANDANTE: SUFINANCIAMIENTO S.A.
DEMANDADO: JULIO CESAR BRICEÑO PINILLA.

WILLIAM ELEX AGUILAR GONZÁLEZ, identificado con la C.C. 1.095.574 de Motavita (Boyacá), mediante el presente escrito y bajo la gravedad del Juramento que se entiende prestado con mí firma, me permito manifestar y poner en su conocimiento para lo pertinente:

Mediante Auto comisorio emanado de Su Despacho, el 26 de abril de 2010, la Inspección 14ª Distrital de Policía, realizó diligencia de secuestro al automotor distinguido con placas SYL 755, donde fue designado como auxiliar de la Justicia en el cargo de secuestre, **OSCAR JAVIER AVILA ARIAS,** portador de la C.C. 80.807.936.

El 26 de julio de 2010, el parqueadero AV.AUTOS, entrega el rodante al señor secuestre, como consta en el acta adjunta. Con fecha 27 de julio de 2010, el mismo auxiliar de la Justicia eleva solicitud adjunta recibida por la Policía Nacional el 14 de agosto de 2010. Al día siguiente, 28 de julio, suscribe contrato de depósito con el Dr. **ISIDRO SANTOS GUTIERREZ,** identificado con C.C. 3.055.578 de Guasca.

El 11 de agosto de 2010, el mentado secuestre, suscribe contrato de compraventa de vehículo automotor, con el suscrito, en calidad de Gerente de MOVIENTREGAS LTDA, con NIT. 900.065.403-9, por valor de Catorce ($14.000.000.oo) Millones de Pesos, en dinero en efectivo y de contado, "ya que sale de remate No. 0759 del 2007 Juzgado 24 civil municipal".

Con los comprobantes de egreso Nos.1203 por $10.000.000.oo, 1216 por $500.000.oo y 1230 por $500.000.oo, en calidad de pago pos la compraventa; a nombre y favor de ISIDRO SANTOS, depositario del automotor en comento.

En virtud que el automotor se encontraba en malas condiciones, tuve que reparar el motor y comprar otra carrocería furgón. Una vez arreglado se puso a funcionar y a trabajar, toda vez que debía recuperar la inversión.

Lo inaudito, es que el secuestre para que el automotor fuera avaluado por el Juzgado, a pocas cuadras de la empresa, presunta propietaria del furgón, en asocio de un patrullero, a las 3:10 P.M., del 17 de mayo de 2011, aprehenden el vehículo y se lo llevan al parqueadero LOS FERRARI S.A.S. según inventario No. 0418, sin mediar orden e intimidando al conductor y hasta la fecha ellos no responden, a pesar que se comprometieron a solucionar tales inconvenientes.

Es cierto y evidente la comisión de delitos por parte del secuestre y el depositario, lo cual me obliga a presentar las denuncias respectivas y ante las autoridades competentes. El mismo ha sido requerido por Su Despacho,

Pero, el automotor será rematado y no tendré oportunidad de recuperar los dineros invertidos en la adquisición del bien mueble identificado con placas SYL 755.

Con base a lo anterior de manera respetuosa, le solicito, a Su Señoría, por ser el proceso de mínima cuantía, se sirva reconocerme personería y de contera, ordenar interrogatorio de parte al auxiliar de la Justicia, en su calidad de Secuestre, el cual presentaré en sobre cerrado o lo que el Despacho considere para que él responda a lo de su cargo.

Recibiré notificaciones en su Despacho o en la Av. De los Comuneros o Calle 6ª. No. 32-A-04 de Bogotá D.C.

Del Señor Juez,

WILLIAM ELEX AGUILAR GONZÁLEZ
C.C. 1.095.574 MOTAVITA - BOYACÁ.

Anexo: Lo Enunciado; 21 folios.

19 DIC. 2011

William Elex Aguilar Gonzalez

1095574

2

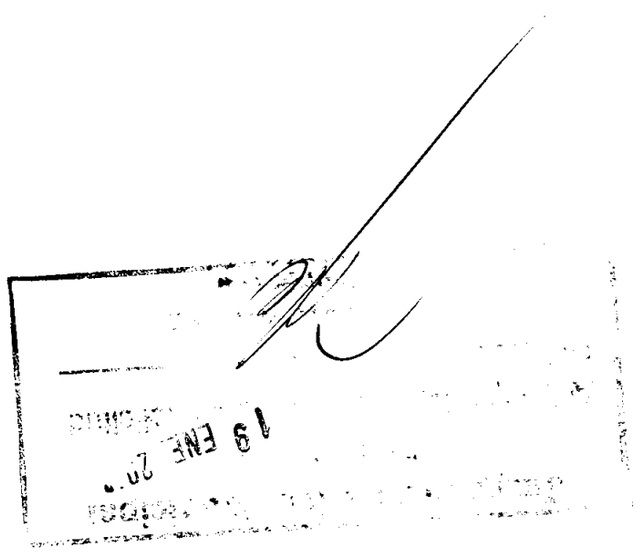

Señor
JUEZ 24 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA, D.C.
E. S. D.

REF.- EJECUTIVO No. 2007-759
DE: **COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO COMERCIAL** SUFINANCIAMIENTO CONTRA JULIO CESAR BRICEÑO.

JOSEFINA DELGADO ARIAS, mayor de edad, vecina de ésta ciudad, identificada como aparece al pie de mi firma, en mi condición de CESIONARIA reconocida dentro del proceso de la referencia solicito a su Señoría se sirva señalar fecha y hora para efectos de remate del bien mueble vehículo automotor el cual se encuentra debidamente embargado, secuestrado y avaluado dentro del proceso.

Atentamente,

JOSEFINA DELGADO ARIAS
C.C. No. 52.754.374 de Bogotá
T.P. No. 199.123 C.S. de la J.

25 ABR. 2012

Josefina Delgado Arias Bogotá.
52.75X.37Y
199.123 C.J.J.

92

República de Colombia

Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Veinticuatro Civil Municipal
Bogotá D. C. abril treinta (30) de dos mil doce (2012)

Ref.:2007- 00759-00

Oteado el expediente y conforme al anterior memorial suscrito por William Elex Aguilar González, se encuentra que éste no es parte dentro de las presentes diligencias, e inclusive, para hacer valer sus derechos posee otros mecanismos.

De otra parte, como quiera que no se ha dado cumplimiento a lo ordenado en auto de fecha 20 de septiembre de 2011, por segunda vez, por secretaría REQUIÉRASE al señor OSAR JAVIER AVILA ARIAS, para que como secuestre del mueble materia del presente litigio, dentro del término de cinco (5) días hábiles, proceda a rendir ante este Despacho informe de su gestión, indicando el sitio donde se encuentra el automotor distinguido con las placas SYL-755 marca Nissan, si fuere el caso, el uso u oficio al que como administrador lo tiene designado.

Previo a fijar fecha para realizar diligencia de remate, la parte actora proceda a actualizar y allegar el avalúo del mueble materia del presente litigio.

Notifíquese,

El Juez.,

HUGO CARMELO ORTIZ CLAVIJO

LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICO EN EL ESTADO N° 076 HOY

Hilda Cristina Castañeda Martínez
Secretaria

TELEGRAMA Nº 564

BOGOTA D.

SEÑOR (A)
OSCAR JAVIER AVILA ARIAS
AV. JIMÉNEZ Nº 9 – 58 OF. 207
LA CIUDAD

93

COMUNÍCOLE QUE ESTE DESPACHO ORDENÓ REQUERIRLO POR SEGUNDA VES DENTRO DEL **PROCESO No. 2007-0759 DE SUFINANCIAMIENTO. CONTRA JULIO BRICEÑO**. PARA QUE EN EL TERMINO DE (5) DÍAS CONTADOS A PARTIR DEL RECIBO DE ESTA COMUNICACIÓN PROCEDA A RENDIR INFORME DE SU GESTIÓN INDICANDO EL SITIO DONDE SE ENCUENTRA EL AUTOMOTOR DE PLACAS SYL-755 NISSAN, SO PENA DE INICIAR EL CORRESPONDIENTE INCIDENTE DE EXCLUSIÓN DE LA LISTA. SÍRVASE PROCEDER DE CONFORMIDAD.

ATENTAMENTE.

HILDA CRISTINA CASTAÑEDA MARTINEZ.
SECRETARIA JUZGADO 24 CIVIL MUNICIPAL
CARRERA 10 NO. 14-33 PISO 8º TEL. 2832061

94

LOS FERRARI S.A.S.

NIT. 900.378.059-1

ADMINISTRADOR: ULISES ARCINIEGAS
CELS.: 310 - 763 07 50 - 311 - 886 50 95

SEDE PRINCIPAL: CARRERA 8 No. 2 - 33
SUCURSAL: CALLE 18 No. 53 - 10
PUENTE ARANDA
TELÉFONOS: 280 63 40 - 333 83 20

- SE RESERVA EL DERECHO DE TRASLADAR EL VEHÍCULO AQUÍ RELACIONADO A CUALQUIERA DE NUESTRAS SEDES.
- PARA RETIRAR EL VEHÍCULO SE DEBERÁ PAGAR EL VALOR DEL PARQUEADERO Y CONFIRMAR CITA CON 1 HORA DE ANTICIPACIÓN. PARA LA ASIGNACIÓN TELEFÓNICA DEL RESPECTIVO TURNO DEL DÍA.
- UNA VEZ EL VEHÍCULO INGRESE AL PARQUEADERO, NO SE PERMITE EL ACCESO SALVO AUTORIZACIÓN DEL JUEZ DE CONOCIMIENTO, O, FINANCIERA, BANCO, POR ESCRITO.

En Bogotá, D.C. a las 15:10 horas, del día 17 del mes MAYO del año 2011, se recibe el siguiente vehículo:

Nº 0418

PLACA: SYL 755
COLOR: BLANCO
MARCA: NISSAN
SERVICIO: PUBLICO
LÍNEA: TS-041
EMPRESA:
MODELO: 1998
CARROCERÍA: FURGON
CLASE: CAMION

PRENDA: SUFINANCIAMIENTO S.A
PUERTAS: 02
No. MOTOR: TD42012220T
No. SERIE: TS041080142

DOCUMENTOS
LIC. TRANSITO X SOAT NO

KILOMETRAJE 290813

INVENTARIO

CV: CONVENCIONAL - B: BUENO - M: MALO - R: REGULAR - RA: RAYADO - G: GOLPEADO - NF: NO FUNCIONA

FRENTE

ELEMENTO	CANT	EST.
BOMPER:	01	RA
ANTENA:	NO	NO
PERSIANA:	01	B
FAROLAS:	02	B
CAPOT:	NO	NO
PLACA:	01	R
LIMPIABRISAS:	02	B
EXPLORADORAS:	NO	NO
VIDRIO PAN.:	01	R

ATRAS

ELEMENTO	CANT	EST.
BOMPER:	NO	NO
ANTENA:	NO	NO
PERSIANA:	NO	NO
LIMPIABRISAS:	NO	NO
EXPLORADORAS:	NO	NO
VIDRIO TRAS.:	NO	NO
TAPA BAUL:	NO	NO
STOP:	04	B
EMBLEMAS:	NO	NO

COSTADO Y TECHO

ELEMENTO	CANT	EST.
ANTENA:	NO	NO
ESPEJOS:	04	B
VIDRIOS:	03	B
TAPA GASOLINA	NO	NO
LLANTAS:	06	B
RINES:	06	B
COPAS:	NO	NO
MANIJAS PUERTAS:	02	B
LICUADORA:	NO	NO
OTRO:	NO	NO

INTERIOR

ELEMENTO	CANT	EST.
ESPEJOS:	NO	NO
COJINERIA:	02	B
TAPETES:	01	R
LUZ TECHO:	01	B
DESCANZANUCAS:	NO	NO
CINTURONES:	03	R
CENICERO:	NO	NO
ENCE.CIGARRILLO:	01	R
FORROS:	02	R
RADIO:	NO	NO
PARLANTES:	NO	NO
MANIJAS:	02	B

INTERIOR

ELEMENTO	CANT	EST.
ALARMA:	NO	NO
PITO:	01	B
LLAVES:	01	B
TAXIMETRO:	NO	NO
RADIO TELÉFONO:	NO	NO
GATO:	NO	NO
REPUESTO:	NO	NO
CRUCETA:	NO	NO
OTRO:	NO	NO
OTRO:	NO	NO

OBSERVACIONES BATERÍA MARCA: BOMPER CON RAYONES NOTORIOS Y GOLPEADO PUNTA DERECHA, PANORAMICO VENCIDO EN EL CENTRO, RAYONES POR LOS COSTADOS EN CABINA,

DATOS DE LA SOLICITUD

Juzgado 24 CM Proceso EJECUTIVO MIXTO Ref.: 2007-759
Demandante: SUFINANCIAMIENTO S.A.
Demandado: JULIO CESAR BRICEÑO PINILLA.

ESTE INVENTARIO SE REALIZO EN PRESENCIA DE:

PROPIETARIO O CONDUCTOR

Nombre: JAMES AVELLA
C.C.: 79824243 de BOGOTA
Profesión CONDUCTOR
Dirección: AV 6 # 32A-04
Cel.: 315 831 80 57

JAMES AVELLA
Firma y C.C. 79824243

PONAL

NOMBRE: PT. MURCILLO PERAFAN ALEJANDRO
PLACA 08818
CEL.: 3004948925 ZONA:

Funcionario Parqueadero

Firma y Placa

ORIGINAL - JUZGADO

EDWIN GIOVANNI DURAN BOHÓRQUEZ
ABOGADO

Señor:
JUEZ VEINTICUATRO (24) CIVIL MUNICIPAL
Ciudad.-

Ref : Ejecutivo Mixto No. 2007 - 0759
Dte: SUFINANCIAMIENTO S.A.
Ddo: JULIO CESAR BRICEÑO PINILLA.-

ASUNTO: SOLICITANDO REQUERIR SECUESTRE VEHÍCULO DE PLACAS SYL – 755 PARA RENDIR CUENTAS.-

EDWIN GIOVANNI DURAN BOHÓRQUEZ, Mayor de edad, con domicilio y residencia en la ciudad de Bogotá D.C., obrando como apoderado de la parte actora en el proceso de la referencia, y como quiera que fuimos informados de que el automotor de placas **SYL – 755, NO** se encuentra actualmente inmovilizado en el parqueadero donde se encontraba (AV AUTOS) por mérito a que el señor secuestre **OSCAR AVILA ARIAS**, lo retiró del mencionado estacionamiento, sin haber puesto en conocimiento de las partes el mencionado retiro, ni haber prestado la caución de que trata el artículo 683 del C.P.C., de manera respetuosa ruego al señor Juez, se sirva **REQUERIR AL MENCIONADO AUXILIAR DE JUSTICIA, PARA QUE RINDA CUENTAS COMPROBADAS DE SU GESTIÓN**, y para que informe el lugar donde actualmente se encuentra ubicado el vehículo, (en aras de que las personas interesadas en el remate del vehículo puedan observarlo de manera previa a la puja).

Igualmente deberá recordársele al auxiliar de justicia, que en caso de haber puesto en funcionamiento el automotor, deberá poner a disposición del proceso el producido del mencionado automotor, so pena de iniciar el incidente de exclusión respectivo.-

Del señor Juez, atentamente,

EDWIN GIOVANNI DURAN BOHORQUEZ
C.C. No. 91.350.011 de Piedecuesta
T.P. 117.093 del Consejo S. de la J.

CARRERA 15 NO. 93-75 OF. 614-615 BOGOTÁ D.C.
TELÉFONO: 6102727/2627 • FAX: 6361321

PARA EL GRUPO BANCOLOMBIA ES IMPORTANTE SU OPINIÓN. LÍNEAS DE ATENCIÓN AL CLIENTE EN COBRO JURÍDICO: (4) 4041695, (4) 4043360, (4) 4043829 O ESCRÍBENOS A LOS CORREOS ELECTRÓNICOS: SEGUTIER@BANCOLOMBIA.COM.CO, MANROJAC@BANCOLOMBIA.COM.CO, JUHINEST@BANCOLOMBIA.COM.CO

90

Señor
JUEZ 24 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA
E. S. D.

REF: EJECUTIVO No. 2007-759
SUFINANCIAMIENTO S.A. **contra**
JULIO CESAR BRICEÑO

JOSEFINA DELGADO ARIAS, Mayor de edad vecina de esta ciudad identificada como aparece al pie de mi firma, en mi condición de cesionaria de la parte demandante reconocida mediante providencia de fecha 23 de noviembre del 2011, solicito al señor Juez lo siguiente:

1. A folios 48 y 49 del cuaderno numero dos (2), se presento el avaluó del vehículo objeto de este proceso, y por auto de fecha del 4 abril 2011 folio 50 cuaderno 2, se corrió traslado del mismo.
2. Por providencia de julio 5 del 2011 folio 63 cuaderno uno (1), se aprobó dicho avaluó.
3. El avaluó presentado es el mismo que su despacho me esta solicitando ya que corresponde al año 2011.

Por lo anteriormente manifestado le reitero la solicitud de fijar fecha y hora, ya presentada para llevar a cabo la diligencia de remate del vehículo de placas SYL-755, avaluado y secuestrado dentro del asunto de la referencia.

JOSEFINA DELGADO ARIAS
c.c. 52.754.374 de Bogotá
T.P 199.123 C.S.J.

Notificaciones:

Av. Jiménez No. 9-58 oficina 207
Tel: 2 432073

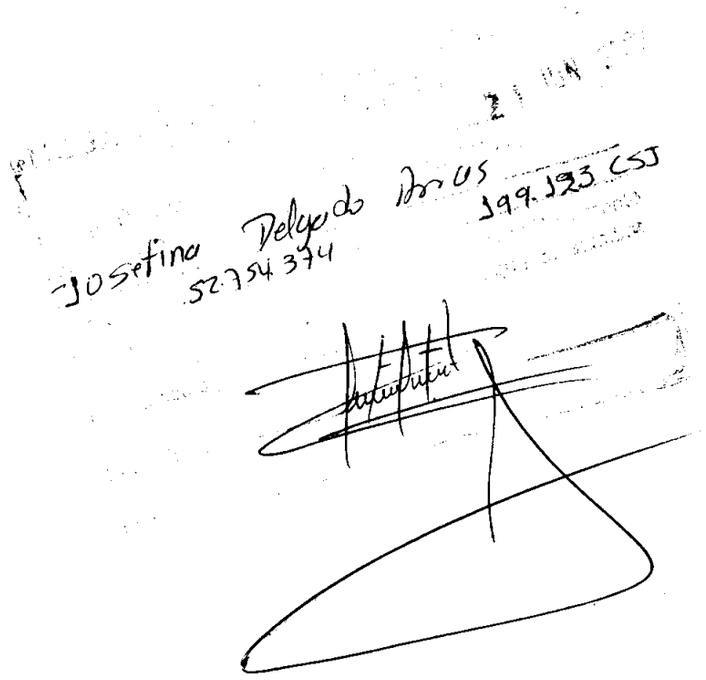

Josefina Delgado Arias 199.123 CSJ
52.754.374

97

JUZGADO VEINTICUATRO CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D.C. Treinta y uno (31) de julio de Dos Mil Doce (2012)

REF. EJECUTIVO No. 2007-00759

Atendiendo lo solicitado en el anterior escrito, el Juzgado DISPONE:

1º Señalase la hora de las 11:00 *del día* 12 *del mes de* SEPTIEMBRE *del año 2012, para que tenga lugar el remate del vehìculo de placas SYL – 755, el cual se encuentra debidamente embargado, secuestrado y avaluado.*

2º Será postura admisible al mismo, la que cubra el 70% del avalúo, previa consignación del 40%.

3º Elabórese el aviso de remate y publíquese por la parte interesada conforme al Art. 525 del C. de P. Civil, reformado por el Art. 55 de la Ley 794 del 2003, en uno de los periódicos de más amplia circulación en esta ciudad y en una radiodifusora local.

4º Con la copia o la constancia de la publicación del aviso, deberá la parte interesada allegar al proceso un certificado de tradición y libertad del inmueble actualizado, expedido dentro de los cinco (5) días anteriores a la fecha prevista para la diligencia de remate.

NOTIFÍQUESE,

EL JUEZ,

HUGO CARMELO ORTIZ CLAVIJO

* ***NOTIFICACION POR ESTADO:*** *La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No* 061 *Hoy* 03 AGO 2012
El Secretario O

98

AVISO DE REMATE
LA SECRETARIA DEL JUZGADO VEINTICUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA, D.C.

POR MEDIO DEL PRESENTE

HACE SABER

Que dentro del proceso **EJECUTIVO MIXTO No. 2007-0759** de **COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO COMERCIAL SUFINANCIAMIENTO S.A.,** (cesionaria **JOSEFINA DELGADO ARIAS**) contra **JULIO CESAR BRICEÑO PINILLA**, por auto de Julio 31 del 2012, se ha señalado la hora de las 11:00 AM del día 12 de Septiembre del 2012 para que tenga lugar la venta en pública subasta del siguiente vehículo:

MARCA: NISSAN
LÍNEA: T5-U41
COLOR: BLANCO
PLACAS: SYL-755
CARROCERÍA: FURGON
CLASE: CAMION
MODELO: 1998
SERVICIO: PUBLICO
SERIE Y CHASIS: T5U41080142
MOTOR: TD42012207T

El anterior vehículo está evaluado en la suma de **TREINTA Y SEIS MILLONES SETECIENTOS CINCUENTA MIL PESOS MCTE ($36.750.000.oo).**

Será base de la licitación el 70% del avaluó dado al bien y postor hábil quien consigue el porcentaje legal del 40%.

La licitación comenzara en la fecha y hora señalada y no se cerrará sino después de haber transcurrido una hora en donde debe anexarse sobre cerrado el cual debe contener la base para hacer postura y la oferta respectiva, (Artículo 34 de la Ley 1395 del 2010).

Para los efectos de que trata el Art. 525 del C.P.C., reformado por el Art. 55 de la ley 794 del 2003, se elabora el presente **AVISO DE REMATE,** a fin de que se efectúen sus publicaciones conforme a lo ordenado en autos, hoy 24 de Agosto del 2012.

LA SECRETARIA

HLDA CRISTINA CASTAÑEDA MARTINEZ.

AUDIENCIA DE REMATE DENTRO DEL EXPEDIENTE No: 2007-759 SUFINANCIAMIENTO S.A. CONTRA JULIO CESAR BRICEÑO. Hora de las 11.00 a. m.

En Bogotá D.C., doce (12) del mes septiembre del año dos mil doce (2012), siendo el día y la hora señalados para llevar a cabo la audiencia referida, el Juez Veinticuatro (24) Civil Municipal de Bogotá D. C., se constituyó en audiencia pública para tal fin. No es posible llevarse a cabo la misma por cuanto no se allegaron publicaciones. No siendo otro el objeto de la misma se termina y de todo cuanto en ella se dijo se deja constancia en la presente acta que es firmada por todos los que en ella intervinieron.-

El Juez,

NÉSTOR LIBARDO VILLAMARIN SANDOVAL

sufinanciamiento vs. Julio cesar Briceño falta radio 1

100

Avisos Judiciales

REPÚBLICA DE COLOMBIA. EMPLAZAMIENTO. LA SECRETARIA DEL JUZGADO PRIMERO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE NEIVA – HUILA. EMPLAZA: A WILMER MONTENEGRO VILLAREAL, de notas civiles y personales desconocidas, para que dentro del término de quince (15) días, después de publicado el presente EMPLAZAMIENTO, comparezcan a la Secretaría del Juzgado Primero Municipal de Pequeñas Causas Laborales de Neiva, ubicado en el primer piso del Palacio de Justicia, Oficina 107, a recibir notificación personal del auto de fecha 09 de Abril del año en curso dentro del PROCESO ORDINARIO DE ÚNICA INSTANCIA promovido por RAQUEL LORENA GARCIA contra WILMER MONTENEGRO VILLAREAL y ANGÉLICA ANDREA AZUERO. A los emplazados se les hace saber, que si dentro del término arriba indicado no concurrieren, el Juzgado les designará Curador Ad'litem, con quien se continuará la actuación procesal hasta su terminación. Para los fines indicados en el Art. 318 del Código de Procedimiento Civil, se elabora el presente EMPLAZAMIENTO, hoy 17 AGO. 2012, para que la parte interesada lo incluya en el listado que se publique por una sola vez en el periódico el Espectador o El Tiempo, el día domingo, allegándose copia informal de la página respectiva donde se hubiere publicado el listado, suscrita por el administrador o funcionario del periódico. El emplazamiento se entenderá surtido quince (15) días después de su difusión en el listado. LINA ROCÍO AVENDAÑO SERRANO, Secretaria. (Hay Firma). J7

REPÚBLICA DE COLOMBIA. JUZGADO PRIMERO PROMISCUO DE FAMILIA. Carrera 20 Nº 6-65 Int. 2 Piso 2 Tel. 6357554 Código 850013184001 YOPAL – CASANARE. EDICTO. LA SUSCRITA SECRETARIA DEL JUZGADO PRIMERO PROMISCUO DE FAMILIA DE YOPAL – CASANARE. CITA Y EMPLAZA A todas las personas que se crean con derecho a intervenir en el proceso de SUCESIÓN radicado bajo el No. 2012 – 0296 de los señores JESÚS DÍAZ SÁNCHEZ Y HERMELINA CHAPARRO DE DÍAZ (Q.E.P.D.), quienes fallecieron el día 4 de septiembre de 1977 y el 30 de junio de 1989 respectivamente en el municipio de Yopal, lugar de su último domicilio y asiento principal de sus negocios, proceso abierto y radicado en este Juzgado, mediante auto calendado el ocho (08) de agosto de dos mil doce (2012) adelantado por VÍCTOR DÍAZ CHAPARRO Y OTROS. La citación se hace especialmente para que los emplazados intervengan en la diligencia de inventarios y avalúos de los bienes relictos del causante. En cumplimiento a lo dispuesto en el Art. 589 del Código de Procedimiento Civil, se fija el presente EDICTO en lugar público y visible de la Secretaría del Juzgado, por el término de diez (10) días y se entregan copias para su publicación en un periódico de amplia circulación nacional en día domingo tales como El Tiempo o El Espectador y en una radiodifusora local. Hoy 23 AGO. 2012. NIDIA NELCY SOLANO HURTADO, Secretaria. (Hay firma y sello). CONSTANCIA DE DESFIJACIÓN DE EDICTO. El anterior edicto permaneció fijado en lugar visible de la Secretaría del Juzgado por el término de diez (10) días, y se desfija hoy 06 SET. 2012. NIDIA NELCY SOLANO HURTADO, SECRETARIA. C12

REPÚBLICA DE COLOMBIA. JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE VILLARICA DEPARTAMENTO DEL TOLIMA EDICTO EL SUSCRITO SECRETARIO DEL JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE VILLARICA TOLIMA. EMPLAZA A todas las personas que se consideren con algún derecho a intervenir en el proceso de sucesión intestada de la causante MARIA ACENAIDA RÍOS DE CUEVAS quien falleciera en Bogotá D.C., el día diez (10) de enero de dos mil siete (2007), pero qué su último domicilio y asiento principal de sus negocios fue el municipio de Villarica, Tolima, el cual fue declarado abierto y radicado en este Juzgado, mediante providencia de agosto primero (01) de dos mil doce (2012). Para que se presenten a hacerlos valer dentro del término legal. Y para dar cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 589 del Código de Procedimiento Civil, se fija el presente EDICTO, en lugar público y acostumbrado de la secretaría del Juzgado por el término de DIEZ (10) DÍAS, hoy trece (13) de agosto de dos mil doce (2012), siendo las ocho de la mañana (8: A.M.) expidiendo a los interesados copia para la publicación en los diarios EL TIEMPO o EL ESPECTADOR DOMINICAL. JESÚS ANTONIO CORREDOR BAUTISTA Secretario (Hay firma y sello) D6.

REPÚBLICA DE COLOMBIA. JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL EDIFICIO VALLEJO CALLE 30 No 7-52 Piso 2º Ofic. 201 MONTERÍA - CÓRDOBA. EDICTO EMPLAZATORIO. Radicado No. 1884 - 2012. EL SUSCRITO SECRETARIO DEL JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE MONTERÍA-CORDOBA, EMPLAZA A: DOMINGA ESTHER ESPAÑA DURANGO, cuyo domicilio y residencia se desconoce, para que comparezcan a este despacho judicial por sí o por medio de apoderado a notificarse en forma personal del auto de Mandamiento de Pago de fecha agosto catorce (14) del año 2012, proferido en su contra por este despacho judicial dentro del Proceso Ejecutivo Singular instaurado por COOPERATIVA MULTIACTIVA CÓRDOBA PRESENTE "COOCP" contra DOMINGA ESTHER ESPAÑA DURANGO y CARMELO …

JAIME JOHANY GUZMÁN MONTEALEGRE, C.C. 5.997.178 de Rovira, de quien se desconoce el lugar donde se ubica, para que en el término de quince (15) días, a partir de la publicación del presente edicto, comparezca a través de su representante legal y/o Apoderado Judicial para notificarse personalmente del AUTO DE MANDAMIENTO DE PAGO de 18 de julio de 2011, dentro del proceso EJECUTIVO SINGULAR Rad. 73001-40-03-011-2011-00357-00, que inició en este Juzgado G.M.A.C. Financiera de Colombia S.A. Compañía de Financiamiento Comercial, por intermedio de apoderado judicial en su contra. Se le advierte a la emplazada, que si no comparece en el término antes indicado, se le designará CURADOR AD-LITEM, para que lo represente en el proceso hasta su terminación. Para los fines previstos en el Art. 318 del C. de P. C., se entregan copias para su publicación, por una (1) vez en un Diario de amplia circulación nacional como EL TIEMPO, EL ESPECTADOR o LA REPÚBLICA. Este Edicto se elabora hoy diez (10) de agosto de dos mil doce (2012). Atentamente, FLOR YOLANDA RODRIGUEZ HERNANDEZ Secretaria. (Hay firma y sello) D2.

REPÚBLICA DE COLOMBIA. RAMA JUDICIAL DEL PODER PUBLICO JUZGADO PRIMERO PROMISCUO MUNICIPAL SAHAGÚN CÓRDOBA EDICTO EMPLAZATORIO LA SUSCRITA SECRETARIA DEL JUZGADO PRIMERO PROMISCUO MUNICIPAL DE SAHAGÚN CÓRDOBA, POR MEDIO DEL PRESENTE EMPLAZA Al señor ÁLVARO POLO PINTO identificado con cédula de ciudadanía número 12.109.092 de Neiva, para que comparezca por sí o por medio de apoderado judicial, dentro del proceso Ejecutivo Singular promovido por el señor RENZO RICO ALVAREZ, representado judicialmente por el doctor ADALBERTO JARABA CASTRO en legal forma. Se le advierte al demandado, que si no comparece se entenderá surtido el emplazamiento transcurrido quince (15) días después de la publicación y se le designará CURADOR AD-LITEM con quien se continuara el proceso hasta su culminación. Para los efectos contraídos en el artículo 318 del C. de P. C., se publicara por una sola vez en el periódico "EL TIEMPO O EL ESPECTADOR" de amplia circulación Nacional. Hoy Julio 10 de 2.008. GLADYS ALEXANDRA MEDINA MARSIGLIA SECRETARIA (Hay firma) D11.

REPÚBLICA DE COLOMBIA. Rama Judicial del Poder Público JUZGADO ÚNICO PROMISCUO GUADALUPE – HUILA TELEFAX (098) 8321336 - Calle 3 No 3-50 EMPLAZAMIENTO: EL JUZGADO ÚNICO PROMISCUO MUNICIPAL DE GUADALUPE EMPLAZA: Al señor BENJAMÍN URRIAGO CUBILLOS, identificado con Cedula de Ciudadanía No. 2.543.347 mayor de edad y de residencia actualmente desconocida, para que se presente a este Despacho Judicial, por sí solo o por intermedio de apoderado judicial a recibir notificación personal del Mandamiento de Pago del 23 de marzo de 2010, dentro del proceso Ejecutivo propuesto por la COOPERATIVA CENTRAL DE CAFICULTORES DEL HUILA "COOCENTRAL", radicado bajo el No. 2010-00100-00. Se advierte al emplazado que si trascurrido quince (15) días después del emplazamiento, no compareciere, se le nombrará un Curador Ad litem con quien se surtirá la notificación y se continuará con el trámite del proceso hasta su terminación. Para dar cumplimiento a lo previsto en el artículo 318 Código de Procedimiento Civil, se elabora el presente EMPLAZAMIENTO para ser entregado a la parte interesada, y hacer las publicaciones legales por una sola vez, el día domingo en un medio de comunicación escrito de amplia circulación Nacional como EL TIEMPO O EL ESPECTADOR, siendo las ocho (08:00 a.m.) de la mañana, de hoy catorce (14) de agosto de dos mil doce 2012. JORGE ANDRÉS CUELLAR RODRIGUEZ Secretario (Hay firma y sello) D30.

REPÚBLICA DE COLOMBIA. RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO. JUZGADO LABORAL DE DESCONGESTIÓN DE VALLEDUPAR CIRCUITO DE VALLEDUPAR-CESAR. CALLE 15 No 11 A - 31. EDICTO EMPLAZATORIO. EL SECRETARIO DEL JUZGADO LABORAL DE DESCONGESTIÓN DEL CIRCUITO DE VALLEDUPAR, CESAR, EMPLAZA. Al señor ALVARO MUÑOZ VELEZ o quien haga sus veces, en su calidad de representante legal de la EMPRESA CORPORACIÓN PARA LA RECUPERACIÓN ECONÓMICA Y SOCIAL DEL CESAR Y LA GUAJIRA "MISIÓN ANIMAR", para que comparezcan por sí o por medio de apoderado judicial a este Juzgado, ubicado en la Calle 15 Nº 11 A - 31 Barrio Loperena de Valledupar-Cesar, a recibir notificación personal del auto admisorio de la demanda ordinaria laboral de fecha 04 de Agosto de 2009, proferida dentro del proceso ordinario laboral instaurado por ANA MILENA MELO ZAMBRANO contra LA EMPRESA CORPORACIÓN PARA LA RECUPERACIÓN ECONÓMICA Y SOCIAL DEL CESAR Y LA GUAJIRA "MISIÓN ANIMAR". Se le advierte que fue designado como Curador Ad Litem, al doctor OSCAR ENRIQUE LUQUEZ DITTA, a quién se les notificó el auto admisorio de la demanda y se le corrió el traslado. Para efectos del Artículo 318 del C.P.C., se fija el presente EDICTO EMPLAZATORIO en un lugar público y visible de la Secretaría de este Juzgado por el término de quince (15) días, el cual será publicado dentro del lapso en un diario de amplia circulación nacional en la edición dominical del periódico EL TIEMPO o EL ESPECTADOR. Se fija el presente edicto emplazatorio en un lugar público y visible de …

ONCE (2011). Para los efectos de dar cumplimiento a las prevenciones consagradas en el Art. 446 del C.P.C., se fija el presente edicto en un lugar público y visible de la Secretaría por el término de ley, hoy AGOSTO CATORCE (14) DE DOS MIL DOCE (2012), siendo las (8:00) de la mañana, háganse las publicaciones en los diarios EL TIEMPO, EL ESPECTADOR O LA REPÚBLICA, y si es mediante radiodifusión deberá serlo en una emisora del grupo radial RCN o CARACOL que tenga cubrimiento nacional. DORA INÉS GUTIÉRREZ RODRIGUEZ. SECRETARIA. HOY ONCE (11) DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL DOCE (2012) SE DESFIJA EL PRESENTE EDICTO SIENDO LAS 5:00 P.M. DORA INÉS GUTIÉRREZ RODRÍGUEZ. SECRETARIA. (Hay firma). H36

REPÚBLICA DE COLOMBIA. RAMA JUDICIAL JUZGADO VEINTE DE FAMILIA DE BOGOTÁ D.C. CALLE 14 Nº 7-36- PISO 6º. EDICTO. LA SUSCRITA SECRETARIA DEL JUZGADO VEINTE DE FAMILIA DE BOGOTÁ D.C. EMPLAZA. A todos los acreedores de la sociedad conyugal LOZANO - URREGO para que hagan valer sus créditos dentro del proceso de LIQUIDACIÓN DE LA SOCIEDAD CONYUGAL No 05/1114 promovida mediante apoderado Judicial por VÍCTOR MANUEL LOZANO RAMOS contra NATHALY FABIOLA URREGO PARRA y especialmente se les cita a las diligencias de presentación de inventarios y avalúos de los bienes sociales. En cumplimiento a lo dispuesto en el art. 589 del C. de P. Civil, se fija el presente edicto en lugar público y visible de la secretaría del juzgado por el término de diez (10) días, hoy AGOSTO QUINCE (15) DE DOS MIL DOCE (2012), siendo las ocho de la mañana, háganse las publicaciones en el Diario El Tiempo, El Espectador o La República y en una emisora local de amplia emisión. DORA INÉS GUTIÉRREZ RODRÍGUEZ. Secretaria. HOY VEINTINUEVE (29) DE AGOSTO DE DOS MIL DOCE (2012) SE DESFIJA EL PRESENTE EDICTO SIENDO LAS 5:00 P.M. DORA INÉS GUTIÉRREZ RODRIGUEZ. Secretaria. (Hay firma y sello). H48

REPÚBLICA DE COLOMBIA. RAMA JUDICIAL. JUZGADO VEINTE DE FAMILIA DE BOGOTÁ D.C. CALLE 14 No 7-36 - PISO 6º. EDICTO. LA SUSCRITA SECRETARIA DEL JUZGADO VEINTE DE FAMILIA DE BOGOTÁ, D.C. CITA Y EMPLAZA. A todas las personas que se crean con derecho a intervenir dentro del proceso de SUCESIÓN TESTADA Nº 12/0461 de ETELVINA CASTRO VDA. DE RINCÓN (Q.E.P.D.), quien tuvo su último domicilio en esta ciudad, la cual se declaró Abierta y Radicada mediante auto de fecha CINCO (05) DE JUNIO DE DOS MIL DOCE (2012). En cumplimiento a lo dispuesto en el art. 589 del C. de P. Civil, se fija el presente edicto en lugar público y visible de la secretaría del juzgado por el término de diez (10) días, hoy JUNIO VEINTIDÓS (22) DE DOS MIL DOCE (2012), siendo las ocho de la mañana, háganse las publicaciones en el Diario El Tiempo, El Espectador, o la República y en una emisora local de amplia emisión. DORA INÉS GUTIÉRREZ RODRÍGUEZ. Secretaria. HOY SEIS (06) DE JULIO DE 2012 SE DESFIJA EL PRESENTE EDICTO SIENDO LAS 5:00 P.M. DORA INÉS GUTIÉRREZ RODRÍGUEZ. Secretaria. (Hay firma y sello). H37

REPÚBLICA DE COLOMBIA. TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE SANTA MARTA SALA CIVIL – FAMILIA. CALLE 20 No. 2 a – 20 EDICTO EMPLAZATORIO. LA SUSCRITA SECRETARIA DE LA SALA CIVIL FAMILIA EMPLAZA: A LOS HEREDEROS INDETERMINADOS DE LA SEÑORA FABIOLA RESTREPO DE BUSTILLO (Q.E.P.D.), cuyo paradero y sitio de residencia se desconoce, para que comparezcan por sí o por medio de apoderado a recibir notificación personal del auto admisorio de la demanda fechado a diecisiete (17) de julio de dos mil doce (2.012), en el Recurso Extraordinario de Revisión en contra de la sentencia del 30 de agosto de 2005, dentro del proceso Abreviado de Restitución de bien inmueble arrendado de FABIOLA RESTREPO DE BUSTILLO contra LOS HEREDEROS INDETERMINADOS DE TEODOLINDA RAMÍREZ (Q.E.P.D.). En cumplimiento a lo previsto en el caso tercero del artículo 318 del C. de P. C., se expide el presente edicto emplazatorio y se ordena su publicación para la notificación de las personas indeterminadas se señalan los periódicos de amplia circulación nacional como lo son El Tiempo y El Espectador con el fin de que publiquen el presente edicto emplazatorio en día domingo. El emplazamiento se entenderá surtido transcurridos quince (15) días después de la publicación. Si los emplazados no comparecen se les designará curador ad litem, con quien se surtirá la notificación. Santa Marta, agosto quince (15) de dos mil doce (2012). CRISTINA SOLANO VALENCIA, SECRETARIA. (Hay Firma). J15

SECRETARÍA: MONTERÍA, AGOSTO 19 DE 2011. Señor Juez, paso a usted el presente proceso EJECUTIVO de CARLOS GONZALEZ SANCHEZ contra ANGEL MARTINEZ CORREA RAD. 00208-11 para resolver petición de emplazamiento. Provea. ROLDÁN SALGADO CARVAJALINO, Secretario. JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL, Montería, agosto diecinueve (19) de dos mil once (11). Visto el escrito que antecede y de conformidad con lo dispuesto por el Art. 318 del C.P.C. este Juzgado, RESUELVE: ORDÉNASE el emplazamiento del demandado ANGEL MARTÍNEZ CORREA. Inclúyase el nombre del emplazado, las partes del proceso, su naturaleza y el juzgado que lo …

contra JOHN JAIRO MONTES CHITIVA y SANDRA PATRICIA GOMEZ, en auto del día 09 de agosto de 2012 se señaló la hora de las 9:30 a.m., del día Veinte (20) de Septiembre del año dos mil doce (2012), para que tenga lugar la diligencia de remate del siguiente bien inmueble embargado, secuestrado y avaluado, dentro del referido proceso, descrito e identificado así: Bien Inmueble (Apartamento), Ubicado en la Calle 131 B Nº 90-21 CONJUNTO FÉNIX PH Apto 204 Bloque 3 Segunda Etapa de Bogotá D.C., Dirección Catastral Calle 132 A Nº 89-91 Bloque 3 Apto 204, Identificado con folio de matrícula inmobiliaria Nº 50N- 20310638. El bien inmueble anteriormente identificado fue avaluado judicialmente en la suma SESENTA Y SEIS MILLONES NOVECIENTOS TRES MIL PESOS ($66.903.000.oo) M/CTE. La licitación comenzará a la hora señalada y no se cerrará sino transcurrida una (1) hora por los menos. Será postura admisible la que cubra el 70% del avalúo judicial dado al bien y será postor hábil quien consigne previamente el 40% del avalúo judicial. Se elabora el presente aviso el día Veintitrés (23) de agosto de dos mil doce (2012), para ser publicado conforme lo regula el artículo 525 del C.P.C. J/D52

AVISO DE REMATE. EL JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE FUSAGASUGÁ CUNDINAMARCA, HACE SABER: Que por auto de fecha ocho de agosto de dos mil doce, dictado dentro del proceso Ejecutivo Mixto 0503/10 de SOCIEDAD FINANZAUTO FACTORING S.A., en contra de MARTHA ISABEL CRUZ GARCIA, se ha señalado la hora de las nueve y treinta minutos de la mañana (9:30 am), del día veinte (20) de septiembre de dos mil doce (2012), para llevar a cabo la venta en pública subasta del siguiente bien mueble el cual se encuentra debidamente embargado, secuestrado y avaluado: Se trata del vehículo automotor de placas SOF-033, clase camioneta, marca CHEVROLET, línea Supercarry, modelo 2006, color azul lago, servicio público, avaluado en la suma de DIECIOCHO MILLONES SETECIENTOS CINCUENTA MIL PESOS MONEDA CORRIENTE. TOTAL AVALÚO:... $18.750.000.00. Será postura admisible la que cubra el setenta por ciento (70%) del total del avalúo dado al vehicular y postor hábil quien consigne el 40% ordenado por la ley. La licitación comenzará la hora y fecha señaladas, así como no se cerrará hasta haber transcurrido el término indicado en el Art. 34 de la Ley 1395 de 2010, que modificó el Art. 527 del Código de Procedimiento Civil. Para efectos del Art. 525 del C.P.C., siendo las ocho de la mañana (8:00 am) del día de hoy, dieciséis (16) de agosto de dos mil doce (2012), se fija el presente AVISO DE REMATE en la cartelera de la Secretaría del Juzgado por el término legal, y copias del mismo las recibirá la interesada para su publicación. La Secretaria, IVAN OSORIO GARCÍA. (Hay Firma y Sello). J25

AVISO DE REMATE. EL SECRETARIO DEL JUZGADO PRIMERO PROMISCUO MUNICIPAL DE NATAGAIMA TOLIMA. HACE SABER: Que por auto de fecha Trece (13) de Agosto del año en curso, se fijo como fecha el día 6 de SEPTIEMBRE DE 2012. A la hora de las Diez de la Mañana (10 A.M.), Para que en el proceso EJECUTIVO SINGULAR DE MENOR CUANTÍA Rad. 2005-00101-00, siendo demandante BANCO AGRARIO DE COLOMBIA, y demandados EDITH RODRÍGUEZ MANIOS, SE TENGA LUGAR EL REMATE del siguiente bien: LOS DERECHOS DE PROPIEDAD DE LA EJECUTADA EDITH RODRIGUEZ MANIOS, sobre el inmueble con la matrícula inmobiliaria No. 350-123324, bien inmueble denominado LOCAL COMERCIAL No. 35, DEL CENTRO COMERCIAL "JOTACE" Ubicado en la calle 16 Entre carrera 3ª y 4ª No. 3-40/46 de la ciudad de Ibagué Tolima, ubicado en la primera planta parte interior, con un área de 3.80 Metros cuadrados, propiedad horizontal con servicio de energía eléctrica y servicios sanitarios en comunidad, pisos cubiertos con baldosa [illegible] los derechos a vender están avaluados [illegible] $5.000.000.00. La licitación comenzará a [illegible] y no se cerrará sino después de haber transcurrido [illegible] y la base de la misma será el 70% del avalúo del bien y todo el que pretenda hacer postura en la subasta deberá consignar previamente el 40% del avalúo del bien. Para los efectos del Art. 55 de la Ley [illegible] de 2003 se fija el presente AVISO en lugar público visible de la Secretaría del Juzgado, siendo las 8 A.M., de hoy Veinticuatro (24) de Agosto de 2012, por el término de Diez días. El Secretario, [illegible] MONTES. (Hay firma y sello). H61

AVISO DE REMATE. EL SECRETARIO DEL JUZGADO PRIMERO PROMISCUO MUNICIPAL DE NATAGAIMA [illegible]. HACE SABER: Que por auto de fecha Trece (13) de Agosto del año [illegible] como fecha el día 6 de SEPTIEMBRE DE 2012 [illegible] la Tarde (2:00 P.M.), para que en el proceso EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA Rad. 2010-00099-00, siendo demandante COLOMBIANA DEL AGRO LTDA [illegible] EDWIN CAMPOS CABEZAS SE TENGA LUGAR EL REMATE de los siguientes bienes: bien inmueble denominado LOTE [illegible] con la matrícula inmobiliaria No. [illegible] de la oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Purificación [illegible] …

PESOS MONEDA CORRIENTE ($8.437.500.00 M/CTE.), SIETE MILLONES QUINIENTOS TREINTA Y SIETE MIL QUINIENTOS PESOS MONEDA CORRIENTE ($7.537.500.00 M/CTE.) Y SIETE MILLONES OCHOCIENTOS SETENTA Y CINCO MIL PESOS MONEDA CORRIENTE ($7.875.000.00 M/CTE-.), PARA UN TOTAL DE VEINTITRÉS MILLONES OCHOCIENTOS CINCUENTA MIL PESOS MONEDA CORRIENTE ($23.850.000.00 M/CTE-.), téngase en cuenta que el remate recae sobre el 50% de cada uno de los bienes. Fíjese el aviso, a fin de que sea publicado en legal forma en el periódico El Tiempo o El Espectador. Será postura admisible la que cubra el 70% del avalúo pericial dado al bien y postor hábil quien consigne previamente el 40% del avalúo. La parte interesada allegue el certificado de tradición del inmueble. La ejecutante indique el estado financiero del inmueble en cuanto a cuotas de administración, servicios públicos e impuestos. El remate se llevara a cabo en los términos del Art. 34 de la Ley 1395 de 2010 que reforma el Art. 527 del C.P.C., "Diligencia de remate y adjudicación... el secretario o el encargado de realizarlo anunciara en alta voz la apertura de la licitación, para que los interesados presenten en sobre cerrado sus ofertas para adquirir los bienes subastados. El sobre cerrado deberá contener además de la oferta suscrita por el interesado, el depósito previsto en el artículo 526, cuando fuese necesario. Transcurrida una hora desde el comienzo de la licitación, el juez o el encargado de realizar la subasta abrirá los sobres y leerá en alta voz las ofertas que reúnan los requisitos señalados en el presente artículo. A continuación adjudicara al mejor postor los bienes materia del remate". Para dar cumplimiento a lo dispuesto en el Art. 525 del Código de Procedimiento Civil, se elabora el presente AVISO hoy: 19 de Julio de 2012. Se expiden copias de rigor para su publicación. El Secretario, JAIRO ERNESTO MUÑOZ ALDANA. (Hay Firma y Sello). J33

AVISO DE REMATE. EL SUSCRITO SECRETARIO DEL JUZGADO VEINTE CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C. HACE SABER: Que en el proceso Ejecutivo Mixto 110014003020200900313 de BANCO COLPATRIA RED MULTIBANCA COLPATRIA S.A., contra JOSÉ HUMBERTO LÓPEZ RUIZ, se ha señalado la hora de las DIEZ (10:00) de la MAÑANA del día ONCE (11) de SEPTIEMBRE de DOS MIL DOCE (2012), a fin de llevar a cabo la diligencia de REMATE dentro del presente proceso a saber: Vehículo automóvil de placas BML-950, servicio PARTICULAR, marca RENAULT, línea MEGANE, tipo SEDAN, modelo 2004, color VERDE, número de CHASIS 9FBLA040E4L810236, MOTOR B7010000652, número de serie 9FBLA040E4L810236.- VALOR... $17'500.000.oo TOTAL... $17'500.000.oo SON: DIECISIETE MILLONES QUINIENTOS MIL PESOS MCTE. SERÁ POSTURA ADMISIBLE LA QUE CUBRA EL 70% DEL TOTAL DEL AVALÚO, DADO A LOS BIENES PREVIA CONSIGNACIÓN DEL PORCENTAJE LEGAL DEL 40%. LA LICITACIÓN SE INICIARÁ A LA HORA SEÑALADA, SIENDO CERRADA UNA VEZ TRANSCURRIDA UNA HORA CONTADA DESDE SU INICIACIÓN. LOS INTERESADOS DEBERÁN DAR CUMPLIMIENTO A LO NORMADO EN EL ARTÍCULO 527 DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTO CIVIL, MODIFICADO POR EL ARTÍCULO 34 DE LA LEY 1395 DE 2010, EN CUANTO A LA POSTURA POR LA SUBASTA. UNA VEZ ANUNCIADA LA APERTURA DE LA LICITACIÓN EN SOBRE CERRADO, LA OFERTA SUSCRITA POR EL INTERESADO Y EL DEPÓSITO, SE REALIZARÁ CONFORME A LO PREVISTO EN EL ARTÍCULO 526 DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTO CIVIL. PARA LOS FINES PERTINENTES POR EL ARTICULO 525 DEL C.P.C., SE ENTREGARÁ COPIA DEL MISMO A LAS PARTES INTERESADAS PARA SU PUBLICACIÓN EN UN PERIÓDICO DE AMPLIA CIRCULACIÓN Y LA RADIODIFUSORA DE LA CIUDAD. ALLÉGUESE CERTIFICADO DE TRADICIÓN DEL VEHÍCULO OBJETO DE REMATE, EXPEDIDO DENTRO DE LOS 5 DÍAS ANTERIORES A LA FECHA SEÑALADA. El aviso, se libra hoy, DIECISÉIS (16) de AGOSTO de DOS MIL DOCE (2012). EL SECRETARIO, Pedro Luis Serrano Cala. (Hay Firma y Sello). J24

[redacted] CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C. POR MEDIO DEL PRESENTE HACE SABER: Que dentro del proceso EJECUTIVO MIXTO No. 2007-0759 de COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO COMERCIAL SUFINANCIAMIENTO S.A., (cesionaria JOSEFINA DELGADO ARIAS) contra JULIO CESAR BRICEÑO PINILLA, por auto de Julio 31 del 2012, se ha señalado la hora de las 11:00 AM del día 12 de Septiembre del 2012 para que tenga lugar la venta en pública subasta del siguiente vehículo: MARCA: NISSAN LÍNEA: T5-U41 COLOR: BLANCO PLACAS: SYL -755 CARROCERÍA: FURGON CLASE: CAMIÓN MODELO: 1998 SERVICIO: PUBLICO SERIE Y CHASIS: T5U41080142 MOTOR: TD42012207T El anterior vehículo está evaluado en la suma de TREINTA Y SEIS MILLONES SETECIENTOS CINCUENTA MIL PESOS MCTE ($36.750.000.oo). Será base de la licitación el 70% del avalúo dado al bien y postor hábil quien consigne el porcentaje legal del 40%. La licitación comenzara en la fecha y hora señalada y no se cerrará sino después de haber transcurrido una hora, en donde debe anexarse sobre cerrado el cual debe contener la base para hacer postura y la oferta respectiva, (Artículo 34 de la Ley 1395 de 2010). Para los efectos de que trata el Art. 525 del C. P.C.. reformado …

EL ESPECTADOR

GUTIÉRREZ ROJAS Y CIA … 25 de la Ley 1285 de 200… mañana (10:00 A.M.) de… doce (2012), para que te… del inmueble que se enc… trado y avaluado dentro … cuota pate 50% del predi… FLORIDA del MUNICIPIO … con el folio de matrícula … de instrumentos públicos … identificado anteriormen… CINCO MIL SESENTA Y NUE… Y TRES MIL SETECIENTOS … M/Cte.). La licitación comen… sino transcurrida una hora … hacer postura, presentara… tendiente a adquirir el in… título de depósito judicial … el Art. 526 del C. de P. Civil … del avalúo dado al bien, … CUARENTA Y OCHO MILLONES SEISCIENTOS TRES MIL SEISCIENTOS DIEZ PESOS CON TRES CENTAVOS ($3.548.603.610,3 M/Cte.) y postor hábil quien consigne previamente el 40% del avalúo, esto es la suma de DOS MIL VEINTISIETE MILLONES SETECIENTOS SETENTA Y TRES MIL CUATROCIENTOS NOVENTA Y UN PESOS CON SEIS CENTAVOS ($2.027.773.491,6 M/Cte.). Se expide el presente aviso hoy CATORCE (14) de AGOSTO de DOS MIL DOCE (2012) para su publicación en un periódico de amplia circulación en la ciudad y en una radiodifusora local. LILIANA ELIZABETH GUEVARA BOLAÑO. Secretaria. (Hay firma y sello). H46

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO. Juzgado Diecinueve Civil del Circuito D.C. AVISO DE REMATE LA SECRETARIA DEL JUZGADO 19 CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ HACE SABER Que en el proceso 11001310301920000051 00 Ejecutivo Singular de JAIME ALFONSO MANTILLA GARCÍA y LUIS EDUARDO JABBA GALINDO cesionarios de REFINANCIA S.A. quien a la vez fue cesionaria de BANCO ANGLO COLOMBIANO contra CARLOS JULIO PIZARRO TORO y CLAUDIA PARIS GARCÍA, y cumplido la disposición del Art. 25 de la Ley 1285 de 2009, se ha señalado la hora de las nueve y treinta de la mañana (9:30 A.M.) del día trece (13) de septiembre de dos mil doce (2012), para que tenga lugar la diligencia de remate de las cuotas partes de los inmuebles que se encuentra debidamente embargados, secuestrados y avaluados dentro del presente proceso a saber: Se trata de las cuotas partes de los inmuebles ubicados en la KR. 11 A No. 93 B - 30 OF. 304, KR. 11 A No. 93 B-30 GARAJE 16, KR. 11 A No. 93 B - 30 GARAJE 21 y KR. 11 A No. 93 B - 30 DEPOSITO 10 según certificado de Catastro Distrital, identificados con folios de matrículas inmobiliarias No. 50C-1386219, 50C-1386252, 50C-1386224 y 50C-1386242 de la oficina de instrumentos públicos de esta ciudad. Las cuotas partes de los inmuebles identificados anteriormente se encuentran avaluados de la siguiente manera: KR. 11 A No. 93 B-30 OF. 304 $177.757.500,00 KR. 11 A No. 93 B-30 GARAJE 16 $22.851.750,00 KR. 11 A No. 93 B-30 GARAJE 21 $19.872.000,00 KR. 11 A No. 93 B - 30 DEPOSITO 10 $4.123.500,00 El total del avalúo de las cuotas partes es la suma de SETENTA Y UN MILLONES SEISCIENTOS TRECE MIL PESOS ($224.604.750,00. M/Cte.). La licitación comenzará a la hora señalada y no se cerrará sino transcurrida una hora por lo menos, al igual, los interesados en hacer postura, presentaran sobre cerrado en donde indicara la oferta tendiente a adquirir los inmuebles objeto de almoneda, junto con el título de depósito judicial, lo anterior de acuerdo a lo establecido en el Art. 526 del C. de P. Civil. Será postura admisible la que cubra el 70% del avalúo dado al bien, esto es la suma de CIENTO CINCUENTA Y SIETE MILLONES DOSCIENTOS VEINTITRÉS MIL TRESCIENTOS VEINTICINCO PESOS ($157.223.325,00 M/Cte.) y postor hábil quien consigne previamente el 40% del avalúo, esto es la suma de OCHENTA Y NUEVE MILLONES OCHOCIENTOS CUARENTA Y UN MIL NOVECIENTOS PESOS ($89.841.900,00. M/Cte.). Se expide el presente aviso hoy veintidós (22) de agosto de dos mil doce (2012) para su publicación en un periódico de amplia circulación en la ciudad y en una radiodifusora local. LILIANA ELIZABETH GUEVARA BOLAÑO Secretaria (Hay firma y sello) D42.

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO. JUZGADO DIECISÉIS CIVIL DEL CIRCUITO DE DESCONGESTIÓN DE BOGOTÁ D.C. CÓDIGO: 110013103716. CARRERA 7 Nº 14-07 PISO 12 EDIFICIO NEMQUETEBA TEL: 2866313. DILIGENCIA DE REMATE. En Bogotá, D.C., al primer día (1º.) del mes de agosto de 2012 siendo las 2:30 horas p.m., día y hora señalados en auto calendado 3 de julio de 2012, dentro del proceso divisorio No. 2009-0766 seguido por EDGAR EDUARDO …

[...] se le advierte que si no comparece dentro del término de quince (15) días a su publicación, se procederá a designarle curador ad-litem a quien se le notificará el mencionado auto y se proseguirá al proceso hasta su culminación. Para efectos indicados en el Art. 318 del C.P.C., reformado por la ley 794 de abril 8 del 2003, se fija el presente EDICTO y se hace entrega al interesado para su publicación en un diario de amplia circulación a nivel nacional, que puede ser El Tiempo, El Universal, La Prensa y/o El Espectador. De igual manera si a bien lo tienen lo puede hacer en un medio masivo de comunicación como RCN y CARACOL. Dado en Montería, el día catorce (14) del mes de agosto del año dos mil doce (2012), siendo la hora de las ocho (8:00) de la mañana. MANUEL GARCÉS NEGRETE, Secretario. (Hay firma). C46

REPÚBLICA DE COLOMBIA. JUZGADO SEGUNDO PROMISCUO DE FAMILIA YOPAL - CASANARE. EDICTO. EL SUSCRITO SECRETARIO DEL JUZGADO SEGUNDO PROMISCUO DE FAMILIA DE YOPAL - CASANARE. CITA Y EMPLAZA. A TODAS LAS PERSONAS QUE SE CREAN CON DERECHO A INTERVENIR EN ESTA SUCESIÓN DE ACUERDO CON LO ESTABLECIDO EN EL ART. 589 DEL C.P.C. PROCESO: SUCESIÓN INTESTADA. RADICACIÓN: No. 2012 - 0265. DEMANDANTE: MARÍA LUISA AGUIRRE SALAMANCA. CAUSANTE: LUIS ALEJANDRO AGUIRRE CÁRDENAS (q.e.p.d.). Se fija el presente EDICTO en el lugar visible de la Secretaría del Juzgado por un término de diez (10) días hábiles, y se expiden copias del mismo para su publicación por una sola vez. En un diario de amplia circulación nacional (El Tiempo y/o El Espectador), en día domingo y en una radiodifusora local. Conforme al Art. 30 de la Ley 794/2003. Hoy veintidós (22) de agosto del dos mil doce (2012), siendo las siete de la mañana (7:00 a.m.). LUCAS DÍAZ ITANARE, Secretario. (Hay firma). C9

REPÚBLICA DE COLOMBIA. JUZGADO SEGUNDO PROMISCUO DE FAMILIA YOPAL - CASANARE. EDICTO. EL SUSCRITO SECRETARIO DEL JUZGADO SEGUNDO PROMISCUO DE FAMILIA DE YOPAL - CASANARE. CITA Y EMPLAZA. A TODAS LAS PERSONAS QUE SE CREAN CON DERECHO A INTERVENIR EN ESTA SUCESIÓN DE ACUERDO CON LO ESTABLECIDO EN EL ART. 589 DEL C.P.C. PROCESO: SUCESIÓN INTESTADA. RADICACIÓN: No. 2012 - 0025. DEMANDANTE: MARÍA TERESA DUEÑAS MARTÍNEZ. CAUSANTE: PEDRO FRANCISCO DUEÑAS MARTÍNEZ (Q.E.P.D.). Se fija el presente EDICTO en el lugar visible de la Secretaría del Juzgado por un término de diez (10) días y se expiden copias del mismo para su publicación conforme al Art. 30 de la Ley 794/2003. En un diario de amplia circulación nacional (El Tiempo y/o El Espectador), en día domingo y en una radiodifusora local. Se fija hoy diecisiete (17) de agosto del dos mil doce (2012), siendo las siete de la mañana (7:00 a.m.). LUCAS DÍAZ ITANARE, Secretario. (Hay firma). C10

REPÚBLICA DE COLOMBIA. RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO DE GARAGOA BOYACÁ. EMPLAZAMIENTO Por el cual se convoca a los señores AGUSTÍN, NIEVES, HECTOR REINALDO, MANUEL GUILLERMO, MARIA ILMA y MARIA YOLANDA LOPEZ RODRIGUEZ, en su calidad de HEREDEROS DETERMINADOS de la causante LUCY STELLA RODRIGUEZ, así como de los HEREDEROS INDETERMINADOS de la misma, para que concurra(n) a hacerse parte dentro del Proceso AGRARIO ORDINARIO DE PERTENENCIA POR PRESCRIPCIÓN EXTRAORDINARIA ADQUISITIVA DE DOMINIO, POR SUMA DE POSESIONES Nº. 2012-0078-00 que adelanta(n) en este Juzgado el señor DANIEL ALCIDES HIDALGO CASTAÑEDA en contra de: AGUSTIN, NIEVES, HECTOR REINALDO, MANUEL GUILLERMO, MARIA ILMA, MARIA YOLANDA y LIGIA STELLA LOPEZ RODRIGUEZ, en su calidad de HEREDEROS DETERMINADOS de LUCY STELLA RODRIGUEZ, HEREDEROS INDETERMINADOS de la misma y PERSONAS INDETERMINADAS. Se advierte a el (los) emplazado(s) que de no concurrir dentro de los quince (15) días siguientes a la inclusión y publicación de este emplazamiento, se le(s) designará curador Ad-litem con quien se surtirá la notificación personal del auto admisorio de la demanda y se continuará el trámite del citado proceso, conforme lo establece el Art. 318 núm. 2º del Código de Procedimiento Civil. La publicación respectiva se hará un día domingo en el diario El Tiempo o El Espectador. ANA LUCIA GUAYACAN VARGAS. SECRETARIA. (Hay firma). H34

REPÚBLICA DE COLOMBIA. RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO DE GARAGOA BOYACÁ EMPLAZAMIENTO. Por el cual se convoca a la señora EUGENIA SUAREZ, para que concurra a hacerse parte dentro del Proceso AGRARIO ORDINARIO DE PERTENENCIA POR PRESCRIPCIÓN EXTRAORDINARIA ADQUISITIVA DE DOMINIO No. 2012-0087-00, que adelanta en este Juzgado el señor MISAEL SALGADO DAZA en contra de EUGENIA SUAREZ y las PERSONAS INDETERMINADAS. Se advierte a el (los) emplazado(s) que de no concurrir dentro de los quince (15) días siguientes a la inclusión y publicación de este emplazamiento, se le(s) designará curador Ad-litem con quien se surtirá la notificación personal del auto admisorio de la demanda y se continuará el trámite del citado proceso, conforme lo establece el Art. 318 núm. 2º del Código de Procedimiento Civil. La publicación respectiva se hará un día domingo en el diario El Tiempo o El Espectador. ANA LUCIA GUAYACAN VARGAS. SECRETARIA. (Hay firma). H35

REPÚBLICA DE COLOMBIA. RAMA JUDICIAL DEL PODER PUBLICO JUZGADO ONCE CIVIL MUNICIPAL Palacio de Justicia Oficina 805 EDICTO EMPLAZATORIO LA SECRETARIA DEL JUZGADO ONCE CIVIL MUNICIPAL DE IBAGUÉ TOLIMA, CITA Y EMPLAZA Al demandado [...] la Secretaría de este Despacho hoy diez (10) de Agosto del año Dos Mil Doce (2012), siendo las ocho de la mañana (8:00 horas). JORGE MARIO DE ARMAS PÉREZ. (Hay firma). H14

REPUBLICA DE COLOMBIA. Rama Judicial del Poder Publico. Juzgado Primero de Familia Cartago, Valle del Cauca. EDICTO. El Juzgado Primero de Familia de Cartago-Valle del Cauca EMPLAZA: A todas las personas que se crean con derecho a intervenir en el proceso de SUCESIÓN INTESTADA, Radicación No. 76-147-31-10-001-2012-00066-00 del causante JOSE HERNANDO ARIAS ARIAS, fallecido en Ansermanuevo Valle del cauca el día 14 de febrero de 2011, siendo su ultimo domicilio esta ciudad. Declarado abierto y radicado en este Juzgado por auto de veinticinco (25) de abril de 2012. Para los efectos del artículo 589 del Código de Procedimiento Civil, se fija el presente edicto en un lugar visible de la secretaría del Juzgado por el término de diez (10) días, hoy veinticuatro (24) de Julio de dos mil doce (2012) siendo las ocho (8:00 A.M.) de la mañana y se entregan copias del mismo a los interesados para su publicación por una sola vez en una emisora local, en las horas comprendidas entre las seis (6:00 A.M.) de la mañana y las once (11:00 P.M.) de la noche y en uno de los siguientes diarios de amplia circulación en el lugar como son: "El País o El Tiempo", en día domingo. DIANA BEATRIZ HERRERA LONDOÑO, Secretaria. (Hay Firma). J11

REPUBLICA DE COLOMBIA. RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO. JUZGADO PRIMERO CIVIL DE CIRCUITO VALLEDUPAR. EDICTO EMPLAZATORIO. LA SECRETARIA DEL JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE VALLEDUPAR (CESAR) EMPLAZA: A: LOS HEREDEROS INDETERMINADOS DE PANTALEON OVALLE BARRERA para que comparezcan por sí o por medio de apoderado a recibir notificación personal del auto de fecha Treinta y uno (31) de Julio de dos mil doce (2012), dentro del proceso Verbal de Simulación; radicado bajo el número 2012-00154 seguido por GLADYS ESTHER NAVARRO PACHECO, MARIA ESTHER ALVAREZ NIEVES, MERCY KATERINE OVALLE ARAQUE, OLINELY CAROLINA OVALLE ARAQUE contra MERCEDES OVALLE BARRERA mediante apoderado judicial Doctor JAIME OJEDA OJEDA y a estar en derecho en el proceso en forma legal. Para los efectos del Art. 318 del C de P.C. modificado por la ley 794 del 2003 Art. 30 publíquese por una vez el día domingo en un diario de amplia circulación nacional (El Espectador o El Tiempo). Valledupar, Quince (15) de Agosto de Dos Mil Doce (2012). MARIA TERESA ACONCHA DE GOMEZ. SECRETARIA. (Hay firma y sello). H12

REPÚBLICA DE COLOMBIA. RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO. JUZGADO PROMISCUO DE FAMILIA DEL CIRCUITO SAHAGÚN - CÓRDOBA. EDICTO EMPLAZATORIO. LA SECRETARIA DEL JUZGADO PROMISCUO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE SAHAGÚN - CÓRDOBA. EMPLAZA A todos los herederos indeterminados que se crean con derecho a intervenir en el proceso de FILIACIÓN EXTRAMATRIMONIAL, promovido por la señora MARÍA ELENA HOYOS en representación de su hija VANESA RESTREPO HOYOS, a través de apoderado judicial, en contra de los señores MARIA DE LAS MERCEDES CANO BUELVAS y RODRIGO RAFAEL BERNAL en su calidad de padres del finado ANDRES FERNANDO BERNAL CANO y contra HEREDEROS INDETERMINADOS y radicado en este Juzgado el día veintiocho (28) de febrero del presente año. En cumplimiento a lo ordenado en el Artículo 318 del C.P.C., modificado por el artículo 30 de la Ley 794 de 2003, se expide el presente edicto y entrega copia de él a los interesados para su publicación en un periódico de amplia circulación nacional como EL TIEMPO o EL ESPECTADOR, hoy viernes dos (2) de marzo de marzo del año dos mil doce (2012). DEISY RIVERA PADILLA, Secretaria Ad Hoc. (Hay firma). C47

REPÚBLICA DE COLOMBIA. Rama Judicial del Poder Público. JUZGADO VEINTIDÓS DE FAMILIA. EDICTO. LA SUSCRITA SECRETARIA DEL JUZGADO VEINTIDÓS DE FAMILIA DE BOGOTÁ D.C. EMPLAZA A todas las personas que se consideren con derecho a intervenir dentro del proceso de SUCESIÓN INTESTADA Nº 2012-0735 del CAUSANTE LISANDRO BAEZ GARCIA, quien falleció el 27 de JULIO de 2006, siendo esta ciudad el último domicilio y asiento principal de los negocios. Este proceso fue declarado abierto y radicado en este juzgado mediante proveído de fecha nueve (9) de agosto 2012. Las publicaciones de rigor deberán efectuarse en un diario de amplia circulación nacional "EL ESPECTADOR, LA REPUBLICA, EL NUEVO SIGLO O EL ESPACIO", que deberá realizarse el día domingo en aplicación de lo dispuesto en el art. 318 Ibídem.- Para los efectos del artículo 589 del Código de Procedimiento Civil se fija el presente EDICTO en lugar visible de la secretaría del juzgado, por el termino de diez (10) días y se expiden copias para la correspondiente publicación, a la hora de las ocho de la mañana (8:00 a.m.) del día de hoy, 21 AGO. 2012. ELVIRA MURILLO BONILLA, SECRETARIA. (Hay Firma y Sello). J44

REPÚBLICA DE COLOMBIA. RAMA JUDICIAL JUZGADO VEINTE DE FAMILIA DE BOGOTÁ D.C. CALLE 14 Nº 7-36 - PISO 6º. EDICTO. LA SUSCRITA SECRETARIA DEL JUZGADO VEINTE DE FAMILIA DE BOGOTÁ D.C. EMPLAZA A MARTHA MONTAÑO y BERNABÉ MONTAÑO; a todas las personas, en especial a los parientes por línea paterna y a quienes se crean con derecho a ser oídos en este asunto para que si así lo estiman, comparezcan al proceso y lo hagan saber con respecto del menor JUAN DAVID SERENO OLAYA, dentro del proceso DE PRIVACIÓN DE PATRIA POTESTAD No 11/1171 promovida a través apoderado judicial por DIANA JANNETH OLAYA ANZOLA en calidad de progenitora, contra el padre de el menor señor CESAR SERENO MONTAÑO, cuyo proceso fue admitido el día VEINTIUNO (21) DE OCTUBRE DE DOS MIL [...]

[...] requiere, publicado por una sola vez en un medio escrito de amplia circulación nacional (El Tiempo, Universal y El Espectador) el día domingo. Vencido el término del emplazamiento sin que el emplazado concurriere, procédase a la designación del curador para que se surta la notificación respectiva. NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE. LUIS ARMANDO DUQUE MARCHENA, JUEZ. (Hay firma y sello). C43

SECRETARÍA: MONTERÍA, AGOSTO 24 DE 2011. Señor Juez, paso a usted el presente proceso EJECUTIVO de COOPROCORD contra MILTON LOPEZ Y OTRO RAD. 00689-10 para resolver petición de emplazamiento. Provea. ROLDÁN SALGADO CARVAJALINO, Secretario. JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL, Montería, agosto veinticuatro (24) de dos mil once (11). Visto el escrito que antecede y de conformidad con lo dispuesto por el Art. 318 del C.P.C., este juzgado. RESUELVE: ORDÉNASE el emplazamiento de los demandados MILTON LOPEZ Y JUAN MANUEL CUADRO. Inclúyase el nombre del emplazado, las partes del proceso, su naturaleza y el Juzgado que lo requiere, en un listado publicado por una sola vez en un medio escrito de amplia circulación nacional (El Tiempo, Universal y El Espectador) el día domingo. Vencido el término del emplazamiento sin que el emplazado concurriere, procédase a la designación del curador para que se surta la notificación respectiva. NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE. LUIS ARMANDO DUQUE MARCHENA, JUEZ. (Hay firma y sello). C41

Remates

AVISO DE REMATE 065. EL JUZGADO QUINCE CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C. CARRERA 10 No 14-33 PISO 7. HACE SABER: Que dentro del proceso EJECUTIVO No. 2009-1115 de BANCOLOMBIA S.A. CONTRA GUILLERMO ENRIQUE RAMIREZ ROJAS Y BLANCA RUBY AYALA DE RAMIREZ según lo ordenado mediante auto del 08 DE AGOSTO DE 2012, se señaló la hora de las 09:00 AM del día 20 DE SEPTIEMBRE DEL AÑO 2012, con el fin de llevar a cabo la diligencia de REMATE de los BIENES MUEBLES Y ENSERES debidamente embargados, secuestrados y avaluados del referido proceso así: 1.-UN MUEBLE EN MADERA DE CUATRO (4) CAJONES COLOR CAOBA. VALOR $150.000 (CIENTO CINCUENTA MIL PESOS M/CTE) 2.- UN COMPUTADOR HP PABILLON MX 705 SIN PARLANTES, CON TECLADO CON CPU. VALOR $400.000 (CUATROCIENTOS MIL PESOS M/CTE) 3.- UNA IMPRESORA EPSON STYLUS TX 125 DE COLOR NEGRO. VALOR $150.000 (CIENTO CINCUENTA MIL PESOS M/CTE) 4.- UN TELEVISOR SONY TRINITRON DE 20 PULGADAS. VALOR $50.000.00 (CINCUENTA MIL PESOS M/CTE) 5.- UN DVD MEGA VOX COLOR NEGRO GRIS VALOR $57.000.00 (CINCUENTA Y SIETE MIL PESOS M/CTE). 6.- UNA POLTRONA COLOR CAOBA VALOR $100.000.00 (CIEN MIL PESOS M/CTE) 7.- UNA VITRINA EN MADERA Y VIDRIO CON 3 ENTREPAÑOS DE COLOR CAOBA VALOR $800.000.00 (OCHOCIENTOS MIL PESOS M/CTE). 8.- UNA MESA DE CENTRO EN MADERA Y VIDRIO COLOR CAOBA VALOR $30.000.00 (TREINTA MIL PESOS M/CTE) 9.- UN DVD SAMSUM PLATEADO SIN NUMERO NI REFERENCIA VISIBLE VALOR $80.000.00 (OCHENTA MIL PESOS M/CTE) 10.- UN ESPEJO CON MARCO EN MADERA COLOR CAOBA VALOR $150.000.00 (CIENTO CINCUENTA MIL PESOS M/CTE) 11.- UN BIFE DE 4 COMPARTIMIENTOS COLOR CAOBA. VALOR $150.000.00 (CIENTO CINCUENTA MIL PESOS M/CTE). 12.- UN TELEVISOR TANTUS No. 3996CCY800231. VALOR $200.000.00 (DOSCIENTOS MIL PESOS M/CTE). 13.- $ PARLANTES GENIUS, CORRESPONDIENTES AL COMPUTADOR VALOR $90.000.00 (NOVENTA MIL PESOS M/CTE). VALOR TOTAL DEL AVALÚO------$2.407.000.00 (DOS MILLONES CUATROCIENTOS SIETE MIL PESOS M/CTE). Será postura admisible la que cubra el 70% del avalúo dado a los bienes, previa consignación del 40% sobre el mismo. La licitación comenzará a la hora indicada y se cerrará sino hasta que haya transcurrido por lo menos una (1) horas. Se expiden copias para su publicación hoy AGOSTO 16 DE 2012. HENRY MARTINEZ ANGARITA. SECRETARIO. (Hay firma y sello). H47

AVISO DE REMATE. EL JUZGADO CATORCE CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C. Carrera 9 Nº 11-45 Piso 3º. HACE SABER Que en el proceso Ejecutivo Singular Nº 2007-0067 de DIANA PATRICIA GUERRERO LAVERDE contra C.I. COLOMBIAN EMERALDS CENTER LTDA., se ha señalado por auto de fecha Julio 4 de 2.012, la hora de las 9:00 a.m. del día doce (12), del mes de septiembre del año dos mil doce (2.012), para que tenga lugar la diligencia de remate del siguiente bien embargado, secuestrado y avaluado, dentro del presente proceso y descrito así: Inmueble ubicado en la Diagonal 127 No 59-14, Diagonal 127 B Bis No 72-14 (Dirección Catastral) de Bogotá, D.C., e identificado con folio de matrícula inmobiliaria No. 50N-997673. El bien anteriormente identificado fue avaluado pericialmente en la suma de MIL CIENTO OCHENTA Y UN MILLONES NOVECIENTOS CINCUENTA Y DOS MIL PESOS MONEDA CORRIENTE ($1.181.952.000.00 M/Cte.). La licitación comenzará a la hora señalada y no se cerrará sino transcurrida una (01) hora por lo menos. Será postura admisible la que cubra el 70% del avalúo pericial dado al bien y postor hábil quien consigne previamente, el 40% del avalúo. Se expiden copias del presente aviso para su publicación. Se elabora hoy, agosto veintiuno (21) de dos mil doce (2.012). El secretario, DANIEL RICO PÉREZ. (Hay firma y sello). C29

AVISO DE REMATE. EL JUZGADO CINCUENTA Y OCHO (58) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ Calle 16 Nº 7-39 Piso Segundo HACE SABER Que en el Proceso EJECUTIVO CON TITULO HIPOTECARIO DE MENOR CUANTÍA, Radicado 2011-00380 de JOSE MIGUEL CRUZ PINZON [...]

de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de [illegible]. Lotes propiedad del ejecutado EDUARDO CAMPOS CABEZAS, Inmuebles ubicados en la Manzana C Urbanización [illegible] del Municipio de Natagaima Tolima, con extensión [illegible] y 108.50 M2, respectivamente, los bienes a [illegible] pericialmente en la suma de Lote No. 6 $5.[illegible].00 y Lote N [illegible] $5.208.000.00. La licitación [illegible] y no se cerrará sino después de haber transcurrido una hora y la base de la misma será la que cubra el 70% del avalúo del bien y todo el que presenta hacer postura en la subasta deberá consignar previamente el 40% del avalúo del bien. Art. 55 y 56 Ley 794 de 2003, que reformó en parte los Arts. 525, 526 del C.P.C. Para los efectos del Art. 55 de la Ley 794 de 2003 se fija el presente AVISO en lugar público y visible de la Secretaría del Juzgado, siendo las 8 A.M., de hoy Veintitrés de Agosto de 2012, por el término de Diez días. El Secretario, ALBEIRO ZULUAGA MONTES. (Hay firma y sello). C61

AVISO DE REMATE. EL SECRETARIO DEL JUZGADO PRIMERO PROMISCUO MUNICIPAL DE NATAGAIMA TOLIMA. HACE SABER: Que por auto de fecha Trece (13) de Agosto del año en curso, se fijó como fecha el día 6 de SEPTIEMBRE DE 2012, A la hora de las Once de la mañana (11 A.M.), Para que en el proceso EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA Rad. 2006-00069-00, siendo demandante BANCO AGRARIO S.A. y demandados JOSE MARIA ORTIZ y ÁLVARO PRADA ORTIZ SE TENGA LUGAR EL REMATE del siguiente bien: Bien inmueble denominado "LOTE", inscrito con la matrícula inmobiliaria No. 368-26086 de la Oficina de Registro de Purificación Tolima, Propiedad del ejecutado ÁLVARO PRADA ORTIZ, Inmueble ubicado en la vereda Guaguarco del Municipio de Coyaima Tolima, con extensión de 62 Hectáreas, explotación ganadería. El bien a vender está avaluado pericialmente en la suma de TREINTA Y UN MILLONES DE PESOS M/cte ($31.000.000.00) La licitación comenzará a correr a las Once de la Mañana y no se cerrara sino después de haber transcurrido una hora y la base de la misma será la que cubra el 70% del avalúo del bien y todo el que presenta hacer postura en la subasta deberá consignar previamente el 40% del avalúo del bien. Art. 55 y 56 Ley 794 de 2003, que reformo en parte los Arts. 525, 526 del C.P.C. Para los efectos del Art 55 de la Ley 794 de 2003 se fija el presente AVISO en lugar público y visible de la Secretaría del Juzgado, siendo las 8 A.M. de hoy Veintitrés de Agosto de 2012, por el término de Diez días. El Secretario, ALBEIRO ZULUAGA MONTES. (Hay firma y sello). D61.

AVISO DE REMATE. EL SECRETARIO DEL JUZGADO SÉPTIMO CIVIL DEL CIRCUITO BOGOTÁ D.C. AVISA AL PUBLICO: Que dentro del proceso No. 2003- 13521 EJECUTIVO HIPOTECARIO DE BANCO DEL ESTADO S.A. (CESIONARIO DEL CRÉDITO PIDCO DE COLOMBIA S.A.S) CONTRA JAIME DE JESUS MALDONADO Y FLOR DALILA VARGAS SUAREZ se señaló la hora de las 9:00 A.M. del día 11 DE SEPTIEMBRE DE 2012, para que tenga lugar la diligencia de REMATE del siguiente bien inmueble: EL INMUEBLE MATERIA DE REMATE ES: TIPO PREDIO URBANO UBICADO EN LA CARREA 84 No. 54- 26 SUR, DIRECCIÓN CATASTRAL CARRERA 79 D NO. 54-26 SUR APTO 103, BLOQUE 10 DEL CONJUNTO RESIDENCIAL MANUEL MEJÍA DE ESTA CIUDAD DE BOGOTÁ. CON FOLIO DE MATRICULA INMOBILIARIA No. 50 S- 375441. El inmueble fue avaluado en la suma de: SESENTA Y SIETE MILLONES QUINIENTOS NOVENTA Y NUEVE MIL PESOS MONEDA CORRIENTE $67.599.000.00. M/cte. La licitación comenzará el día y la hora señalados y no se cerrará sino después de haber transcurrido por lo menos una hora, será postura admisible la que cubra el 70% del avalúo dado al bien, previa consignación del 40% como porcentaje legal, a disposición de éste Juzgado y para el proceso arriba referenciado, en el BANCO AGRARIO DE COLOMBIA (Sección de Depósitos Judiciales) ubicado en la Calle 14 No. 7-33 de esta ciudad, Tel. 3418111-3417360-2864501-2864005, Sección de Depósitos Judiciales. Téngase en cuenta, para fines legales pertinentes, que los interesados debería presentar en sobre cerrado sus ofertas para adquirir el bien subastado, junto con el depósito que se consignó como base para hacer postura conforme lo consagra el art. 34 de ley 1395 de julio 12 de 2010, que modificó el art. 527 del C.P.C. Para los efectos del artículo 525 del C.P.C. (modificado por la ley 1395 art. 34 de julio 12 de 2010), se elabora el presente aviso y se entrega al interesado para efectos de su publicación en un periódico de amplia circulación en el lugar y en una radiodifusora local, hoy 15 DE AGOSTO DE 2012, a las 8:00 a.m. El Secretario, JOSE ELADIO NIETO GALEANO. (Hay firma y sello). H43

AVISO DE REMATE. EL SECRETARIO DEL JUZGADO TREINTA Y UNO (31) CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C. CRA 10 No. 14-33 PISO 4º HACE SABER: Que en el proceso 11001310303119950594601 Ejecutivo Singular de CLOTARIO ALEJO MORENO contra JORGE HERNAN SANCHEZ ALEJO, que por auto de fecha 4 de Julio de 2012, ha señalado la hora de las 10:30 a.m., del día 12 de Septiembre de 2012, para que tenga lugar la diligencia de REMATE DEL 50% de lo (s) siguiente(s) bien(es) inmueble(s) ubicado(s) en la Lote No. 1 de la Carrera 5 Este con Calle 31 Sur, Manzana Q Urbanización San Mateo, Supermanzana B2 y/o K 6 E No. 31 B- 07, Lote No. 2 de la Carrera 5 Este con Calle 31 Sur, Manzana Q Urbanización San Mateo, Supermanzana B2 y/o Mz Q Lo 2 y Lote No. 21 de la Carrera 5 Este con Calle 31 Sur, Manzana Q Urbanización San Mateo, Supermanzana B2 y/o K 6 E No. 31 B - 11. Matrículas Inmobiliarias Nos. 50S-40040975, 50S-40040976 y 50S-40040995, respectivamente. El (los) bien(es) anteriormente identificado(s) fue(ron) avaluado(s) pericialmente en la suma de OCHO MILLONES CUATROCIENTOS TREINTA Y SIETE MIL QUINIENTOS [...]

[...] ordenado en autos, hoy 24 de Agosto del 2012. LA SECRETARIA, HILDA CRISTINA CASTAÑEDA MARTÍNEZ. (Hay Firma y Sello). J58

AVISO DE REMATE. LA SUSCRITA SECRETARIA DEL JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE SOACHA HACE SABER Que en el proceso EJECUTIVO HIPOTECARIO núm. 702-09 de BANCO DAVIVIENDA S.A. contra ELIANA LORENA PIRAGUATA MEDINA, mediante auto de fecha catorce (14) de agosto último, se señaló a las 9:00 de la mañana, del día once (11) de septiembre de dos mil doce (2012), para llevar a cabo la venta en pública subasta del bien inmueble que se encuentra embargado, secuestrado y avaluado. Se trata de una casa de habitación de cuatro niveles, ubicada en la CARRERA 9 E No 36-40, CASA 223 CONJUNTO RESIDENCIAL TERRAGRANDE III, ETAPA I, DEL MUNICIPIO DE SOACHA - CUNDINAMARCA, SUS LINDEROS OBRAN EN LA ESCRITURA PÚBLICA núm. 11347 DEL 23 DE AGOSTO DE 2007 DE LA NOTARÍA 29 DEL CÍRCULO DE BOGOTÁ. SE IDENTIFICA CON MATRÍCULA INMOBILIARIA NÚM. 50S-40484787, y cuenta con los servicios públicos de agua, luz y gas domiciliario. EL INMUEBLE FUE AVALUADO EN LA SUMA DE CUARENTA MILLONES CIENTO CINCUENTA MIL OCHOCIENTOS PESOS. ($40.150.800).- La diligencia de remate comenzará a la hora indicada, no se cerrará sino hasta después de transcurrida una hora y se adelantará bajo los parámetros establecidos en los arts. 33 y 34 de la ley 1395 de 2010. Siendo postura admisible la que cubra el 70% del avalúo dado al bien inmueble subastado, previa consignación del 40% del mismo. El rematante deberá consignar el valor del impuesto de que trata el art. 7 de la ley 11 de 1987. Para dar cumplimiento al art. 525 del C. de P. Civil, se expiden copias para su publicación hoy veinticuatro (24) de agosto de dos mil doce (2012) siendo las ocho de la mañana.- LA SECRETARIA LUZ MARINA SANCHEZ OVALLE (Hay firma y sello) D34.

AVISO DE REMATE. Rama Judicial del Poder Público. JUZGADO 34 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C. CARRERA 10 NO. 14-33 PISO 10º TELEX 3413521. HACE SABER QUE: Dentro del proceso Ejecutivo con Titulo Hipotecario No. 11001400303420050042300 de CONSTRUCTORA GLASTEDIV LTDA contra DANIEL ALONSO RODRIGUEZ BUITRAGO, LUZ AMPARO GUZMÁN BEJARANO, se fijó fecha para el día 27 de septiembre de 2012 a las 8:00 A.M., para llevar a cabo la Diligencia de Remate del siguiente bien inmueble: Inmueble situado en la CALLE 68 BIS SUR Nº 73 A 28 (Dirección Catastral), de esta ciudad, identificado con matrícula inmobiliaria No. 50S-40294262 de esta ciudad, cuyos linderos y especificaciones se encuentran en la escritura pública No. 1256 del 8 de mayo de 2002, de la Notaría 8 del Circuito de Bogotá. VALOR DEL AVALÚO... $28.093.500.oo. SON: VEINTIOCHO MILLONES NOVENTA Y TRES MIL QUINIENTOS PESOS MC/TE. Será postura admisible la que cubra el 70% del avalúo dado al bien, previa la consignación del 40% del avalúo de los mismos en el BANCO AGRARIO, cualquier sucursal de la ciudad. Llegados el día y la hora para el remate el Secretario o el encargado de realizarlo anunciará en alta voz la apertura de la licitación, para que los interesados presenten en sobre cerrado sus ofertas para adquirir los bienes subastados. El sobre deberá contener además de la oferta suscrita por el interesado, el depósito previsto en el artículo 526 del C de P. C., Transcurrida una hora desde el comienzo de la licitación, el Juez o el encargado de realizar la subasta, abrirá los sobres y leerá en alta voz las ofertas que reúnan los requisitos señalados en el presente artículo. A continuación adjudicará al mejor postor los bienes materia del remate. Para efectos del Art. 525 del C.P.C., se expide copia para su publicación en legal forma a costa de la parte interesada, hoy 16 AGO. 2012. El Secretario, HUGO HERNÁN PUENTES ROJAS. (Hay Firma y Sello). J26

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL HONDA – TOLIMA. AVISO DE REMATE. EL SUSCRITO SECRETARIO DEL JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE HONDA – TOLIMA, HACE SABER: Que dentro del proceso Ejecutivo Mixto Rad. 2010 – 00176 promovido por B.B.V.A. COLOMBIA S.A. contra MAURICIO ROJAS MOLANO, se ha señalado la hora de las nueve de la mañana (9:00 A.M.), del día Miércoles Doce (12) de Septiembre de dos mil Doce (2012), para llevar a cabo diligencia de Primera Licitación de Remate en pública subasta del bien inmueble embargado, secuestrado y avaluado en este proceso, así: Inmueble ubicado en la Carrera 12 No. 25-66 Barrio Santa Bárbara, de esta ciudad, con matrícula inmobiliaria No. 362-17346 de la oficina de Instrumentos Públicos de Honda. Inmueble de un piso, consta de sala, comedor, tres alcobas, cocina, un baño, lavadero y patio, cuenta con servicios de acueducto, alcantarillado, energía eléctrica, gas domiciliario y teléfono. Será postura admisible que cubra el 70% del avalúo total dado al bien inmueble que fue de TREINTA Y CUATRO MILLONES SETECIENTOS CINCUENTA MIL PESOS M/CTE. ($34.750.000.00), previa consignación del 40% porcentaje legal en la cuenta de depósitos judiciales que tiene este juzgado en el Banco Agrario de FALAN, TOLIMA. La licitación empezará a la hora indicada y no se cerrará hasta que no hayan transcurrido una hora por lo menos. Se elabora el presente aviso de remate hoy diecisiete (17) de Agosto de dos mil Doce (2012), siendo las ocho de la mañana (8:00 a.m.). JUAN DIEGO HERNÁNDEZ GALINDO, Secretario. (Hay firma y sello). C31

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO. Juzgado Diecinueve Civil del Circuito D.C. AVISO DE REMATE. LA SECRETARIA DEL JUZGADO 19 CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ. HACE SABER. Que en el proceso 11001310301920100048100 Ejecutivo Mixto de BANCO [illegible]BANC LTDA., (cesionaria de ORGANIZACIÓN SERVIMOS S.A.) contra RICARDO VALBUENA MORENO, MARIA ISABEL AGUILERA [illegible]TE y IRIARTE [...] cabo la subasta del inmueble ubicado en la Carrera 73 B No. 36-35 Sur hoy Carrera 73 C No. 36-35 sur de esta ciudad, e identificado con el folio de Matrícula inmobiliaria 50S-893703, el que fue avaluado pericialmente en la suma de CIENTO CINCUENTA Y DOS MILLONES DE PESOS MONEDA CORRIENTE ($152.000.000.oo), a la cual se hacen presentes el demandante EDGAR EDUARDO RANGEL REYES quien se identificó con la cédula de ciudadanía No. 19.411.869 de Bogotá y el Dr. RAFAEL HONORIO RANGEL REYES quien se identificó con la cédula de ciudadanía No. 19.298.037 de Bogotá y T.P. No. 175441 del C.S.J.; puja que se adelantara de conformidad con los parámetros de que trata el artículo 527 del C.P.C. modificado por el artículo 34 de la Ley 1395 de 2010; transcurrida una hora, sin que se hubiese efectuado postura alguna, el Despacho RESUELVE: PRIMERO: DECLARAR DESIERTO el remate en las presentes diligencias, de conformidad a lo dispuesto en el artículo 533 del C.P.C., modificado por el artículo 36 de la Ley 1395 de 2010. SEGUNDO: Señalar como nueva fecha a fin de adelantar la diligencia de remate del bien inmueble objeto de división para el día 06 del mes de septiembre de 2012 a la hora de las 8:00 a.m. No siendo otro el objeto de la presente diligencia, se termina y firma por quienes en ella intervinieron una vez leída y aprobada. LUZ STELLA AGRAY VARGAS. Jueza. CAROLINA MARIA QUIROZ MONSALVO. Secretaria. EDGAR EDUARDO RANGEL REYES. Demandante. RAFAEL HONORIO RANGEL REYES. Apoderado. (Hay firmas). H31

REPUBLICA DE COLOMBIA. JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO. Código 850013103001- Carrera. 20 No. 6-65 Int. 2 Piso 3 YOPAL CASANARE AVISO DE REMATE. El Juzgado Primero Civil de Circuito de Yopal (Casanare), mediante auto de fecha 04 de julio de 2012 y 01 de agosto de 2012, fijó la hora 08:00 de la mañana, del día diez (10) de septiembre de dos mil doce (2012), para llevar a cabo el remate de los bienes inmuebles identificados: A) EL 50% del inmueble tipo apartamento, identificado con folio de matrícula inmobiliaria 470-29377 de la oficina de registro de instrumentos públicos de Yopal, con cedula catastral No. 01-01-0087002090l, ubicado en la carrera 12 No. 25-37 apartamento 101, barrio libertador de Yopal (Casanare). Avaluado en la suma de SETENTA MILLONES DE PESOS (70.000.000) M/L. B) EL 50% del inmueble tipo parqueadero, identificado con folio de matrícula inmobiliaria 470-29385 de la oficina de registro de instrumentos públicos de Yopal, con cedula catastral No. 01-01-00870048901 ubicado en la carrera 12 No. 25 - 37, sótano parqueadero 01 del apartamento 101, barrio libertador de Yopal (Casanare). Avaluado en la suma de DOS MILLONES QUINIENTOS MIL PESOS (2.500.000) M/L. C) Inmueble rural, identificado con folio de matrícula inmobiliaria 470-14877 de la oficina de registro de instrumentos públicos de Yopal, con cedula catastral No. 000200060110000, denominado Parlermo, ubicado en la vereda ó paraje Guayaque, del municipio de Yopal, con una área de 70.200 m2. Avaluado en la suma de CUARENTA Y NUEVE MILLONES DE PESOS (49.000.000.00) M/L. D) Inmueble tipo lote de terreno, identificado con folio de matrícula inmobiliaria 470-10532 de la oficina de registro de instrumentos públicos de Yopal, con cedula catastral No. 000200060225000, con una área de 35.000 m2, denominado el salitral, ubicado en la vereda ó paraje Guayaque, del municipio de Yopal. Avaluado en la suma de VEINTICUATRO MILLONES QUINIENTOS MIL PESOS (24.500.000) M/L. Dentro del proceso EJECUTIVO SINGULAR Nº 2006-00179 acumulado 2009-00300 que en este Juzgado adelanta JOSE MANUEL HOYOS ROJAS y en contra de HILDEBRANDO PÉREZ PÉREZ. La licitación comenzará a la hora antes dicha y no se cerrará sino después de haber transcurrido una hora por lo menos, siendo postura admisible la que cubra el 70% del total del avaluó, previa consignación del 40% del total del avaluó, por ser primera licitación. Para su publicación en radio y prensa se expide el presente a los veintidós (22) días de agosto de dos mil doce (2012). ISABEL CRISTANCHO ROSAS, Secretaria. (Hay Firma y Sello). J14

REPUBLICA DE COLOMBIA. RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO. JUZGADO DIECIOCHO CIVIL MUNICIPAL CARRERA 10 No. 14- 33 BOGOTÁ D.C. AVISO DE REMATE. LA SECRETARIA DEL JUZGADO DIECIOCHO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ. HACE SABER: Que en el proceso Ejecutivo Singular No. 2009 - 0265 de NOHORA LUZ ROMERO BOLÍVAR, FERNANDO BELLO Y NÉSTOR PRIETO contra DIEGO ANDRES ORTIZ SIERRA Y BLANCA CECILIA SIERRA, se dictó auto de fecha 9 de julio de 2012, señalando la hora de las DIEZ de la mañana (10:00 AM) del día DIECIOCHO (18) de SEPTIEMBRE de DOS MIL DOCE (2012), para que tenga lugar la diligencia de remate de la CUOTA PARTE del siguiente bien embargado, secuestrado y avaluado, dentro del presente proceso y descrito así: La CUOTA PARTE (50%) del inmueble identificado con folio de matrícula inmobiliaria No. 50C-288829, ubicado en la calle 50 No. 73 - 20 Apto. 101 de esta ciudad. La CUOTA PARTE del bien anteriormente identificado fue avaluada en la suma de CIENTO DOS MILLONES SETECIENTOS NOVENTA Y OCHO MIL SETECIENTOS CINCUENTA PESOS ($102.798.750.oo) M/cte. La licitación comenzara a la hora señalada y no se cerrara sino transcurrida una hora por lo menos, será postura admisible la que cubra el 70 % del avaluó total, previa consignación del 40% del avaluó para hacer postura. La publicación se hará en un periódico de amplia circulación local y en una emisora de reconocida audiencia. El presente aviso de remate se elabora hoy 22 de Agosto de 2012. Atentamente, ÁNGELA ROCÍO SÁNCHEZ ORTIZ, Secretaria. (Hay Firma y Sello). J23

101

AVISO DE REMATE
LA SECRETARIA DEL JUZGADO VEINTICUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA, D.C.

POR MEDIO DEL PRESENTE

HACE SABER

Que dentro del proceso **EJECUTIVO MIXTO No. 2007-0759** de **COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO COMERCIAL SUFINANCIAMIENTO S.A.,** (cesionaria **JOSEFINA DELGADO ARIAS**) contra **JULIO CESAR BRICEÑO PINILLA**, por auto de Julio 31 del 2012, se ha señalado la hora de las 11:00 AM del día 12 de Septiembre del 2012 para que tenga lugar la venta en pública subasta del siguiente vehículo:

MARCA: NISSAN
LÍNEA: T5-U41
COLOR: BLANCO
PLACAS: SYL-755
CARROCERÍA: FURGON
CLASE: CAMION
MODELO: 1998
SERVICIO: PUBLICO
SERIE Y CHASIS: T5U41080142
MOTOR: TD42012207T

El anterior vehículo está evaluado en la suma de **TREINTA Y SEIS MILLONES SETECIENTOS CINCUENTA MIL PESOS MCTE ($36.750.000.oo).**

Será base de la licitación el 70% del avaluó dado al bien y postor hábil quien consigue el porcentaje legal del 40%.

La licitación comenzara en la fecha y hora señalada y no se cerrará sino después de haber transcurrido una hora en donde debe anexarse sobre cerrado el cual debe contener la base para hacer postura y la oferta respectiva, (Artículo 34 de la Ley 1395 del 2010).

Para los efectos de que trata el Art. 525 del C.P.C., reformado por el Art. 55 de la ley 794 del 2003, se elabora el presente **AVISO DE REMATE,** a fin de que se efectúen sus publicaciones conforme a lo ordenado en autos, hoy 24 de Agosto del 2012.

LA SECRETARIA

HLDA CRISTINA CASTAÑEDA MARTINEZ.

CERTIFICACIÓN RADIAL

El suscrito administrador de la Emisora Mariana Frecuencia radial 1.400 A.M. de Bogotá, D.C. Certifica que el texto que contiene este documento fue transmitido de acuerdo a lo estipulado por la ley en la siguiente fecha:

Dia 26 Agosto 2017 Hora 8:00 AM

Helen Bautista

Helen Bautista
C.C. 1.023.903.203

y/o

Manuel Leal Cordero
C.C. 7.141.296 Santa Marta

NOTARIA 7a
CIRCULO DE BOGOTA

DILIGENCIA DE RECONOCIMIENTO

LA NOTARÍA SÉPTIMA DEL CÍRCULO DE BOGOTÁ D.C.
CERTIFICA QUE PREVIA LA CONFRONTACIÓN
CORRESPONDIENTE, LA FIRMA PUESTA EN ESTE
DOCUMENTO CORRESPONDE A LA DE

BAUTISTA LOPEZ MERYHELEN

CON

CC. No.1.023.903.203 de BOGOTA D.C.

QUE TIENE REGISTRADA EN ESTA NOTARIA

NOTARIA 7a

RAQUEL SOFIA CIFUENTES MORALES
NOTARIA SEPTIMA(E) DE BOGOTÁ D.C.

BOGOTA D.C. 29/08/2012 10:33 a.m

Func.o: YOLEIMA ARIAS

102

Señor
JUEZ 24 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA, D.C.
E. S. D.

REF.- EJECUTIVO MIXTO No. 2007-759
DE; COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO COMERCIAL "SUFINANCIAMIENTO S.A."
CONTRA: JULIO CESAR BRICEÑO.

JOSEFINA DELGADO ARIAS, identificada como aparece al pie de mi firma, en mi condición de CESIONARIA dentro del proceso de la referencia, al señor Juez, solicito:

1) Se fije nueva fecha y hora para llevar a cabo la diligencia de remate del bien mueble (vehículo automotor), el cual se encuentra secuestrado y avaluado.

2) Lo anterior obedece a que la diligencia estaba programada para el día 12 de Septiembre del año en curso a las 11: 00 a.m., pero por razón de que su Despacho estuvo cerrado por algunos días no se pudo llevar a cabo el mismo.

Cordialmente,

JOSEFINA DELGADO ARIAS
C.C. No. 52.754.374 de Bogotá
T.P. No. 199.123 C.S. de la J.

Juzgado 24 Civil Municipal
Bogota D.C.
Al Despacho con la anterior solicitud
Hoy ____________________
02 OCT 2012
La Secretaria

103

República de Colombia

Rama Judicial del Poder Público

Juzgado Veinticuatro Civil Municipal

Bogotá, D. C. dieciocho (18) de febrero de dos mil trece (2013)

Ref.:2007--00759—00

Según el informe secretarial que antecede y con apoyo en lo normado por el artículo 523 del C.P.C. modificado por el art 34 de la Ley 1395 del 2010, en concordancia con el articulo 533 ibídemc se DISPONE:

Señalar nueva fecha a la hora de las 9:00 am del día 03 del mes Abril del año 2013 para que tenga lugar la diligencia de REMATE del mueble trabado en la litis.

Será postura admisible la que cubra el 70% del avalúo pericial dado al bien a subastar, previa consignación del porcentaje legal del 40%.

La licitación comenzará a la hora y fecha señalada y no se cerrará sino después de transcurrida una (1) hora por lo menos esto, según lo regulado por el Art 523 del C.P.C., citado.

Por secretaría expídase el aviso de remate de que trata el artículo 525 del C.P.C, modificado por el Art. 55 de la Ley 794 de 2003, para que sea publicado en un diario de amplia circulación nacional y en una radiodifusora local.

Notifíquese y cúmplase

El Juez.,

NESTOR LIBARDO VILLAMARIN SANDOVAL

LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICO EN EL ESTADO Nº 37 HOY 21 FEB 2013

Secretario

SEÑOR

JUEZ 24 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA

E. S. D.

REF: CESION DE CREDITO

REFERENCIA: EJECUTIVO MIXTO DE BANCOLOMBIA S.A. (COMO CESIONARIO DE SUFINANCIAMIENTO S.A.)

RADICADO: 2007 — 0759.

DEMANDADO: JULIO CESAR BRICEÑO PINILLA.

JOSEFINA DELGADO ARIAS, vecina de la ciudad de Bogotá, identificada con cédula de ciudadanía No. 52.754.374, y quien para los efectos del presente acto se denominará EL CEDENTE **y CARLOS RAUL CASTIBLANCO VELOZA**, vecino de la ciudad de Bogotá, identificado con la cédula de ciudadanía No. 80.443.000, en adelante EL CESIONARIO, y conjuntamente Las PARTES, hemos acordado a celebración del presente contrato de CESION DE CREDITO, previo las siguientes:

CLAUSULAS

PRIMERA: OBJETO: Por medio del presente instrumento LAS PARTES acuerdan la cesión sin responsabilidad y a titulo de compraventa por parte de EL CEDENTE a favor de EL CESIONARIO, de los derechos y obligaciones derivados del (los) pagaré (s) demandado dentro del presente proceso, para el efecto y en desarrollo del articulo 887 del Código de Comercio. Así mismo, EL CEDENTE transfiere a favor de EL CESIONARIO su posición de acreedor en la totalidad de las relaciones y los derechos derivados del Crédito, y la totalidad de las obligaciones que se ejecutan, incluidos la totalidad de los intereses, más las costas y agencias en derecho y por tanto, cede a favor del CESIONARIO los derechos del crédito, las garantías, además de todos los derechos y prerrogativas que la cesión pueda derivar desde el punto de vista sustancial y procesal.

SEGUNDA: LAS PARTES han estimado como precio único de a venta del crédito referido en la clausula anterior, la suma de VEINTE MILLONES DE PESOS ($20.000.000.00) MCTE, los cuales cancela EL CESIONARIO al CEDENTE con la suscripción del presente documento.

TERCERA: BANCOLOMBIA promovió proceso Ejecutivo Mixto ante el Juzgado 24 Civil Municipal de Bogotá así :

A) Ejecutivo Mixto de BANCOLOMBIA S.A. (Como Cesionaria de SUFINANCIAMIENTO S.A.- Cesionaria Josefina Delgado Arias). Contra JULIO CESAR BRICEÑO PINILLA.

B) Dentro del citado proceso se busca el recaudo del pagaré No. 0936159.

PARAGRAFO: Al derecho del cual se dispone en el presente documento, se encuentra vinculada la garantía prendaria que se constituyo para garantizar el pago de la obligación que se ejecuta, y que se describe a continuación:

Marca	: NISSAN	Clase	: CAMION
Línea	: T5 - U41	Servicio	: PUBLICO
Color	: BLANCO	Motor	: TD420122071
Modelo	: 1998	Placas	: SYL - 755

ESPACIO PÚBLICO
DEL CIRCO

ESPACIO PÚBLICO
DEL CIRCO

CUARTA: ACEPTACION: El CESIONARIO declara conocer las condiciones del Crédito objeto de cesión por el presente instrumento, en desarrollo de la cual acepta expresamente la cesión del Crédito, teniendo encuenta que en la actualidad la obligación es objeto de cobro ejecutivo mixto ante su despacho, bajo la consideración de que el deudor incurrió en mora en el pago de las cuotas establecidas.

QUINTA: RESPONSABILIDAD: EL CEDENTE responderá frente AL CESIONARIO exclusivamente de la existencia del Crédito objeto de cobro y sus garantías, si las tuviere, sin que en ningún caso deba responder por el cumplimiento de las obligaciones par parte del (los) Deudor (es) del Crédito. EL CEDENTE no se hace responsable frente a EL CESIONARIO, ni frente a terceros de la solvencia económica del deudor del crédito, ni en el presente ni en el futuro, ni asume responsabilidad por el pago del (los) crédito (s) vendido (s), ni por las eventualidades que puedan presentarse dentro del presente proceso, ni por el estado material o jurídica de (los) bien(es), ni por sus pasivos (tales como, impuestos, servicios públicos en caso de inmuebles, parqueaderos, deudas u obligaciones salariales, gastos, mejoras etc.) ni por las resultas del proceso, ni por actos, intervenciones, procesos o acciones de terceras, ni por las nulidades sobrevinientes a la firma de este documento, en consecuencia EL CESIONARIO acepta expresamente estas condiciones y renuncia a cualquier reclamación posterior. (Artículos 1.964 y 1.965 Del Código Civil)

SEXTA: ORIGEN DE FONDOS.- EL CESIONARIO indica en este contrato, de manera voluntaria y dando certeza de que todo lo aquí consignado es cierto, por medio del presente documento, declara que los recursos que entregó para cancelar el precio acordado para la compra del crédito, provienen de fuentes que en virtud de la ocupación, profesión u oficio desarrolla lícitamente y que por tanto dichos recursos no provienen de ninguna actividad ilicita de las contempladas en el Código Penal Colombiano o en cualquier norma que lo modifican, adicionan o complementen, todo con el propósito de dar cumplimiento a lo señalado para las transacciones de entidades financieras en la circular externa 007 de 1.986 y 25 de 2003 expedidas por la Superintendencia Bancaria, el Decreto 663 de 1.993 Estatuto Orgánico del Sector Financiero, la ley 190 de 1.995 (Estatuto Anticorrupción) y las demás normas aplicables al asunto.

SEPTIMA: Que de conformidad con el texto del titulo valor y las garantías ejecutadas en el presente proceso, el deudor aceptó cualquier endoso, cesión y transferencia que del crédito objeto de proceso Ejecutivo hiciera el acreedor a favor de un tercero.

OCTAVA: FORMALIZACIÓN DE LA CESIÓN: El presente documento una vez firmado y autenticado por las partes será presentada a la Señora JUEZ 24 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA como el medio por el cual se hace la cesión de crédito y de garantía. En éste mismo sentido se compromete EL CESIONARIO a designar su apoderado a fin de que represente sus derechos dentro de los procesos a partir de la presentación del documento, para la cual en esta misma fecha deberá presentar memorial al Juez de conocimiento de la presente acción a fin de que se le reconozca personería a su apoderado.

NOVENA: PUBLICIDAD.- EL CESIONARIO y para los solos efectos de publicidad frente a terceros con respecto a las garantías reales, se obliga a realizar las gestiones necesarias ante las Notarlas, oficinas de registro, Secretarias de Tránsito y transporte, Ministerio de Transporte y cámaras de comercio encaminadas a que el acto jurídico cumpla con los efectos indicados. El CEDENTE no responderá por la vigencia de las garantías reales en los registros públicos, por razón de las omisiones a los compromisos asumidos por EL CESIONARIO en este documento.

DECIMA; LITISCONSORCIO.- Se deja sentada que la intervención que realice el cesionario a cualquier titulo, correrá única y exclusivamente por su cuenta y riesgo, razón por la cual JOSEFINA DELGADO ARIAS CEDENTE, no actuará en ningún momento en nombre del cesionario quedando que en ningún momento se constituye Litisconsorcio coma parte del proceso judicial. En todo caso, en el evento que el Juzgado 24 Civil Municipal de Bogotá, tenga a JOSEFINA DELGADO ARIAS – CEDENTE como litisconsorte del CESIONARIO, éste Ultimo asumirá toda la responsabilidad de las eventuales condenas que por acción u omisión se impongan dentro del proceso, o fuera de éste a

ESPACIO
DEL CIRCULO

ESPACIO
DEL CIRCULO

la parte actora, y se obliga a mantener indemne a JOSEFINA DELGADO ARIAS – CEDENTE., toda vez que por virtud de este acuerdo, deja de tener todo interés sobre las obligaciones cedidas.

DECIMO PRIMERO: GASTOS CESION. Serán de cuenta y carga de EL CESIONARJO los gastos e impuestos que genere esta cesión, los gastos que se generen en razón de la adjudicación del bien, así como aquellos que se generen por la entrega física y jurídica del mismo si fuere necesario, la continuación de los procesos. Así mismo, son a cargo de EL CESIONARIO todas las eventuales condenas par cualquier concepto que puedan decretarse o liquidarse a cargo de la parte actora.

PETICIÓN

Coma consecuencia de La cesión, solicito al señor Juez que como Cesionaria reconocida dentro del proceso de la referencia, se sirva reconocer y tener a CARLOS RAUL CASTIBLANCO VELOZA como EL CESIONARIO para todos los efectos legales, como titular o cesionario de las créditos, garantías y privilegios que le correspondían a EL CEDENTE dentro del proceso.

ANEXOS

Se aporta como anexos:

Fotocopia de Cédula del Cedente

Fotocopia de Cédula del Cesionario

Para constancia se firma en la ciudad de Bogotá D.C, a los veintisiete (27) días del mes de Noviembre de dos mil trece (2013), en tres ejemplares una para cada una de LAS PARTES y el tercero para el juzgado de conocimiento.

Al señor Juez, atentamente,

EL CEDENTE

Josefina Delgado Arias
52.754.374
Bogotá. 19/12/3 C.S.J.

JOSEFINA DELGADO ARIAS

C.C. 52.754.374 DE BOGOTÁ

P/p

CESIONARIO

CARLOS RAUL CASTIBLANCO VELOZA

C.C. 80.443.000 DE BOGOTÁ.

ESPACIO EN BLANCO
DEL CIRCULO DE BOGOTA, D.C.

ESPACIO EN BLANCO
DEL CIRCULO DE BOGOTA, D.C.

REPUBLICA DE COLOMBIA
JORGE ALI

107

Notaria 53

A 154527

Consecutivo 154527

NOTARIA 53 CIRCULO DE BOGOTA

EN LA PRESENTE HOJA SE HA HECHO LA DILIGENCIA DE PRESENTACION PERSONAL DE LA(S) PERSONA(S) QUE A CONTINUACIÓN SE INDIVIDUALIZA(N) CORRESPONDIENTE AL DOCUMENTO ADJUNTO CUYO CONTENIDO SE RESUME ASÍ:

PODER DIRIGIDO A JUZGADO .

DILIGENCIA DE PRESENTACIÓN PERSONAL Y RECONOCIMIENTO DE TEXTO

ANTE EL NOTARIO 53 (E) DEL CIRCULO DE BOGOTA
Compareció:
CASTIBLANCO VELOZA CARLOS RAUL
Quien se identificó con:
C.C.. No. 80.443.000
y la T.P No.: del C.S.J.
quien presentó personalmente el escrito contenido en este documento dirigido a:
JUEZ 24 CIVIL MPAL
y además declaró que la firma [illegible] que aparece en el mismo son suyas y que el contenido es cierto.
De conformidad con el Art. [illegible] del Decreto Ley [illegible] de 1970.
BOGOTA D.C. [illegible]/12/2013 [illegible]

JORGE ALEXANDER CHAPARRO GOMEZ
NOTARIO 53 (E) DEL CIRCULO DE BOGOTA

FOTO

HUELLA IMPRESA

HUELLA

FIRMA AUTÓGRAFA DEL DECLARANTE
AUTORIZO LA PRESENTE DILIGENCIA
Su Notaria 53

ADVERTENCIA: EL PRESENTE DOCUMENTO CARECE DE VALIDEZ SI TIENE ENMENDADURAS, TACHADURAS ETIQUETAS SOBREPUESTAS, O SI EL DOCUMENTO ADJUNTO NO TIENE SELLOS DE UNIÓN Y DE RÚBRICAS DE ESTA NOTARÍA O SU CONTENIDO NO COINCIDE CON LO ARRIBA INDICADO.

Func.o: JORGE HERNANDEZ

FECHA DE NACIMIENTO 23-ABR-1981

ALVARADO
(TOLIMA)
LUGAR DE NACIMIENTO

1.62
ESTATURA

B+
G.S. RH

F
SEXO

21-ENE-2000 BOGOTA D.C.
FECHA Y LUGAR DE EXPEDICION

REGISTRADOR NACIONAL
CARLOS ARIEL SANCHEZ TORRES

A-1500150-00133434 F:0052754374-20081204 0007497245A 1 9923881247

REPUBLICA DE COLOMBIA
IDENTIFICACION PERSONAL
CEDULA DE CIUDADANIA

NUMERO 52.754.374
DELGADO ARIAS
APELLIDOS
JOSEFINA
NOMBRES

FIRMA

REPUBLICA DE COLOMBIA
IDENTIFICACION PERSONAL
CEDULA DE CIUDADANIA
NUMERO 80.443.000
CASTIBLANCO VELOZA
APELLIDOS
CARLOS RAUL
NOMBRES
FIRMA

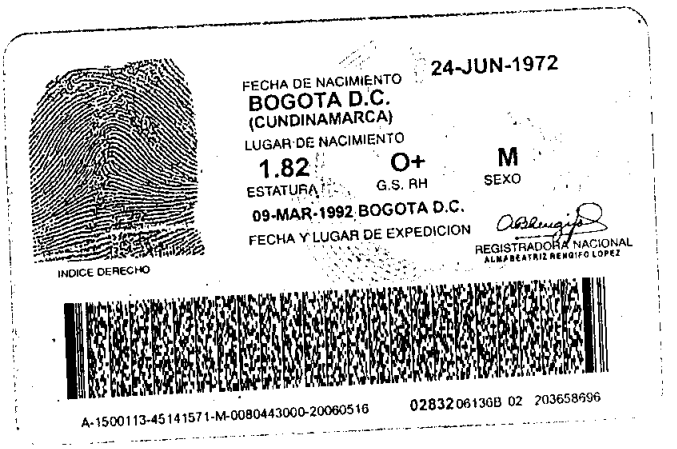

FECHA DE NACIMIENTO 24-JUN-1972
BOGOTA D.C.
(CUNDINAMARCA)
LUGAR DE NACIMIENTO
1.82 ESTATURA
O+ G.S. RH
M SEXO
09-MAR-1992 BOGOTA D.C.
FECHA Y LUGAR DE EXPEDICION
REGISTRADORA NACIONAL
ALMA BEATRIZ RENGIFO LOPEZ
INDICE DERECHO
A-1500113-45141571-M-0080443000-20060516 02832 06136B 02 203658696

Juzgado 24 Civil Municipal
Bogotá D.C.

Al Despacho, con la anterior solicitud
Hoy 26 MAY 2014

El Secretario

Resolver Solicitud de Cesión

República de Colombia

Rama Judicial

JUZGADO VEINTICUATRO CIVIL MUNICIPAL

Bogotá, D.C., Veintiséis (26) de mayo de dos mil catorce (2014)

Expediente: 2007 – 0759

Visto el informe secretarial que precede el Despacho **dispone:** Aceptar la intervención de CARLOS RAUL CASTIBLANCO VELOZA, como CESIONARIO del crédito de la parte actora JOSEFINA DELGADO ARIAS, lo cual se pone en conocimiento de las partes.

Notifíquese,

MONICA LOAIZA
Juez

* **NOTIFICACIÓN POR ESTADO:** La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No 018 Hoy 03 JUN 2014
El Secretario

Eabs

25 FEB 2015

Observaciones

El (la) Secretario (a)

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL

JUZGADO DIECISIETE DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D.C., veintiséis (26) de febrero de dos mil quince (2015).

Ref. Ejecutivo Singular Nº 2007-00691

Se requiere a la actora conforme a las directrices del Art. 317 del C.G.P., para que dentro del término de treinta (30) días, de impulso al proceso y cumpla con la carga de materializar y culminación de las medidas cautelares.

Notifíquese,

LUZ ÁNGELA BARRIOS CONDE
JUEZ

Juzgado Diecisiete Civil Municipal de Ejecución
de Descongestión de Bogotá
Bogotá, D.C, 2 DE MARZO DE 2015
Por anotación en **estado Nº 029**___ de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 am
Secretaria

JAIRO HERNANDO BENAVIDES GALVIS

15528

DILIGENCIA DE PRESENTACIÓN PERSONAL

Artículo 2.2.6.1.2.4.1 del Decreto 1069 de 2015

En la ciudad de Bogotá D.C., República de Colombia, el veintiocho (28) de abril de dos mil dieciséis (2016), en la Notaría Cincuenta (50) del Círculo de Bogotá D.C., compareció:
CARLOS RAUL CASTIBLANCO VELOZA, quien exhibió la cédula de ciudadanía / NUIP #00[illegible]0, y presentó personalmente el documento dirigido a JUEZ 17 DEV EJECUCION CIVIL M[illegible] manifestó que la firma que aparece en el presente documento es suya y acepta el c[illegible] del mismo como cierto.

8m4pkn595odf

NOTARIO

-------- Firma autógrafa --------

Conforme al Artículo 18 del Decreto Ley 019 de 2012, el compareciente fue identifi[illegible] autenticación biométrica, mediante cotejo de su huella dactilar contra la info[illegible] biométrica de la base de datos de la Registraduría Nacional del Estado Civil.

Notario

[redacted]

DILIGENCIA DE PRESENTACIÓN PERSONAL

Artículo 2.2.6.1.2.4.1 del Decreto 1069 de 2015

15528

En la ciudad de Bogotá D.C., República de Colombia, el veintiocho (28) de abril de dos mil dieciséis (2016), en la Notaría Cincuenta (50) del Círculo de Bogotá D.C., compareció:

CARLOS RAUL CASTIBLANCO VELOZA, quien exhibió la cédula de ciudadanía / NUIP #00[redacted]0, presentó personalmente el documento dirigido a JUEZ 17 DEV EJECUCION CIVIL MUNICIPALES y manifestó que la firma que aparece en el presente documento es suya y acepta el contenido del mismo como cierto.

[redacted]

-------- Firma autógrafa --------

8m4pkn595odf

Conforme al Artículo 18 del Decreto Ley 019 de 2012, el compareciente fue identificado a través de autenticación biométrica, mediante cotejo de su huella dactilar contra la información biográfica y biométrica de la base de datos de la Registraduría Nacional del Estado Civil.

GABRIEL URIBE ROLDAN
Notario cincuenta (50) del Círculo de Bogotá D.C.

REPUBLICA DE COLOMBIA
IDENTIFICACION PERSONAL
CEDULA DE CIUDADANIA
NUMERO
80.443.000
CASTIBLANCO VELOZA
APELLIDOS
CARLOS RAUL
NOMBRES
FIRMA

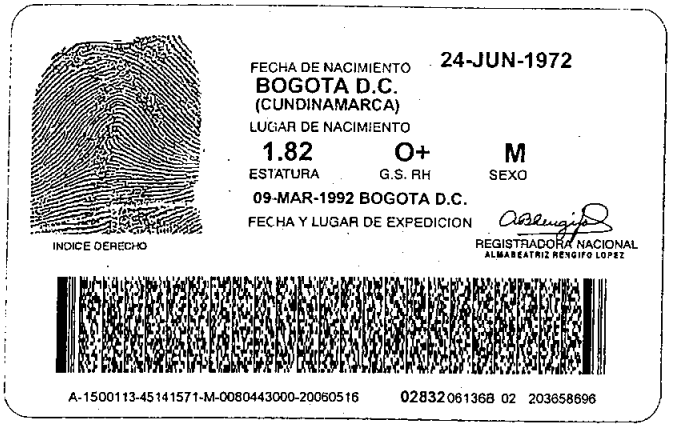
INDICE DERECHO
FECHA DE NACIMIENTO
24-JUN-1972
BOGOTA D.C.
(CUNDINAMARCA)
LUGAR DE NACIMIENTO
1.82
ESTATURA
O+
G.S. RH
M
SEXO
09-MAR-1992 BOGOTA D.C.
FECHA Y LUGAR DE EXPEDICION
REGISTRADORA NACIONAL
ALMABEATRIZ RENGIFO LOPEZ
A-1500113-45141571-M-0080443000-20060516
0283206136B 02 203658696

REPUBLICA DE COLOMBIA
IDENTIFICACION PERSONAL
CEDULA DE CIUDADANIA

NUMERO **52.222.338**
CIFUENTES PANQUEVA

APELLIDOS
CLAUDIA PATRICIA

NOMBRES

FIRMA

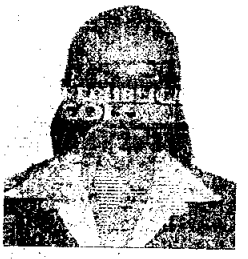

INDICE DERECHO

FECHA DE NACIMIENTO **12-SEP-1973**
BOGOTA D.C
(CUNDINAMARCA)
LUGAR DE NACIMIENTO

1.50 ESTATURA
O+ G.S. RH
F SEXO

15-SEP-1992 BOGOTA D.C
FECHA Y LUGAR DE EXPEDICION

REGISTRADOR NACIONAL
CARLOS ARIEL SÁNCHEZ TORRES

A-1500150-00384553-F-0052222338-20120627 0030305724A 1 1891873362

Señor
JUEZ DIECISIETE (17) DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL
BOGOTÁ D.C.

2A origen.

Ref.: **Cesión de Crédito**
Radicación Ejecutivo Mixto de Bancolombia S.A., Vs Julio Cesar Briseño
Radicado: **2007-0759**

CARLOS RAUL CASTIBLANCO VELOZA, Varón, mayor de edad, vecino de Bogotá D.C., identificado con la cedula de ciudadanía numero 80.443.000 expedida en Bogotá, quien para los efectos del presente acto se denominará el **CEDENTE,** y **CLAUDIA PATRICIA CIFUENTES PANQUEVA**, mujer mayor de edad, vecina de Bogotá D.C., identificada con la cedula de ciudadanía numero 52.222.338 expedida en Bogotá, quien en adelante se denominará **LA CESIONARIA,** Conjuntamente las partes han decidido celebrar el presente contrato de CESION DE CREDITO, previo lo siguiente:

CLAUSULAS

PRIMERA: objeto.-Por medio del presente instrumento las partes acuerdan la cesión sin responsabilidad y a título de compraventa por parte del CEDENTE y a favor de LA CESIONARIA de los derechos y obligaciones derivados del pagaré demandado dentro del presente proceso para el efecto y en desarrollo del art. 887 del Código de Comercio, así mismo el CEDENTE, transfiere a favor de la CESIONARIA su posición de acreedor en la totalidad de las relaciones y acciones de derechos derivados del crédito y la totalidad de las obligaciones que se ejecutan incluida la totalidad de los intereses, más las costas y agencias en derecho y por tanto, cede a favor de LA CESIONARIA los derechos del crédito , las garantías, además de todos los derechos y prerrogativas que la cesión pueda derivar desde el punto de vista sustancial y procesal.

SEGUNDA: Las partes.- han estimado como precio único de venta del crédito referido en la clausula anterior, la suma de VEINTE MILLONES DE PESOS ($20.000.000.oo) M/CTE, los cuales cancela LA CESIONARIA a el CEDENTE con la suscripción del presente documento.

TERCERA: BANCOLOMBIA promovió proceso ejecutivo Mixto ante el Juzgado Civil Municipal de Bogotá así:

A) Ejecutivo Mixto de Bancolombia (como cesionario de Su financiamiento S.A., Cesionarios Josefina Delgado Arias, luego el señor Carlos Raúl Castiblanco CONTRA julio Cesar Briseño.
B) Dentro del citado proceso se busca el recaudo del pagare numero 0936159

PARAGRAFO: Al derecho del cual se dispone en el presente documento se encuentra vinculada la garantía prendaria que se sustituye para garantizar el pago de la obligación que se ejecuta que se describe a continuación:

MARCA	NISSAN	CLASE	CAMION
LINEA	T5– U41	Servicio	PUBLICO
COLOR	BLANCO	MOTOR	TD420122D71
Modelo	1998	Placas	SYL – 755

CUARTA: ACEPTACION.- LA CESIONARIA declara conocer las condiciones del crédito objeto de la cesión por el presente instrumento en desarrollo de la cual acepta expresamente la cesión del crédito, teniendo en cuenta que en la actualidad la obligación es objeto de cobro ejecutivo mixto y se encuentra ante su despacho, bajo la consideración de que el deudor incurrió en mora en el pago de las cuotas establecidas.

QUINTA: RESPONSABILIDAD DEL CEDENTE.-, solo responde frente a LA CESIONARIA exclusivamente por la existencia del crédito objeto del cobro y sus garantías, si las tuviere, sin que en ningún caso deba responder por cumplimiento de las obligaciones por parte del deudor del crédito.

SEXTA: Que de conformidad con el texto del titulo valor y las garantías ejecutadas en el presente proceso el deudor acepto cualquier endoso, cesión y transferencia que del crédito objeto del proceso ejecutivo hiciere el acreedor ejecutivo a favor de un tercero.

SEPTIMA: FORMALIZACION DE LA CESION.- El presente documento una vez firmado y autenticado por las partes será presentado ante el Juzgado diecisiete (17) de ejecución Civil Municipal de Bogotá, como el medio por el cual se hace la cesión del crédito y de garantías. En este mismo sentido se compromete la CESIONARIA, a designar apoderado a fin de que represente sus derechos dentro del proceso a partir de la presentación del documento, para la cual en esa misma fecha deberá presentar memorial al Juez, de conocimiento de la presente acción a fin de que este reconozca personería a su apoderado.

OCTAVA: GASTOS DE LA CESION.- serán de cuenta y carga de la CESIONARIA los gastos e impuestos que genere esta cesión, los gastos que genere en razón de la adjudicación del bien así como aquellos que se generen por la entrega física y jurídica del mismo si fuere necesario, la continuación del proceso. Asi mismo son a cargo de la CESIONARIA todas las eventuales condenas por cualquier concepto, que puede decretarse.

PETICION

Como consecuencia de la cesión solicito al señor Juez que como CESIONARIA reconocida dentro del proceso de la referencia se sirva reconocer a la señora **CLAUDIA PATRICIA CIFUENTES PANQUEVA como** la cesionaria para todos los efectos legales y jurídicos dentro del proceso de la referencia.

ANEXO

FOTOCOPIA DE LA CEDULA del cedente

Fotocopia de la Cedula de la Cesionaria

Para constancia se firma en la ciudad de Bogotá D.C., a los veintiocho (28) del mes de abril del año 2016 en dos ejemplares del mismo tenor.

Al señor Juez,

LA CEDENTE

CARLOS RAUL CASTIBLANCO VELOZA
C.C. No.

LA CESIONARIA

CLAUDIA PATRICIA CIFUENTES PANQUEVA
C.C. No.

Notaria 8
Del Circulo de Bogotá D.C.

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RECONOCIMIENTO DE FIRMA Y HUELLA

Ante el Notario 8 del Círculo de Bogotá D.C.
Compareció:

CIFUENTES PANQUEVA CLAUDIA PATRICIA

Identificado con: **C.C. 52222338**
y declaró que la firma y huella dactilar que aparecen en el presente documento son suyas y que es cierto el contenido del mismo. ART.68 DEC. 960/70

Bogotá D.C. **28/04/2016** a las ***03:52:23 p.m.***
8uuuujj9u9nmun7i

FIRMA

Huella Indice Derecho

FABIO O. CASTIBLANCO CALIXTO,
NOTARIO 8 BOGOTÁ D.C.

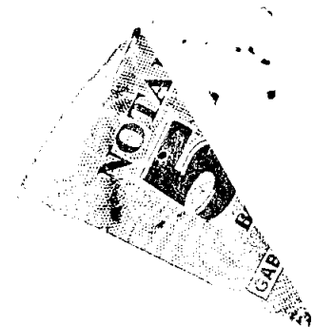

República De Colombia
Rama Judicial Del Poder Público
Oficina de Ejecución Civil
Municipal de Bogotá, D. C.

ENTRADA AL DESPACHO

Al despacho del señor Juez (a), hoy 03 MAYO 2016

Observaciones

El (la) Secretario (a)

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL

JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS
Bogotá D.C., dieciocho (18) de mayo de dos mil dieciséis (2016)

Ref. Ejecutivo Singular N° 2007 00759

Atendiendo la petición que antecede y comoquiera que el documento allegado a folio 115-116, reúnen los requisitos para aceptar la cesión del crédito, el despacho dispone:

I. Se ACEPTA la CESION del crédito que hace el aquí demandante **CARLOS RAUL CASTIBLANCO VELOZA, a favor de CLAUDIA PATRICIA CINFUENTES** a quien se tendrá como cesionaria del crédito.

Se deja en conocimiento del demandado el nombre del nuevo acreedor para efectos de cancelación de la obligación.

Para los fines previstos en el Art. 1960 del C.C., se tiene surtida la notificación al demandado a partir de la fecha de publicación de la presente providencia por estado.

Así mismo se requiere al nuevo cesionario para otorgue poder especial a un apoderado judicial ateniendo que el proceso es de menor cuantía.

Por otra parte, se le conmina a la ejecutante para que dé cumplimiento a lo ordenado en el proveído de fecha 7 de abril de 2015 (f. 56. C.2).

Secretaría proceda a enviar el telegrama ordenado a folio 56 del cuaderno no. 2.

Notifíquese.

LUZ ANGELA BARRIOS CONDE
JUEZ

Juzgado Diecisiete Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Bogotá
Bogotá, D.C 19 DE MAYO DE 2016
Por anotación en estado N°34 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 am
Secretaria

JAIRO FERNAND

SEÑORES
JUZGADO 24 CIVIL MUNICIPAL Y/0 JUEZ 17 DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ .-
E. S . D.

EXP: 2007-759-

DEMANDA EJECUTIVA **mixta DE Menor cuantía, PARA RECAUDAR DINERO**
DE COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO COMERCIAL "SU FINANCIAMIENTO "S.A , CESIONARIA, ACTUAL : : CLAUDIA PATRICIA CIFUENTES PANQUEVA C DEC NO. 52'222.338 DE BOGOTÁ

D. .DO. **JULIO CESAR BRICEÑO PINILLA**

SOLICITUD DE RECONOCIMIENTO D E PERSONERIA, Y DACION EN PAGO DE BIEN EMBARGADO Y SECUESTRADO.-

Respetada señora juez cordial saludo.-
Adjunto, escrito poder, de la actual cesionaria, como continuadora -acreedora de la parte demandante en el proceso .de la ref..-

Una vez reconocida personería adjetiva y sustantiva, ruego lo siguiente:

1.-) Tener a mi poderdante, como tal y en nombre de la misma informar, que el vehículo de placa SYL-755, Marca Nissan , Color Blanco, demás características, allí insertas, se encuentra en manos del secuestre, OSCAR AVILA ARIAS, QUE INDICO, SER COLOCADO A DISPOSCION DE SU JUZGADO CUANDO A BIEN LO ESTIME CONVENIENTE, razón por la cual, damos por superado los requerimientos que su juzgado ha solicitado a dicho auxiliar de la justicia.-
2.-) Por lo anterior, solicitamos auto legal pertinente, donde se determine ser dado tal bien , vehículo automotor, en el estado actual que se encuentra, en pago de la obligación recurrida, y ordenar la entrega del mismo a la poderdante, y consecuencial terminación del presente proceso, por tal figura-.

Con el debido respeto,

DR LUIS EDUARDO VARGAS PRADA
C DEC No 3'233.368 Utica Çundí.-
T.P.No.27.530 CSJ
Carrera 25 No 40-12 Of 3201 cel 3132308142-3115213396
Luisevargas1@hotmail.com
Anexo(s) incluido(s) :___

120

SEÑORES
JUZGADO 24 CIVIL MUNICIPAL Y/0 JUEZ 17 DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ .-
E. S . D.

Exp: 2009-759

DEMANDA EJECUTIVA **mixta DE Menor cuantía, PARA RECAUDAR DINERO**
DE COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO COMERCIAL "SU FINANCIAMIENTO "S.A , CESIONARIA, ACTUAL : : CLAUDIA PATRICIA CIFUENTES PANQUEVA C DEC NO. 52'222.338 DE BOGOTÁ

D. .DO. **JULIO CESAR BRICEÑO PINILLA.**

La suscrita : **CLAUDIA PATRICIA CIFUENTES PANQUEVA C DEC NO. 52'222.338 DE BOGOTÁ, Siendo mayor de edad, de esta vecindad,** en mi condición de cesionaria en el proceso de la referencia, y habida cuenta la oportunidad procesal, informo que otorgo escrito, mandato, poder especial, amplio y suficiente al profesional de la abogacía **DR LUIS EDUARDO VARGAS PRADA, A OBJETO TRAMITE ,CONCLUYA**, PROCESO EJECUTIVO mixto , DE menor CUANTIA Para recaudar dinero , O EL QUE Legalmente corresponda, en contra del señor deudor **JULIO CESAR BRICEÑO PINILLA, mayor de edad, de esta vecindad..**
El proceso se encuentra con sentencia de seguir adelante ejecución y estoy reconocida, según auto de fecha: 18 de mayo de 2016;
Solicito respetuosamente con las facultades expresas de recibir dinero, otros, desistir, conciliar, sustituir, solicitar en parte de pago los bienes embargados y secuestrados, y demás de recibo legal, ruego tener y reconocer al abogado VARGAS PRADA como mi apoderado de confianza.-
Del señor juez,

CLAUDIA PATRICIA CIFUENTES PANQUEVA
C DEC No. 52'222.338 DE BOGOTÁ
Cra 83 No 41-A 68 Sur Bogotá DC ;
Acepto anterior misión escrito…poder,

Asignc. 2F
OF.EJEC.CIVIL MPAL.

17984 8-NOV-'16 16:54

DR LUIS EDUARDO VARGAS PRADA
C. DE C. No.3'233.368 Utica Cundinamarca
T.P.No.27.530 CSJ;
Bogotá Dc carrera 25 No 40-12 Of.201 cel. 3115213396 Luisevargas1@hotmail.com
Calle 14 42-141 Rincón de Buganvilles Cel. 3132308142 Villavicencio;

República De Colombia
Rama Judicial Del Poder Público
Oficina de Ejecución Civil
Municipal de Bogotá D.C.
PRESENTACIÓN PERSONAL

Fecha 08 NOV 2016 compareció, ante el suscrito secretario de este despacho Claudia Patricia Cifuentes Patiño quien presenta la C.C. No. 52 222 338 de Bogotá T.P. _____ Carnet No. _____ y manifestó que la(s) firma(s) que antecede(n) fue puesta de su puño y letra y es la misma que acostumbra en todos sus actos públicos y privados.

El compareciente _____

Secretario(a) _____

República De Colombia
Rama Judicial Del Poder Público
Oficina de Ejecución Civil
Municipal de Bogotá D.C.
PRESENTACIÓN PERSONAL

Fecha 08 NOV 2016 compareció, ante el suscrito secretario de este despacho Luis Eduardo Vargas Prada quien presenta la C.C. No. 3 233 368 de Usaquén T.P. 27530 Carnet No. _____ y manifestó que la(s) firma(s) que antecede(n) fue puesta de su puño y letra y es la misma que acostumbra en todos sus actos públicos y privados.

El compareciente _____

Secretario(a) _____

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Oficina de Ejecución Civil
Municipal de Bogotá D.C
ENTRADA AL DESPACHO
15 NOV 2016

Al despacho

Juez hoy

Observaciones

(12)

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL

JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS
Bogotá D.C., veintitrés (23) de noviembre de dos mil dieciséis (2016)

Ref. Ejecutivo Singular N° 2007--00759

Para resolver las peticiones que anteceden, el despacho dispone:

1. Se reconoce como apoderada de la cesionaria al doctor LUIS EDUARDO VARGAS PRADA, en los efectos y términos del poder conferido (f. 120).

2. Por otra parte y respecto a la petición de dación en pago que refiere el memorialista en su escrito visible a folio 119, el mismo debe allegar el escrito de dación en pago suscrito por la parte y con presentación personal dando cumplimiento a lo dispuesto en el Art. 1521 del C.C.

Notifíquese. .

LUZ ÁNGELA BARRIOS CONDE
JUEZ

Juzgado Diecisiete Civil Municipal de Ejecución
de Descongestión de Bogotá
Bogotá, D.C 24 DE NOVIEMBRE DE 2016
Por anotación en estado **N° 142** de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 am
Secretaria

JAIRO HERNANDO BENAVIDES GALVIS

122

Señores

JUZGADO 17 DE EJECUSION DE SENTENCIAS CIVILES MUNICIPALES,PROV., JUZGADO VEINTICUATRO(24)CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA

E. **S.** **D-**

OF.EJEC.MPAL.RADICAC.
10874 6-DEC-'16 12:37

REF., **EXPEDIENTE Nro. 2007-0759**

PROESO EJECUTIVO MIXTO

DE SU FINANCIAMIENTO S.A. CESIONARIO RAUL CAASTIBLANCO Y LUEGO LA ACTUAL CLAUDIA PATRICIA CIFUENTES PANQUEVA.-

Demandado: **Julio Cesar Briceño Pinilla**

SOLICITUD APLICACIÓN DEL ARTICULO 460,461 c Gr del proceso, con la figura jurídica de dación en pago una acreencia embargada y secuestrada, y donde ya hubo remate desierto en favor de su ACREEDOR ACTUAL, SEÑORA CLAUDIA PATRICIA CIFUENTES PANQUEVA.-

Respetado juzgador:

Agradezco evalué, que al presente termino existe legitimación en la causa, por parte de los actuales acreedores del derecho aquí recurrido, siendo mi poderdante la actual , actuaria que regenta tal condición inserta en autos.-

Así las cosas, por el cambio de legislación, actual código general del proceso, e s dable el benefactor del crédito, solicitar en pago de su deuda, el único bien embargado y secuestrado el cual es el automotor, referido en escrito inmediato anterior:

Como el legislador lo permite a solicitud del poderdante y/o su apoderado, así lo efectúo.(art. 460,461 C Gr del P. y no creo preciso, allegar documento adicional alguno, como lo indica su despacho, con respaldo en el artículo 1521 CCC, pues este bien es de procedencia licita al actuario, al expediente y está en manos de sus secuestre .-

Agradezco su congruencia juzgativa y una vez lo anterior, de por terminado el proceso por la figura del pago total de la obligación y orden de entrega del bien a mi poderdante.-

Con el debido respeto,

DR LUIS EDUARDO VARGAS PRADA

C DEC NO 3'233.368 Utica

T.P.NO.27.530 CSJ ; Bogotá Dc carrera 25 No 40-12 Of 201 cel. 3132308142 3115213396 ;

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL

JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Bogotá D.C., nueve (09) de febrero de dos mil diecisiete (2017)

Ref. Ejecutivo Singular N° 2007-0759

El Despacho se abstiene de acceder a lo solicitado en escrito que antecede por improcedente. Al punto, tenga en cuenta el memorialista que no se cumplen con los requisitos de la figura de dación en pago a la que hace referencia y con la cual solícita el pago de la deuda.

Ahora bien, si lo que pretende es la adjudicación del bien objeto de prenda el cual se encuentra embargado, secuestrado y avaluado para el pago de la obligación, deberá dar aplicación a lo dispuesto en nuestro ordenamiento procesal civil al caso aquí en concreto y adecuar su petición.

Notifíquese,

LUZ ÁNGELA BARRIOS CONDE
JUEZ

Juzgado Diecisiete Civil Municipal de Ejecución
de Descongestión de Bogotá
Bogotá, D.C 10 DE FEBRERO DE 2017
Por anotación en estado **N° _022___** de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 am
Secretario

JAIRO HERNANDO BENAVIDES GALVIS

127

1100140030-24-2007-00759-00 MEMORIAL APORTANDO PODER

BRIGITTE BIBIANA CHAPARRO GOMEZ <abogadabibianachaparro@gmail.com>
Jue 02/03/2023 10:11

Para: Radicación Juzgado 17 Civil Municipal Ejecucion Sentencias - Bogotá - Bogotá D.C. <radicacionj17ejecmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>

JUZGADO 17 CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.
REFERENCIA: PROCESO EJECUTIVO 1100140030-24-2007-00759-00
DEMANDANTE: SUFINANCIAMIENTO S.A.
CESIONARIA: CLAUDIA PATRICIA CIFUENTES PANQUEVA
DEMANDADO: JULIO BRICEÑO
JUZGADO DE ORIGEN: 24 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

125

Señor
JUEZ 17 CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C
E.S.D

REFERENCIA: 2007-759
DEMANDANTE: SUFINANCIAMIENTO SA
CESIONARIA: CLAUDIA PATRICIA CIFUENTES
DEMANDADO: JULIO BRICEÑO
JUZGADO DE ORIGEN: 24 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C

BRIGITTE BIBIANA CHAPARRO GOMEZ, mayor de edad, vecina y domiciliada en la ciudad de Bogotá D.C., identificada civil y profesionalmente como aparece al pie de mi firma, concurro ante su honorable despacho con el fin de aportar poder otorgado por la cesionaria **CLAUDIA PATRICIA CIFUENTES** a la suscrita.

En consecuencia, solicito se me reconozca personería jurídica.

Agradezco su valiosa colaboración.

Del señor Juez, atentamente,

BRIGITTE BIBIANA CHAPARRO GÓMEZ
C.C No. 1.233.507.058 de Bogotá D.C.
T.P.No. 379.323 del C.S. de la J.
CELULAR: 305 479 4180
Email: abogadabibianachaparro@gmail.com

Powered by CamScanner

mail.google.com/mail/u/0/?tab=rm&ogbl#inbox/FMfcgzGrcjQCjNlcMkBmfRbBWppZmKTn

Gmail

Buscar correo

Redactar

Más

etas

COLPENSIONES

DEMANDA

FISCALIA 22 TUNJA

FISCALIA 214 BOGOTA

JURISCAR

JUZGADO 7 CC

JUZGADO 11 PCYCM

JUZGADO 12 CM

JUZGADO 18 CME

4 de 9

poder proceso 24-2007-759, juzgado 17 civil municipal de ejecución de sentencias de Bogotá D.C

Recibidos ×

Claudia Cifuentes

para mi

mar, 21 feb, 9:14 (hace 9 días)

Buenos días
Me comunico por este medio con el fin de allegar el poder debidamente diligenciado para lo pertinente.

Un archivo adjunto · Analizado por Gmail

poder.pdf

OK.

RECIBIDO.

OK RECIBIDO.

Responder

Reenviar

Powered by CamScanner

Señor
JUEZ 17 CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.
E.S.D.

REFERENCIA: PROCESO EJECUTIVO 1100140030-24-2007-00759-00
DEMANDANTE: SUFINANCIAMIENTO S.A.
CESIONARIA: CLAUDIA PATRICIA CIFUENTES PANQUEVA
DEMANDADO: JULIO BRICEÑO
JUZGADO DE ORIGEN: 24 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

CLAUDIA PATRICIA CIFUENTES PANQUEVA, mayor de edad, residente y domiciliada en la ciudad de Bogotá D.C., identificado como aparece al pie de mi firma, actuando en mi condición de cesionaria, con dirección electrónica claucifuentes2@gmail.com, por medio del presente escrito manifiesto al Señor Juez que confiero PODER *especial amplio y suficiente* a la abogada **BRIGITTE BIBIANA CHAPARRO GOMEZ,** quien se identifica civil y profesionalmente como aparece al pie de su firma con dirección electrónica abogadabibianachaparro@gmail.com, para que en mi nombre y representación lleve hasta su terminación proceso ejecutivo de la referencia.

Mi apoderada queda expresamente facultada para renunciar, sustituir, reasumir, recibir, conciliar, desistir, transigir, proponer tacha de falsedad, solicitar medidas cautelares y demás facultades consagradas en el artículo 77 del Código General del Proceso, y en especial para que realice todas las gestiones judiciales a mi nombre, para que haga postura por cuenta del crédito dentro de la diligencia de remate que se practique y solicite la adjudicación de los bienes a rematar a cuenta del crédito a mi nombre

Sírvase señor Juez, reconocer personería a la apoderada en los términos señalados en el presente poder y para los fines descritos en el mismo.

Atentamente,

CLAUDIA PATRICIA CIFUENTES PANQUEVA
C.C. No. 52.222.338 de Bogotá D.C.
E-Mail: claucifuentes2@gmail.com

ACEPTO:

BRIGITTE BIBIANA CHAPARRO GÓMEZ
C.C No. 1.233.507.058 de Bogotá D.C.
T.P.No. 379.323 del C.S. de la J.
CELULAR: 305 479 4189
Email: abogadabibianachaparro@gmail.com

Powered by CamScanner

Powered by CamScanner

Oficina de Ejecución
Civil Municipal de Bogotá
AL DESPACHO HOY
02 MAR 2023

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL

JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS
Bogotá D.C., treinta (30) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

Ref. Ejecutivo N° 024-2007-00759

Se tiene y reconoce como apoderada judicial de la parte demandante a la abogada BRIGITTE BIBIANA CHAPARRO GÓMEZ en los términos y para los efectos del poder conferido.

En virtud de lo anterior, se tiene por revocado el poder otorgado al profesional del derecho Luis Eduardo Vargas Prada como apoderado judicial del extremo actor, a quien se le notifica la presente decisión para los fines legales pertinentes.

Así las cosas, teniendo en cuenta las actuaciones acaecidas en el plenario, en los términos del numeral 1° del artículo 317 del C.G. del P. se **REQUIERE A LA PARTE DEMANDANTE** para que en el término de treinta (30) días de cumplimiento a lo ordenado en autos con el fin de materializar las medidas de embargo aquí decretadas, en aras de continuar el trámite de la demanda, cumplir lo dispuesto en la sentencia y de paso evitar un desgaste injustificado de administración de justicia, , *so pena de tener por desistida tácitamente la respectiva actuación.*

Secretaria controle dicho término, una vez fenecido, ingrese el expediente al Despacho para decidir en derecho.

Notifíquese,

LUZ ÁNGELA BARRIOS CONDE
JUEZ

Juzgado Diecisiete Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Bogotá
Bogotá D.C. 31 de marzo del 2023
Por anotación en estado N° **056** de esta fecha fue notificado el auto anterior.
Fijado a las 8:00 a.m.

LILIANA GRACIELA DAZA DIAZ
Secretaria

PR